



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO
Seminario de Teoría General del Estado

"PEDAGOGIA POLITICA"

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
JUDITH DURAN VITAL

México, D. F.

1987.



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	Página
INTRODUCCION.....	1
 CAP. I POLITICA.....	 3
1.1. Concepto.....	3
1.2. Formas de la Política.....	7
1.3 Acto Político.....	8
1.4. Fenómeno Político.....	10
1.4.1. Fenómenos Eminentemente Políticos.....	10
1.4.2. Fenómenos Politizados.....	11
1.4.2.1. Fenómenos Políticamente Condicionales..	11
1.4.2.2. Fenómenos Políticamente Condicionados..	11
1.5. Manifestaciones de la Política.....	12
 CAP. II CIENCIA POLITICA.....	 14
2.1. Concepto.....	15
2.2. Desarrollo Histórico.....	17
2.3. Objeto y Finalidad.....	21
2.4. Método.....	22
2.5. Enciclopedia Política.....	26
2.6. Fines del Estado.....	30
 CAP. III HISTORIA DE LA PEDAGOGIA EN MEXICO...	 32
3.1. Epoca Prehispánica.....	33
3.1.1. Educación Azteca.....	35
3.1.1.1. Educación Doméstica.....	36
3.1.1.1. Educación Superior.....	39
3.1.2. Educación Maya.....	39

3.2. Epoca Colonial.....	41
3.3. Epoca Independiente.....	44
3.4. Epoca Revolucionaria.....	46
3.5. Epoca Contemporánea.....	49
 CAP. IV PEDAGOGIA POLITICA.....	 56
4.1. Concepto.....	57
4.2. Desarrollo Histórico de la Pedagogía Política.....	60
4.2.1. Pedagogía Clásica.....	60
4.2.2. Pedagogía Religiosa.....	62
4.2.3. Pedagogía de la Ilustración.....	64
4.2.4. Pedagogía de la Revolución.....	64
4.2.5. Pedagogía Idealista.....	65
4.2.6. Pedagogía Nacionalista.....	66
4.2.7. Pedagogía Cultural.....	67
4.3. Relación de la Pedagogía Política con otras Ciencias.....	69
4.4. Relación Educación Estado.....	71
4.5. Relación Política Educación.....	76
4.5.1. Política Tradicionalista y Conservadora.....	76
4.5.2. Política Pedagógica Liberal.....	77
4.5.3. Política Pedagógica Democrática.....	78
4.5.4. Política Pedagógica Nacionalista.....	78
 CAP. V DOCUMENTOS HISTORICOS DE LA EDUCACION.....	 81
5.1. Epoca Prehispánica.....	83
5.2. Epoca Colonial.....	85
5.2.1. Carlos V y Felipe II.....	86
5.2.2. Constitución de Cádiz.....	88
5.2.3. Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana de 1814.....	88
5.3. México Independiente.....	90
5.3.1. Acta y Constitución de 1824.....	90
5.3.2. Leyes de 18 y 23 de octubre de 1833.....	92
5.3.3. Bases Constitucionales de 1835.....	94
5.3.4. Constitución de 1840 y 1842.....	94
5.3.5. Proyecto de Constitución de 1857.....	94
5.3.6. Decreto de 18 de diciembre de 1861.....	94
5.3.7. Ley Orgánica de la Instrucción Pública de 1867.....	96
5.4. Porfirio Díaz y la Instrucción Pública.....	97
5.4.1. Escuela Normal.....	97

5.4.1.1. Características de la Escuela Normal	97
5.4.2. Ley de Instrucción Pública Primaria para el D.F. y Territorios.....	99
5.4.3. Creación de la Universidad.....	100
5.5. Constitución de 1917.....	101
5.6. Lázaro Cárdenas.....	102
5.7. Artículo 3° Constitucional.....	103
5.8. Secretaría de Educación Pública.....	105
5.8.1. Ley Orgánica de la Educación Pública.....	107
5.8.2. Ley Federal de Educación..	108
5.8.3. Crítica Personal a la Ley Federal de Educa- ción.....	109
 CAP. VI INVESTIGACION DE CAMPO.....	 113
6.1. El Lenguaje como Actividad Netamente Sociali- zante.....	114
6.2. Procesos Socializantes.....	114
6.3. Investigación de Campo.....	120
6.3.1. Variable Escuela.....	122
6.3.2. Variable Ocupacional.....	125
6.3.3. Variable Medios de Comunicación.....	128
6.3.4. Variable Edad.....	131
 CONCLUSIONES.....	 134
 BIBLIOGRAFIA.....	 139
 ANEXOS.....	 144

INTRODUCCION

Las instituciones educativas sufren transformaciones profundas en el curso de la evolución de las sociedades.

Las finalidades de los grupos dominantes en todos los países - han ido determinando los cambios de los diversos tipos de enseñanza, es decir, que la educación es una manifestación de un estilo de vida en una época determinada.

El fenómeno educativo, está vinculado estrechamente a la vida política y social de los grupos, siendo el Estado el que orienta y dirige la enseñanza, por ser éste uno de sus fines.

Las instituciones educativas son centros creados expresamente para la transmisión de los principios de la reproducción de la sociedad, y en ellas está el germen del futuro inmediato y mediano.

El presente trabajo estará encaminado a mostrar en que forma el Estado y la Pedagogía influyen en la socialización política de los niños mexicanos en el Distrito Federal.

Está integrado por Vi capítulos, en el primero se hablará de

de la Política como Ciencia. El segundo capítulo tratará de la - Ciencia Política como Teoría General del Estado, El Tercer capítu lo esta referido a la Historia de la Pedagogía en Méxcio, en él se hablará del proceso evolutivo de la enseñanza en nuestro país y - de sus razgos más sobresalientes.

El capítulo IV tratatá de la Pedagogía Política como estudio- de las relaciones de la educación con la vida pública en general - y en particular con el Estado, concibiendo a la Política como Cien cia del Estado.

El capítulo V será el esbozo histórico de los documentos ju- rídicos de la educación desde la época prehispánica hasta nuestros días. El capítulo VI denotará el resultado de una investigación de campo, a través de un muestreo con un cuestionario de 58 preguntas sobre actitudes políticas de los niños de educación básica, donde_ se manejan cuatro variables: escuela, ocupación del padre, medios_ de comunicación masiva, y edad.

Para hacer más claros los resultados se presentarán en gráfi- cas de polígono de frecuencia. Este trabajo constituye sólo una - cara de la moneda, podrían obtenerse resultados diferentes de estu diarse las actitudes políticas de los padres, amigos, maestros, y_ de los mecanismos de transmisión de las actitudes políticas de los niños elegidos para realizar éste trabajo, ésto exigiría medios -- que están fuera del alcance de un estudiante de Derecho, excedería los límites marcados para este trabajo por lo que espero dejar es- ta investigación para una face superior de mis estudios.

CAPITULO I

POLITICA

1.1. Concepto.

1.2. Formas de la Política.

1.3. Acto Político.

1.4. Fenómeno Político.

**1.4.1. Fenómenos Eminentemente
Políticos.**

1.4.2. Fenómenos Politizados.

**1.4.2.1. Fenómenos Políticamente
Condicionales.**

**1.4.2.2. Fenómenos Políticamente
Condicionados.**

1.5. Manifestaciones de la Política.

1. Política

1.1. Concepto

Etimológicamente el término Política proviene del griego - "polis" que significa "ciudad-estado", es decir, la comunidad integrada por un conjunto de familias que residían sobre un territorio de límites no más amplios que una comuna o municipio, donde se desenvolvía la vida política y religiosa de las comunidades griegas, que constituían entidades autosuficientes y que estaban regidas por un gobierno. Así la Política era lo relativo a la "polis".

En el lenguaje corriente Política, se identifica con lo útil, lo habitual, este concepto se encuentra vinculado directamente al Estado y al Gobierno; lo demuestran multitud de expresiones como; partidos políticos, hombres políticos, delitos políticos, etc.

En su Aceptación Científica la Política es el estudio de la organización y gobierno de las comunidades humanas y su dominio se extiende al conocimiento de todas las formas de gobierno que han existido y que existen, a las organizaciones sociales, al desenvolvimiento gradual de las instituciones, al examen del pensamiento de las doctrinas, hechos y acontecimientos dirigidos o vinculados con las relaciones del poder entre los hombres de una comunidad, es decir, es un estudio histórico y sociológico.

En un concepto amplio Política se vincula a todo tipo de poder organizado, como la formación social, la familia, el gremio, etc.

Desde un punto de vista específico la Política está vinculada al poder de dominación de la comunidad al poder Estatal, como son las organizaciones económicas, laborales, etc.

Existen, múltiples acepciones del término Política y encontramos que Aristóteles la define como "la Ciencia de la vida social del hombre" y que tiene como fin "el bien supremo de los hombres". (1)

La concepción Helénica considera a la Política como "el conocimiento de la polis, y abarca como objeto propio las acciones de los miembros de la ciudad en todos sus aspectos." (2)

Blunschli dice; "la Política es la vida consciente del Estado, la dirección de los negocios públicos, el arte práctico del gobierno." (3)

Jellinek, por su parte, define a la Política como "ciencia práctica del Estado." (4)

Otto Suhr menciona que la Política es "la configuración de la vida pública." (5)

R. Aron ha definido a la Política como "el conjunto de conductas individuales e instituciones colectivas, que establecen, entre los individuos y agrupaciones animadas de deseos contradictorios, relaciones estables de autoridad y dependencia." (6)

(1) Abbagnano, A. y Visalberghi. Historia de la Pedagogía. 3ed. México. 1975. pp. 102.

(2) Ibid. pp. 105.

(3) Cit. por, Sánchez Agesta Luis. Lecciones de Derecho Político. 2ed. Imprenta Hijo de Paulino V. Tracesa. Granada. 1945. pp. 12.

(4) Jellinek, George. Teoría General del Estado, Buenos Aires, ed. Albatros, 1943.

(5) Cit. por Serra Rojas Andrés. Ciencia Política. México, 8ed. ed. Porrúa. pp. 78.

En una forma más precisa nos dice Adolfo Posada que la Política se refiere " al Estado convertido en objeto de conocimiento." [7]

Y en un intento de delinear un concepto de Política con valor científico el Profesor Sánchez Agesta señala tres sentidos - fundamentales a los que se orientan las diferentes connotaciones de Política:

- 1.- Como actividad creadora, que se desenvuelve y ejerce el poder.
- 2.- Como lucha, oposición o disyunción.
- 3.- Como actividad orientada por un fin.

En el primer sentido el poder implica un fenómeno de dominación de carácter social, que está encaminado a la cohesión de un grupo, mediante el derecho. En segundo sentido se entiende que el Estado ha sido originado por la lucha de los hombres por la supervivencia. (7 bis)

"Estos sentidos no se oponen entre sí, sino que están íntimamente vinculados. Entre los tres existe una unidad dialéctica.. .. hay algo detrás de ellos que viene a articularlos y unificarlos, para configurar un verdadero concepto de política. Ese algo es la idea de orden, referida a la sociedad, o sea, el orden de la convivencia. [8]

[6] Serra Rojas, Andrés. Ciencia Política. Op. cit. pp. 99.

[7] Posada, Adolfo. Tratado de Derecho Político. 5ed. Madrid. Librería General de Victoriano Suárez. 1935.

[7bis] Sánchez Agesta, Luis. Lecciones de Derecho Político. 2ed. Imprenta hijo de Paulino V. Traveso. Granada. 1945.

[8] Gónzales Uribe, Héctor. Naturaleza, Objeto y Método de la Teoría General del Estado. Ed. Jus. México. 1950. pp. 50.

La Política se presenta como una actividad la cual, podemos estudiar desde tres puntos de vista:

- 1.- Por su Forma; es una actividad humana, social, creadora, y libre, porque no está sujeta a normas -- predeterminadas.
- 2.- Por su Contenido; los actos creadores en que consiste la política, están encaminados a 'construir, -desenvolver, defender o destruir un orden' (orden jurídico).
- 3.- Por su Objeto; la actividad política busca la Organización del Bien Común.

Dadas las características y elementos de la Política podemos decir; que es el resultado de la actividad humana que crea, desenvuelve y ejerce el poder con carácter social, que está encaminado a mantener la cohesión del grupo a través del orden jurídico y cuyo objeto consiste en la organización del bien común.

1.2. Formas de la Política

Existen dos formas de la Política que se pueden distinguir con claridad; existe una Política Teórica o Ciencia Política y una Política Práctica.

La Política Práctica, se refiere a la actividad humana que busca y trata de organizar el bien común.

Es concretamente acción que se produce espontáneamente en la vida del hombre, trata de las características fundamentales del Estado, sin referirse a sus actividades o a los medios a que recurre para realizar sus fines.

Es una actividad humana eminentemente práctica que se refiere al buen gobierno de los hombres, comprende las descripciones de las relaciones de fuerza que dan como constantes la acción política.

Se le denomina también Praxis Política, Política Técnica, Política de Acción, y en su manifestación más elevada la encontramos como "arte".

Política Teórica denominada también como Ciencia Política o Política como Idea; se encamina a obtener un conocimiento explicativo del Estado, como institución dinámica, y que comprende el estudio de los fenómenos políticos para establecer sus relaciones, fijar sus principios y delimitar su regularidad.

1.3. Acto Político

Es el hecho o acción social que exterioriza su intención y voluntad respecto del poder, encaminado a asegurar el orden direccional de la vida social.

Son actos políticos, afirma Ranalletti, "aquellos en los cuales el Estado está comprometido en su conjunto unitario, esto es, en los que están en juego su prestigio, el honor y la defensa del Estado." (9)

Groppali considera que los actos políticos o de gobierno son " aquellos que tienen como fin la tutela de los intereses más altos y delicados del Estado en su unidad." (10)

Existen dos tipos de actos políticos, aquellos que se dirigen hacia el poder y los ejecutados desde el poder.

Los primeros son aquellos actos ejecutados individualmente - por el ciudadano como consecuencia del ejercicio de algún derecho de naturaleza política y los actos realizados a través de los partidos políticos, éstos se orientan hacia la conquista del poder y se relacionan con el proceso electoral.

Actos ejecutados desde el poder; son los actos de conducción y dirección.

(9) Cit. por Serra Rojas, Andrés. Ciencia Política. Op. cit. pp. 88.

(10) Groppali, Alessandro. Dottrina dello Stato. Milano. Dott. A. Giuffrè. Ed. 1952.

Esto es, aquellos actos políticos ejecutados desde el poder, que comprenden los actos de decisión, los cuales son libres, creadores, emanados del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, como los actos concernientes a la Seguridad Nacional interna o externa, sin olvidar que todo acto de autoridad debe fundarse en una norma jurídica.

Los actos políticos que realiza el Poder Ejecutivo, son aquellos típicamente de gobierno, los cuales ejerce bajo su responsabilidad política, y su esencia radica en que expresan una energía - creadora que habrá de dar lugar al nacimiento de nuevas normas, - al institucionalizarse el acto político.

1.4. Fenómeno Político

Es un hecho circunstancial cuyo contenido determinante es el poder en tanto suprema instancia ordenadora.

Los actos de nuestra vida cotidiana se van matizando por una finalidad o propósito que ellos persiguen.

El fenómeno político se relaciona con el Estado o es el resultado de una lucha o antagonismo social, es la actividad política del hombre, es una actividad de la vida social, el hombre siempre ha luchado y continua luchando en contra de los hombres para crear, mantener, desarrollar o superar el orden necesario de la vida política.

El Gobierno es una creación de la actividad política del hombre, como él no puede vivir ni debe vivir en un interminable y destructor proceso de contradicciones, consecuencias e instintos, pasiones, intereses, necesidades y egoísmos es necesaria una fuerza externa y superior ordenadora de esa realidad social. De otra parte aparece el hombre como sujeto activo de la comunidad política, con derechos y pretensiones jurídicas; el individuo, en este caso, se convierte en ciudadano, el cual participa de la vida política del Estado, y no puede sustraerse a ella, porque además de dominar nuestras acciones, las condiciona, regula o encauza.

Los fenómenos políticos los podemos clasificar en dos grupos:

1.4.1. Fenómenos Eminentemente Políticos; son aquellos que se refieren a la organización, fines y distribución en una sociedad, capaz de asegurar la convivencia pacífica con sus componentes. (Estado, Partidos Políticos, Normas e Instituciones.)

1.4.2. Fenómenos Politizados, son aquellos que careciendo de intención o naturaleza política, pueden adquirir significación política, y se subdividen en:

1.4.2.1. Fenómenos Políticamente Condicionales; son aquellos que no siendo políticos en si mismos, pueden tener efectos - a veces decisivos sobre la política, tenemos como ejemplo; el --- tránsito económico de la fluctuación monetaria, la religión entre otros.

1.2.4.2. Fenómenos Políticamente Condicionados; son aquellos actos o hechos que bajo ciertas circunstancias, pueden ser - " *determinados por motivaciones políticas*" tales como el aumento de salarios o construcción de nuevas escuelas, etc., y se caracterizan por la intención.

1.5. Manifestaciones de la Política

Hay quienes consideran a la Política como ciencia y quienes la consideran como arte, pero arte o ciencia, se refiere al Estado.

Blunschil afirma que la Política *"es más bien arte que ciencia...el arte práctico del gobierno."* (11)

Aristóteles concibe a la Política como ciencia, Maquiavelo, en el Príncipe, manifiesta que la Política es el arte que hace posible la dominación.

La Política como arte, es la habilidad para elegir entre varios inconvenientes, salvar con decoro una situación o para transigir con inteligencia cuando las circunstancias así lo exigen o para imponer una política transitoria de fuerza para salvar situaciones irregulares.

El arte de la Política tiene como fin la determinación de principios y reglas de conducta necesarias para operar eficientemente en o con las instituciones políticas.

El arte de la Política prescinde de generalizaciones, depende de la habilidad para su aplicación particular o concreta, tratando de investigar las soluciones particulares que se relacionan con los propósitos que el Estado lleva a cabo (12)

(11) Sánchez Agesta. Luis. Lecciones de Derecho Político.
op. cit. pp. 12.

(12) Fischach, Oskar Georg. Teoría General del Estado Ed. Labor. S.S. Barcelona (verifíquese).

La Política, como arte, es la aplicación de principios, algunos de ellos no son muy precisos, que originan en el individuo -- (político, gobernante, o técnico) una cierta sensibilidad, disposición o destreza para conseguir sus propósitos, manejando hombres, situaciones, siempre encaminando a superar la realidad, --- creando un nuevo ordeno modificando el ya existente.

La materia del conocimiento político está constituida por las relaciones políticas entre los hombres, la actitud, las acciones, los hechos, los fenómenos políticos, es decir; la realidad política.

La Política como Ciencia es el conocimiento logrado mediante el examen e investigación de las instituciones estatales, de cómo es posible influir en la vida política.

La política en su sentido más general se refiere al Estado, - convertido en objeto de conocimiento, y la calidad científica surge en la Política, y constituye ciencia desde el momento en que - el conocimiento del Estado alcanza los caracteres de científica, - o sea, cuando se trata de un conocimiento reflexivo, objetivo, y - sistemático, mediante un esfuerzo encaminado a realizar la interpretación racional de los fenómenos políticos.

Es, pues, la Política como Ciencia, la ciencia del Estado.

CAPITULO II

2.1. Concepto.

2.2. Desarrollo Histórico.

2.3. Objeto y Finalidad.

2.4. Método.

2.5. Enciclopedia Política.

2.6. Fines del Estado.

2. Ciencia Política

2.1. Concepto

El hombre es un ser social, que crece y se desarrolla, y cada día se vuelve más complejo, por lo que se ve en la necesidad de darse explicación de todo lo que le acontece, y en el afán por darse cuenta de su aparición y evolución, algunos hombres se convierten en hombres de ciencia.

La Ciencia Política es el conocimiento sistematizado de validez universal de todo cuanto hace posible la vida del hombre en su comunidad. "Es el conocimiento, interpretación y crítica de los fenómenos políticos que sean verdaderas y obligatorias." [13]

Herman Heller nos dice; "...La Ciencia Política es descripción, interpretación y crítica de los fenómenos políticos que -- sean verdaderas y obligatorias ..." [14]

González Uribe menciona que la Ciencia Política es "la descripción, interpretación y valoración de los fenómenos políticos, para obtener conceptos y juicios de validez universal." [15]

[13] Fayt, Carlos S. Teoría de la Política. Buenos Aires. ed. Abeledo-Perrot. 1960. pp.48.

[14] Heller, Herman. Teoría del Estado. México. F.C.E. 1963. pp. 20.

[15] González Uribe, Héctor. Teoría Política. México. Ed. Porrúa Hermanos. 1982. pp.25.

La Ciencia Política es el conocimiento sistemátizado, válido y obligatorio que describe, interpreta y crítica el fenómeno político.

Pero que es describir, interpretar y criticar:

Describir un fenómeno o una situación; es señalar o apuntar las características exteriores con que se presenta inmediatamente a la observación y experimentación, es decir, lo que la cosa es.

Interpretar; es buscar el sentido de una cosa, de una acción humana, o sea, su finalidad, significado, aquello que su autor quiso poner en ella, su papel en el cuadro de una situación más amplia.

Criticar; es someter a juicio un objeto o una persona o situación humana. En su acepción técnica, dentro de la teoría del conocimiento, es aquella actitud de la mente que no acepta ningún conocimiento sin una previa investigación acerca de sus condiciones de validez.

Para que la Ciencia Política realice su función de trabajar por una descripción, interpretación, y crítica, verdaderas y obligatorias, de los fenómenos políticos, ha de encontrar una serie de verdades sustanciales y permanentes, que por estar basadas en realidades inmutables, sirvan de base a un saber genuinamente teórico de la realidad estatal, para ello debe acudir a las fuentes de certeza legítima y conjugar, en forma equilibrada y armónica, los datos que ofrece la observación de los hechos, sujetos al cambio continuo de las condiciones históricas y sociales, con los resultados que le brinda la razón, después de someter a examen esos hechos y esperar lo que en ellos es permanente y lo que está sujeto a transformación y mudanza, para que se mantenga viva, ágil y certera la Ciencia Política.

2.2. Evolución de la Ciencia Política

La idea de una disciplina que estudie al fenómeno político y en general sus diversos aspectos es muy antigua.

La Ciencia Política es tan antigua como la civilización occidental. Su origen se ubica en Grecia y expone las preocupaciones de los pensadores clásicos acerca de la organización y funcionamiento de la sociedad integrada y bajo un poder exclusivo.

Independientemente del nombre que se emplee para identificarla, ésta disciplina se ha conformado en función de la reflexión sobre las razones de necesidad y sumisión de unos hombres al poder de otros, y de la existencia y operación autónomas de las comunidades humanas.

En la antigüedad la vida social constituía el núcleo en el que se entremezclaba la religión, cultura, la tradición, el poder, la economía, la función normativa, etc. No obstante, los observadores de esta compleja realidad social iniciaron, intelectualmente un proceso de diferenciación cuya motivación principal era la comunicación ideal de perfección y armonía que rigiera la vida de la colectividad.

Platón a partir de sus observaciones de la realidad, propóná una serie de cambios y mejoras que sitúan su obra "La República" al borde de la utopía, a través de una concepción ideal de una comunidad gobernada por los más sabios.

Aristóteles se aproxima en mayor medida a la concepción actual de la Ciencia Política, mediante el método de la observación y recuento de los fenómenos sociales que le permite transmitir a la posteridad las características de su época. Es célebre el estudio que realizó junto con sus discípulos sobre 158 constituciones de diferentes ciudades tanto griegas como extranjeras.

El estudio comparado hace de Aristóteles el fundador de la Ciencia Política entendida como un esfuerzo intelectual para comprender la realidad de los fenómenos políticos. En su obra "*La Política*", describe diversos elementos psicológicos, culturales, y sociales que permiten analizar la sociedad de su época y establecer algunas relaciones de causación; así, entre sus principales aportaciones se encuentra el señalamiento de la necesidad de constituir una clase media fuerte que atenúe las diferencias sustanciales entre los pobres y los muy ricos.

En Roma no se constituye una Ciencia Política propiamente dicha; Polibio, con su apología de la forma mixta de gobierno instituida por el Imperio Romano, trata de dar una explicación de la preponderancia de Roma en el mundo antiguo basada en la mezcla de diversos elementos de las distintas formas de gobierno ya analizadas por Aristóteles.

En la Edad Media predominan las explicaciones teológicas de la autoridad y es Santo Tomás el primero que, fundándose en los textos de Aristóteles, realiza un análisis de ciertas realidades políticas, pero siempre imbuido por el afán de orientación de la sociedad en la que estaba inmerso.

Nicolás Maquiavelo se convierte en el fundador, de la Ciencia Política moderna; se aparta de la tradición teológica y, mediante un análisis histórico, aporta categorías nuevas al pensamiento político. Lo original de Maquiavelo es que entiende a la

Política como un conjunto de relaciones humanas en las que es posible identificar tendencias constantes.

En sus obras "*Los Discursos*" sobre la primera década de Tito Livio y en "*El Príncipe*", realiza observaciones de hechos - a partir de las cuales se propone dar consejos a los gobernantes de su tiempo, Maquiavelo asume, así, una labor analítica pero, al mismo tiempo, crítica, que tiende a formular normas aplicables a su lugar y a su época.

Juan Bodino, en Francia y Tomas Hobbes en Inglaterra, continúan la tradición de la Ciencia Política basada en observaciones prácticas de las formas de comportamiento humano. Bodino introduce la idea de la influencia del medio en la creación de las instituciones sociales, Tomas Hobbes, da énfasis a las cuestiones psicológicas según las cuales todo hombre se caracteriza por su afán de poder.

Después del siglo XVIII, Montesquieu replantea con mayor profundidad el pensamiento de Bodino que entiende las realidades sociales como producto de múltiples fuerzas que constituyen una totalidad.

En el siglo XIX aparece la sociología como un intento de ciencia autónoma bajo la defensa de Augusto Comte. El pensamiento social es penetrado por los descubrimientos de las ciencias físicas y naturales, y pretende desenvolverse en el mismo contexto -- tratando de encontrar las leyes que rigen la conducta social. En este intento la Ciencia Política, que pretende explicar los fenómenos del poder y de la organización del mismo en la colectividad humana, se disgrega y se pierde entre el estudio de la Economía - que aspira a convertirse en ciencia autónoma, casi natural; de la Sociología, con su intento de globalización para explicar los términos sociales, y el Derecho, como instrumento normativo de regulación básica de toda colectividad.

En el siglo XX resurge la Ciencia Política con un intento de vida independiente, busca su diferenciación con otras ciencias sociales que analizan el comportamiento de los hombres y que se desenvuelven de diversas maneras en distintos países.

En Estados Unidos se orientan hacia un estudio particularizado de los fenómenos de poder mediante el empleo de la técnica de las encuestas, las cuales pretenden fragmentar la realidad de la fenomenología del poder en parcelas sujetas a un proceso no sólo de observación sino de cuantificación. Así mismo, se intenta aplicar modelos matemáticos para la explicación de los problemas sociales y se acude al conductismo como fórmula para explicar todo acto político y social a través de las particularidades.

En Europa se continúa con la vieja tradición de confundir en un mismo esquema de pensamiento la observación de la realidad social con las propuestas de cambio, de mejora o de consolidación - que se estiman convenientes. Después se hizo un intento de teorización, es decir, explicación racional de los fenómenos observados, a la luz de hipótesis planteadas como instrumentos para dilucidar el sentido de cada fenómeno estudiado, y , en la actualidad se cuestiona esta tendencia mediante la incorporación de propósitos críticos que buscan modificar la realidad social a partir de resultados de la observación y teorización.

2.3. Objeto y Finalidad de la Ciencia Política

El objeto de estudio de la Ciencia Política es el Estado, en particular el Poder del Estado, porque todo fenómeno político que se relaciona de un modo u otro con el poder del Estado y en general con el sistema político.

La delimitación del objeto de una ciencia no comprende solamente la determinación del fenómeno que va a estudiar, sino también la de precisar con qué finalidad lo hace, y cabe recordar algunas palabras de Herman Heller " *la ciencia política sólo puede tener función de ciencia si se admite que es capaz de ofrecernos una descripción, interpretación, y crítica de los fenómenos políticos que sean obligatorias y verdaderas.*" (16)

"*Así la Ciencia Política tiene como función específica, en primer término describir los fenómenos de que se ocupa, criticarlos e interpretarlos.*" (16 bis)

La Ciencia Política trata de ~~des~~entrañar, deducir los principios que gobiernan al Estado, explicar la naturaleza del fenómeno político, encontrar las leyes de su crecimiento, y las formas de desenvolvimiento.

(16) Heller, Herman. Teoría del Estado. F.C.E. 5ed. México. 1963. pp. 20.

(16 bis) Fayt, Carlos S. Teoría de la Política. Buenos Aires. ed. Abeldeo-Perrot. 1960. pp. 48.

2.4. Método

Método deriva de dos voces griegas; meta y odos, meta significa a través y odos camino, de manera que, la acepción etimológica de método quiere decir; camino que atraviesa, camino que lleva a algún lugar.

El método en Ciencia Política significa el orden o sistema a través del cual se logra el conocimiento político y la comprobación de sus proposiciones o postulados más generales. (17)

En Ciencia Política el método es un camino hacia el conocimiento político, para desentrañar el complejo de las realidades permanentes, transitorias de la vida política de un pueblo es necesario el empleo de varios métodos, varios caminos que precisen el objeto de conocimiento que son los fenómenos políticos...(18)

Entre los autores de la Ciencia Política se prefieren los siguientes métodos:

- 1.- El método de observación.
- 2.- El método de experimentación.
- 3.- El método biológico.
- 4.- El método psicológico.
- 5.- El método jurídico o legista.
- 6.- El método histórico.
- 7.- El método comparativo.
- 8.- El método filosófico.

(17) Miranda, José. El método en la Ciencia Política. Jornada 40, Colegio de México. 1945.

(18) Djordjvic. Las relaciones entre la Teoría y la Práctica.

Método de Observación; Estudia los fenómenos políticos, el proceso de su integración. Trata de precisar las causas que los alteran o modifican, analizando la vida política con el auxilio de la estadística, y del método estadístico. La encuesta tiene por objeto determinar ciertos hechos relacionados en acción de gobernantes y gobernados. El trabajo crítico sobre las fuentes de información pretenden eludir analogías y generalizaciones que no se ajusten enteramente al desarrollo natural de los fenómenos políticos.

Método de Experimentación; Es un método de alcance limitado, -- porque la vida política es un extraordinario proceso sinérgico en el que los gobiernos y las estructuras políticas, están constantemente modificando los elementos de la vida del Estado.

Método Biológico; Parte de la experiencia de una anatomía política, que describe los órganos del Estado, sus caracteres particulares y de una Fisiología Política, que estudia las diversas funciones del Estado. Establece analogía entre el Estado y los seres vivientes, pretendiendo que las leyes de unos se deben aplicar a los otros.

Método Psicológico; Reviste particular importancia por la naturaleza anímica de los fenómenos sociales. El ser humano es un ser -- dotado de inteligencia y sensibilidad que se refleja en la realización de los hechos sociales. La vida política está gobernada en aspectos importantes por las acciones y reacciones humanas.

Método Jurídico; Plantea el estudio del Estado como una persona o corporación jurídica, que existe para crear y aplicar el derecho. El Estado es un fenómeno jurídico, este método analiza la actividad jurídica de la institución del Estado como creador del orden jurídico estatal.

Método Histórico; Parte de que el Estado es una institución que se proyecta a través de la historia. Procede por la vía de generalizaciones inducidas de los hechos históricos. Para explicar a las instituciones políticas, es el mejor método.

Al utilizar este método debe uno tener cuidado en la selección y el análisis de los datos para evitar tendencias y prejuicios, los hechos reunidos deben ser exactos y el razonamiento con base en esos hechos debe ser claro y lógico.

Método Comparativo; Trata de descubrir leyes como resultado de la confrontación y análisis de las instituciones políticas.

Este método se auxilia del método histórico para enjuiciar las instituciones pasadas, y de la ciencia política moderna, para fijar los elementos o caracteres de los actuales Estados y demás formas políticas.

Método Filosófico; Se apoya en todas las disciplinas para -- precisar la esencia o sustancia del Estado.

El método filosófico se propone además determinar cuáles son los valores que gobiernan la vida del Estado y la realidad final del mismo.

Cabe mencionar que no hay que olvidar los métodos tradicionales como lo son el método inductivo, deductivo y analógico. La doctrina aconseja el empleo de estos métodos como útiles en los procesos de investigación política.

" Autores alemanes mencionan que la política sólo puede entenderse si se le aborda con métodos histórico, jurídico, sociológico, filosófico, y con algunos otros más."

Para poder llegar a un conocimiento científico de ésta disciplina hay que realizar una integración y coordinación de los diversos métodos existentes.

2.5. Enciclopedia Política

Es cierto que hay una Ciencia Política, en sentido general -- a la que es posible llegar gracias a la unidad de su objeto de conocimiento que es el Estado, ésta se divide en múltiples ramas -- cuando se enfrenta al hecho indudable de la variedad de fenómenos estatales. Siendo el Estado un fenómeno real como conceptual, -- tiene sin embargo, diferentes aspectos y facetas que dan lugar a diferentes perspectivas de conocimiento y a múltiples caminos para llegar a captarlos plenamente.

" Nos parece, pues, lo más correcto en esta materia es admitir, por una parte, la posibilidad de una Ciencia Política general, basada en la unidad de los estudios políticos, que necesariamente resultan de la unidad misma del objeto de conocimiento, que es el Estado, y de la exigencia metodológica y doctrinal que de allí deriva; y por otra parte,, 'la necesidad de un punto de vista pluralista en las ciencias políticas' dad la variedad de problemas y perspectivas con que tiene que enfrentarse el investigador de los político." (20)

Siguiendo la clasificación de la Enciclopedia Política hecha por Adolfo Posada, dividiremos a esas disciplinas en tres grupos;

- 1.- Disciplinas Fundamentales.
- 2.- Disciplinas Esenciales.
- 3.- Disciplinas Auxiliares.

(20) Posada, Adolfo. Tratado de Derecho Político. 5ed. Madrid. Librería General de Victoriano Suárez. 1935.

Disciplinas Fundamentales; se llaman así porque estudian al Estado en su totalidad y en sus más amplios principios y fundamentos, aunque cada una de ellas bajo un aspecto diferente.

Tienen, pues, un objeto material igual, pero difieren en -- cuanto a su objeto formal. Esas disciplinas son: La Filosofía Política, la Historia Política y la Ciencia Filosófico-Histórica de la Ciencia Política, o Ciencia Crítica del Estado, a la que podemos llamar Ciencia Política Estricto Sensu.

Filosofía Política; es la disciplina que resulta de aplicar al estudio del Estado el saber filosófico, que es el saber de reflexión fundamental o de las esencias. Su objeto es predominantemente teórico, busca las causas eficientes primeras y finales o -- últimas de los fenómenos políticos, es decir; trata de encontrar la explicación última y la justificación esencial de esos hechos.

Su misión consiste en tener a la vista las realidades políticas para realizar una interpretación racional de las mismas.

Esta disciplina se subdivide en; Epistemología Política, o Teoría del Conocimiento del Estado, Ontología Política o Teoría del ser del Estado y de sus atributos y relaciones, Etica Política o estudio de los fines últimos que persigue el Estado, Axiología Política o estudio relativo al calor o valores que el Estado debe encarnar para justificarse.

História Política; se obtiene de aplicar al conocimiento del Estado los procedimientos propios del saber histórico, o sea, el saber de comprobación pretérita de lo singular sucesivo.

A ésta le interesan los hechos únicos, pretéritos, irrepetibles, de que se compone la vida del Estado, en su evolución a través del tiempo, su tarea es situar al Estado en el medio, natural y cultural, en que se desarrolló, y en la época en que vivieron -- los hombres que lo configuraron.

La Hist6ria Polftica se subdivide en:

1.- Historia de los Hechos Polfticos.- Concidera a los hechos de que se compone la vida del Estado, o sea, las actividades humanas que tienen trascendencia polftica y por su importancia deja -- huella perdurable.

2.- Historia de las Ideas Polfticas; Se ocupa del desarrollo temporal de las ideas o teorfas polfticas, expuestas por los pensadores que se han preocupado por reflexionar acerca de los fen6menos polfticos y su significaci6n m6s honda en el dominio de la cultura humana.

Ciencia Filos6fico-Hist6rica de la Polftica o Ciencia Crftica del Estado; Surge de la armonizaci6n de la filosoffa polftica y la historia polftica.

La ciencia crftica del Estado recoge los datos obtenidos de las disciplinas que la integran, los crftica y los depura mediante la aplicaci6n de un m6todo positivo, con el fin de obtener -- conclusiones pr6cticas, a esta disciplina corresponde un saber empirol6gico cientffico, o de explicaci6n causal inmediata, y busca ladescripci6n empfrica y la explicaci6n causal de los fen6menos polfticos, tratando de realizar una crftica constante de los datos obtenidos a fin de ajustarlos lo m6s posible a la realidad y al estado de adelanto a que han llegado los conocimientos humanos.

Disciplinas Especiales; son disciplinas que no consideran al Estado en su totalidad, sino en forma parcial y podemos integrarlas de dos formas; de acuerdo a los diversos capftulos de la Teorfa del Estado, y se obtienen estudios parciales de la poblaci6n, del territorio, del gobierno, de la soberanfa, de la constituci6n, etc.; o bien tomando al Estado no como objeto de estudio, sino -- como formando parte de otros 6rdenes de la realidad social, y se llega, de ese modo, a la Pedagogfa Polftica, el Derecho Polftico, y otros m6s , que implican una consideraci6n indirecta del Estado

a través de actividades humanas en la vida social, que reviste diversas formas.

Disciplinas Auxiliares; éstas ayudan a las demás a obtener - un conocimiento completo del Estado y son estudios que se refieren a los diversos elementos que lo integran, así tenemos a la antropología social, demografía, estadística, geografía, geología, psicología, etc.

2.6. Fines del Estado

El hombre es un animal social dominado por la fuerza de la sociabilidad, en la que descansa la causa de las organizaciones políticas y con posterioridad el Estado.

Con la palabra fin aludimos a terminación, límite, acabamiento de una cosa. En la doctrina el empleo de la palabra fin se reduce a un sentido temporal, como momento final.

En sentido espacial, como el límite, en sentido ideal, como esencia expresada en la definición o determinación, y en un sentido más general, como propósito, objetivo, o simplemente finalidad.

El problema de los fines del Estado es un problema histórico y corresponde a las consecuencias de la lucha social.

A cada época ha correspondido un planteamiento diverso del problema de los fines del Estado, encontramos que hay una posición finalista que le asigna una o más finalidades, la primera posición sostiene que el Estado siendo una organización, notiene un fin en sí mismo, sino funciones al servicio de los fines humanos mediante el ordenamiento de un sector de la vida humana.

Heller nos dice "que el Estado no tiene fines, tiene funciones. No hay otros fines que los individuales, es el estado una organización cuya función de sentido consiste en realizar a través de su estructura, esos fines individuales y sociales."

Kelsen "el estado no tiene fines", es una forma jurídica al servicio de cualquier fin social posible. Sólo los individuos se proponen fines.

Jellinek sostiene que el fin del Estado consiste en favorecer los intereses solidarios, individuales, nacionales y humanos en una evolución progresiva y común, y que los fines son permanentes y universales.

Podemos clasificar a los fines del Estado siguiendo a Jellinek en fines absolutos y relativos:

1.- Teoría Finalista Absoluta; supone la perfección del Estado al considerarse una finalidad que es común a todos los Estados, es considerar un Estado tipo, general y universal al cual puedan aplicarse principios absolutos.

Aquí encontramos a las doctrinas Expansiva (que acoge a la teoría utilitarista y a la teoría ética), y a la Doctrina limitativa (teoría de la seguridad, libertad, derecho).

2.- Teorías de la Finalidad Relativa; estudian los fines que son impuestos a la actividad del Estado por su propia naturaleza; y estudian las concepciones finalistas que se determinan en las constituciones observando las funciones actuales que realiza el Estado.

Existen fines exclusivos y concurrentes del Estado.

Fines Exclusivos; son aquellos que la Constitución o la legislación en general señalan, como fines que sólo el Estado debe atender con exclusión de cualquier particular. Tal es el caso de la defensa nacional, correos, telegrafos, etc.

Fines Concurrentes; es el conjunto de finalidades que pueden atenderse entre el Estado y los particulares. Son aquellas actividades que el Estado no puede asumir totalmente por tener limitaciones de diversa índole. Tal es el caso de la educación en la que concurren los particulares atendiendo escuelas, institutos y demás establecimientos docentes.

CAPITULO III

Historia de la Pedagogía en México

3.1. Epoca Prehispánica.

3.1.1. Educación Azteca.

3.1.1.1. Educación Doméstica.

3.1.1.2. Educación Superior.

3.1.2. Educación Maya.

3.2. Educación Colonial.

3.3. Epoca Independiente.

3.4. Epoca Revolucionaria.

3.5. Epoca Contemporánea.

3. Historia de la Pedagogía en México

3.1. Epoca Prehispánica

En la evolución de las culturas prehispánicas pueden distinguirse tres etapas;

1.- La primera se caracteriza por una vida primitiva basada en la caza, la pesca y la recolección accidental de productos vegetales, y su concepción del mundo posee un carácter totémico.

La educación ostenta, un carácter rudimentario, se halla impulsada fundamentalmente por el instinto de conservación y predominan en ella los procedimientos imitativos, peculiares de esta forma de vida.

2.- Las culturas sedentarias integran la segunda etapa, en ellas los pueblos se elevan a la vida urbana (aldeas) y su sustento depende de la economía agrícola, cultivo de maíz, frijol, y ciertas legumbres, se siembra y cultiva algodón, de donde se obtienen vestimentas, se fabrican vasijas y manufacturan instrumentos de piedra, hueso, madera. En lo político aparece un tipo de gobierno estable, tienen una concepción animista del mundo, que toma como centro las fuerzas naturales que determinan el crecimiento de las plantas.

La educación va tomando el aspecto de educación intencionada cabe decir, que se percibe ya la importancia y ventajas de educar a las nuevas generaciones.

unacayo
matall
bien en tenor

125

burnon tenor du

unbus salu g

ontres bi bus yxahios

Onco hi dres

Sm coln lacs

hormes

Padrones

Pug Gra cim
G fregins grom
vmlot kyan

luc n aione f fignio
cr. m gnm ondes de
Gng n gien en

aboreen
bles

abore a bles

mondes de
camino

vicesos
n d u l i s

Vicio
leto

vicesos
n d u l i s
sas adu

m onde
de camino

De g n a c i o n e f f i g n i o d e a u z
n e t g r i a l q u i e n s e l l o s d i z i e n
m o g r a m d e t m i f f i z m e d o

p r i / o / c a l i / y e n f e r m a b a n
G a l h a m d e t m i f f i z m e d o

3.1.1 Educación entre los Aztecas

Las fuentes históricas para el estudio de la cronología y cultura en general del pueblo azteca, y en particular de su educación, son de dos clases; precolombinas y postcolombinas; Las primeras son principalmente códices y monumentos. Las fuentes postcolombinas son libros redactados por los testigos más o menos próximos a los acontecimientos tomando como base la mera tradición.

La educación entre los aztecas constituye un tradicionalismo pedagógico, cuyo ideal reside en mantener los usos y costumbres del pasado.

Al nacer un niño, la ticitl (comadrona) invocaba el destino del nuevo ser, usando palabras rituales voceando;

Hijo, muy tierno: escucha hoy la doctrina que nos dejaron el señor Ycaltecutli y la señora Ycalticilt, tu padre y tu madre. De medio de ti corto tu ombligo; sábetete y entiende que no es aquí tu casa donde has nacido, porque eres soldado criado; eres ave llamado quechol. Eres pájaro que llaman tzacúan y también eres ave y soldado del que está en todas partes; pero esta casa donde has nacido, no es sino un nido, es una posada donde has llegado - es tu salida para este mundo; aquí brotas y floreces, aquí te apartas de tu madre como pedazo de piedra donde se corta; ésta es tu cuna y lugar donde reclines tu cabeza, es solamente tu posada esra casa; tu propia tierra otra es; para otra parte estas prometido para otra parte; que es el campo donde se hacen las guerras, donde se traban las batallas, para allí eres enviado, tu oficio y facultad es la guerra, tu obligación es dar de beber al soldado sangre de los enemigos, y dar de comer a la tierra, que se llama Tlaltecaxtli, con los cuerpos de los contrarios."

Cuando era mujer voceaba palabras diferentes.

Existían diferentes tipos de educación entre los que encontramos; educación doméstica, educación pública, educación estética, - educación superior.

3.1.1.1. Educación Doméstica; La educación entre los aztecas realizaba de manera eficaz su ideal de vida bélico-religioso, pasaba por dos etapas; hasta los catorce años de edad el niño era educado en el seno de la familia, después se iniciaba la educación pública en los planteles oficiales.

La educación doméstica informa el Códice Mendocino (lámina-LIX), le incumbía al padre la formación del niño, y a la madre, - la de la hija. La educación era dura y austera, desde muy tierna edad se les bañaba con agua fría; se les abrigaba con ropa ligera y dormían en el suelo, más tarde se les ejercitaba en el acarreo de agua y se les enseñaba a componer la red (metatl) y otras tareas rudimentarias.

Los castigos inferidos a los niños eran muy duros; se les - punzaba con espinas de maguey, o eran expuestos al humo del chile seco, a los catorce años aprendían el oficio del padre o podían usar el maxtlal.

A las niñas se les enseñaba a deshuesar el algodón, a hilar y tejer, a moler el maíz, el chile y el tomate, y , en general, a ejecutar todos los quehaceres domésticos, y también eran víctimas de muy rigurosos castigos.

Al término de la educación familiar se había inculcado a los jóvenes temor a los dioses, amor a los padres, reverencia a los - ancianos, misericordia a los pobres y desvalidos, apego al cumplimiento del deber, alta estimación a la verdad y a la justicia, y aversión a la mentira y libertinaje.

Educación Pública; era la impartida por el Estado. Dos instituciones se encargaban de proporcionarla: el Calmécac y el Telpochcalli.

Al Calmécac asistían los hijos de los nobles y al segundo los macehuales, los hijos de la clase media, la mayor parte de la población estaba formada por esclavos y siervos los cuales carecían de todo derecho para concurrir a estos establecimientos. De esta forma la educación azteca era un medio eficaz para perpetuar las diferentes clases sociales.

En el Calmécac predominaba la educación religiosa, era un internado erigido en el centro de la ciudad lacustre, podían permanecer temporalmente o para siempre. En el curso de la educación comprendía tres grados con una duración aproximada de cinco años cada uno. En el primer grado el joven llegaba a ser Tlamacazto (monaguillo); en el segundo, Tlamecztli (diácono); en el tercero, que no todos alcanzaban, podían aspirar al título de Tlanamacac, (sacerdote).

La educación intelectual estaba subordinada a la formación religiosa, se instruía a los mancebos en descifrar jeroglíficos, ejecutar operaciones aritméticas, observar el curso de los astros, medir el tiempo, conocer las plantas y los animales y rememorar importantes sucesos históricos. La disciplina era rígida; dormían en cama dura, se levantaban temprano. La alimentación era frugal; los castigos severos. Los propios internos aseaban el local y acarreaban la leña y demás objetos para el culto y los sacrificios.

En época de guerra, los sacerdotes iban a campaña, en compañía de los internos; para ello, en los años de aprendizaje eran éstos adiestrados en ejercicios militares.

Anexo al templo existía un colegio para las hijas de los nobles, era el Calmécac femenino, en donde se instruía a las donce-

llas, las menos de ellas permanecían allí de por vida, las más abandonaban la institución para contraer matrimonio.

El Telpochcalli era la escuela de guerra, en cada barrio (calpulli) existía uno de estos establecimientos. Rudos trabajos y severos castigos fortalecían el carácter de los jóvenes ahí congregados, la enseñanza que se les impartía era práctica, los alumnos aprendían a labrar la tierra en común para ganarse el sustento y -- vestido. La rudimentaria educación intelectual que ahí recibían, - se hallaba en firme dependencia con la religión.

El arte de la guerra era enseñado de modo práctico, en simulacros aprendían el amnejo de la macana, y el arco, la verdadera instrucción militar se adquiría cuando se habituaba el joven a resistir el hambre, sed, fatiga,; frío, humedad y lluvia; cuando apren--día a seguir al enemigo sin ser visto y a hacer caer a éste en --- trampas, pero, sobre todo, en los capos de batalla.

Existían tres grados, el primero era el de instructor (tiacach) de los alumnos recién ingresados; el segundo jefe (telpuchtlato) - de instructores, el tercero era algo así como director (Tlacare--catl) de un Telpochcalli, y las dignidades militares sólo se con--quistaban mediante hazañas heroicas, quien capturaba reclutas se - le daba la categoría de oficial del ejercito, quién lograba apren--der a un jefe enemigo adquiría la dignidad de Caballero Tigre, (O--tomitl): el que hacia prisioneros a tres jefes, la de Caballero - Aguila (Cuauhtli).

3.1.1.2. Educación Estética; aunque en las instituciones an--teriores no se descuidaba el aprendizaje de la danza y el canto, - la enseñanza práctica de este aspecto de la educación estética, tenía lugar entre las doncellas y los mancebos consagrados a Tezca--tlipoca, en el Cuicacalco que era la escuela de danza y música, estos jóvenes andaban curiosamente vestidos.

3.1.1.3. Educación Superior; de la alta cultura sólo disfrutaban - individuos de los estamentos superiores, no obstante esta limitación, los aztecas llegaron a un alto grado cultural, computaban el tiempo, sabían trazar cartas geográficas, extraían y aislaban la plata, el plomo, estaño, y el cobre, conocían ciertas ligas metálicas, les era familiar el arte de curar, y en cuanto a la botánica y zoología, poseyeron un catálogo de fauna y flora, así como un jardín botánico y un zoológico.

3.1.2. La Educación entre los Mayas:

" La vida de los mayas estaba sujeta a tres fines; servir a su pueblo, a su religión y a su familia, todo ello de acuerdo a su condición sexual. El amor al trabajo, la honradez, la continencia sexual y el respeto, debían ser las cualidades fundamentales en el hombre y la mujer. La educación en consecuencia, comenzaba en el hogar y estaba a cargo de los padres siendo continuada por otras personas como; sacerdotes, maestros y ciertas instituciones."(22)

Tan importante era la educación que de ella dependió, en gran parte, la estabilidad de la sociedad y el poderío maya.

La educación comenzaba en el hogar y estaba a cargo de los padres, la inspiraba un carácter religioso, como se desprende del hecho de que el sacerdote fijaba el futuro de los hijos al nacer mediante su horóscopo. A los cuatro meses (número sagrado en que fermenta el maíz) se colocaba una hachita en la mano del niño, para significar que éste debía ser un buen agricultor, y a las niñas de tres meses se les hacía imitar la molienda.

Los niños pasaban el tiempo jugando al aire libre, pero los juegos tenían designio educativo; eran imitaciones de las futuras labores que tenían que ejercitar. A los nueve años de edad, ayuda-

(22) Rosado Ofeda, Wadimiro. Enciclopedia Yucateense. Vol. II. Ciudad de México. 1945.

ban los niños a los padres en las faenas del campo; las niñas, ayudaban a sus madres en las labores domésticas. Cumplidos los doce años, eran bautizados los hijos, consagrándolos para la vida pública, entonces abandonaban el hogar e ingresaban a un establecimiento educativo.

Existía gran atención a la educación de las niñas, conforme iban creciendo, sus madres procuraban irles enseñando todo lo que sabían; las labores domésticas, las propias experiencias de la vida. Las faenas de la mujer eran abundantes y dura, desde el amanecer hasta el anochecer debían estar ocupadas y sin hablar atendiendo a sus labores, molienda, tejidos, cocina, lavado, aseo de la casa, educación de los hijos, traslado al mercado a comprar o vender, criar aves para comer o utilizar las plumas, etc. Igualmente las hijas de los nobles debían recibir una educación más cuidadosa en las instituciones especiales porque serían las futuras sacerdotizas que debían ocuparse del aseo de los templos cuidar el fuego y algunos asuntos religiosos, bajo la supervisión de una superiora debiendo guardar la más estricta castidad, cuya trasgresión se castigaba con la muerte, aunque tenían la libertad de casarse y durante su soltería debían ayudar en los quehaceres domésticos.

La educación estética entre los mayas tuvo variados y originales aspectos, el baile era muy popular y un rasgo característico en sus costumbres y un elemento esencial en su vida, éste se mezclaba en todas las solemnidades públicas y privadas.

La educación entre los mexicas

por Miguel León-Portilla



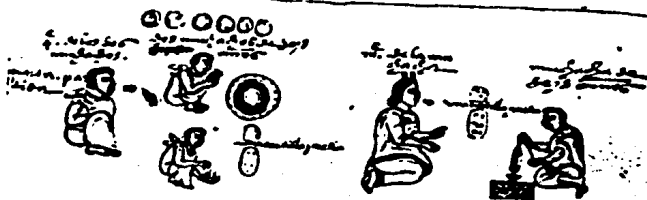
Detalle de la página 141 del libro XII del Códice Florentino, donde aparece, al centro, un personaje frente a un "telpochcalli" o casa de jóvenes, lugar en el que se impartía enseñanza y adiestramiento a la mayor parte de los mexicas desde los años de su infancia.



Detalle de la página 143
del libro XII del Códice
Florentino. En ella
puede verse a un
"datoani" sobre su silla
y su estera --"in pètlatl
in icpalli"-- que conversa
con algunos nobles.
El arte de la cuidadosa
expresión formaba
parte de la educación
recibida por los nobles
en el "calmecac".



Tardía representación
de la manera como los
padres educaban a sus
hijos en el México
prehispánico, inspirada
en los dibujos del
Códice Mendocino.
Tomada de "Monumentos
de México", obra
conservada en la
Biblioteca Nacional.



3.2. Epoca Colonial

Por lo que toca a la educación, la primera tarea educativa de los conquistadores se polarizó en torno de la evangelización de los aborígenes, y consecuentemente, de la educación indígena.

Los franciscanos constituyeron la vanguardia de la cruzada pedagógica, percibieron la necesidad de imprimir a la educación un carácter práctico junto con los ideales apostólicos y de evangelización, ésta orientación de la enseñanza culminó con los primeros ensayos de importancia en favor de la educación rural en la Nueva España.

La preferencia dada a los indígenas en materia de enseñanza se dirigió, ya en el sigloXVI, así mismo, a otros grupos étnicos, creándose instituciones educativas destinadas a los mestizos y a los criollos.

A mediados del sigloXVI van apareciendo los rasgos característicos del hombre novohispano. Al lado de los planteles de enseñanza que se iban instalando, tuvieron señalada influencia las instituciones de educación periescolar, como el teatro misional y la nascente literatura. La enseñanza en favor de los indígenas, exigió instituciones cada vez de más alto rango académico, originándose la enseñanza superior indígena, la culminación de estas instituciones la constituyó la fundación de la Real y Pontificia Universidad de México.

La Real y Pontificia Universidad de México trajo consigo otro importante suceso en los dominios de la enseñanza superior, nacieron

colegios universitarios, los cuales, dentro de su variedad ejercieron manifiesta influencia, y surge la necesidad de organizar la educación secundaria que fue atendida por los Jesuitas.

La organización de la enseñanza en sus niveles secundarios y superior no involucró, durante los primeros siglos, a la educación femenina, y sólo hasta fines del siglo XVII se comienza a reflexionar sobre ella, gracias a la labor realizada por Sor Juana Inez de la Cruz.

Durante el siglo XVII no se presentan significadas innovaciones en la vida educativa, sólo se afirman las instituciones creadas en el siglo XVI.

En el siglo XVIII se ofrece un panorama sugestivo, se emprendió un importante campaña en pro de la castellanización de los indígenas; se concibieron y fundaron instituciones de beneficencia - de carácter pedagógico; se modernizó la enseñanza superior y se fundaron los primeros establecimientos laicos, iniciándose así la ex-claustración de la enseñanza.

La educación en la época colonial la podemos dividir para su mejor estudio en diversas partes:

- 1.- La educación popular indígena.
- 2.- La educación rural en la Nueva España.
- 3.- Las instituciones educativas destinadas a los mestizos y a los criollos.
- 4.- La influencia pedagógica del teatro misional, la naciente literatura y otras instituciones.
- 5.- La enseñanza superior indígena.
- 6.- La Real y Pontificia Universidad de México.
- 7.- Los colegios universitarios.
- 8.- La educación secundaria.
- 9.- La educación superior femenina.
- 10.- La educación pública elemental a fines del siglo XVII y durante el siglo XVIII.

11.- Obras de beneficencia de carácter educativo en el siglo XVIII.

12.- Los primeros establecimientos laicos y la modernización de la enseñanza superior en la Nueva España.

3.3 México Independiente

Con el movimiento de Independencia nacen propósitos político-educativos suficientemente amplios para delimitar una época de enseñanza libre, que se caracteriza por el anhelo de organizar la vida pedagógica del país sobre la base de una política liberal; sin embargo, se percibe una segunda intención que es la de sustraer la dirección educativa del influjo del clero, para ponerla en manos - del Estado. Destacando Valentín Gómez Farias por medio de la creación de la Dirección General de Instrucción Pública que vino a secularizar la enseñanza, y la determinación de las instituciones educativas que vendrían a sustituir a las instituciones ya viejas y determinando que la enseñanza superior habría de impartirse en -- seis establecimientos:

- 1.- Estudios Preparatorios.
- 2.- Estudios Ideológicos y humanidades.
- 3.- Ciencias Físicas y Matemáticas.
- 4.- Ciencias Médicas.
- 5.- Jurisprudencia.
- 6.- Ciencias Eclesiásticas.

El nacimiento de las escuelas lancasterianas es un razgo característico de la época de la enseñanza libre, la cual, después de algún tiempo resultó antipedagógica, por tener un sistema rutinario y memorista.

La pedagogía del movimiento de reforma se situó en el punto de vista de escuelas laicas, gratuitas y obligatorias.

El interés en torno de estos problemas condujo gracias a la -

propaganda de la prensa pedagógica presidida por Antonio P. Castilla, despertó rigurosa conciencia en la vida educativa y, con ello se formularon los primeros ensayos importantes en la teoría y práctica pedagógica que se ven culminados con la fundación de la Escuela Modelo de Orizaba, centro docente que se convirtió en semillero de la reforma educativa más importante en el siglo XIX.

La última manifestación en este período lo representa la doctrina del Positivismo.

Gabino Barreda es el jefe de la comisión que ha de efectuar la reforma. Educado en la escuela positiva de Augusto Comte, orienta la educación de acuerdo con los postulados de esa filosofía, la que es considerada en aquel momento, la más adecuada para los fines que se persiguen; una nueva generación que desde los primeros años escolares hasta los superiores tienda y traduzca en hechos positivos los ideales del grupo liberal y que se preocupe "centralmente por las libertades y bienestar material de su pueblo" (23)

Durante la época de la dictadura de Porfirio Díaz, no se abandona el tema de la enseñanza, y se discute en los diarios, congresos y tribunas, especialmente en el periódico en que Justo Sierra ocupa la cartera de Instrucción Pública, con él se obtienen algunos logros en cuanto a la organización y métodos, durante esa época se limita casi exclusivamente a la Capital, olvidando a la población campesina e indígena.

(23) Zea, Leopoldo. Del Liberalismo a la Revolución en la Educación Mexicana. Talleres gráficos de la Nación, México.

3.4. Epoca Revolucionaria

Los años de 1910 a 1917 son de lucha armada y escasos son los logros en educación; leyes y decretos apenas si pueden formularse, y aún se cometen serios errores como la supresión de la Secretaría de Educación Pública, dictada por Carranza, sin embargo, el ideal-revolucionario empieza a tomar forma. Venustiano Carranza inicia - el gran debate que sobre el carácter de la enseñanza habría de -_suscitarse desde la formulación del proyecto constitucional de 1917 hasta la reforma del artículo 3º, hecha en 1946, cuándo los ánimes se han apaciguado totalmente y la escuela mexicana adquiere características definidas.

La Revolución formula en la Constitución de 1917 una nueva escuela de acuerdo a sus tendencias. La educación será laica, en el-sentido estricto de la palabra; se hace obligatorio el deber de e-ducarse; El Estado se fija la obligación de impartirla gratuitamen-te; se obliga, de acuerdo con el artículo 123 a las empresas priva-das a organizar escuelas para sus obreros, y para los hijos de és-tos, y se restaura a los municipios la obligación de fomentar la -enseñanza en todos los sitios del país. Así, se sientan las bases jurídicas de la naciente democracia mexicana.

El movimiento educativo de la Revolución trajo consigo nuevas instituciones, entre las que sobresalen las relativas a la educa-ción rural y a la educación técnica.

El primer período de estabilidad se inicia en 1921 con el go-bierno del General Alvaro Obregón, cuya política educativa tiende a hacer efectivo el compromiso del Estado de llevar la enseñanza -

a todos los rincones de la nación.

Su primer paso es la reaparición de la Secretaría de Educación Pública; así, al frente de la institución está José Vasconcelos, -quién reconoce la necesidad de reformar el sistema educativo diciendo que se necesita 'dinero, recursos, gente, persistencia', haciendo la educación primero extensiva y después intensiva.

"Vasconcelos personifica las aspiraciones de la revolución como ningún otro hombre llegó a encarnar ... en primer término Vasconcelos era lo que se llamaba un intelectual, en segundo, era lo bastante joven no sólo para haberse revelado contra él, sino para tener fe en el poder transformador de la educación; y tercero fue el único intelectual de primera fila en quien un régimen revolucionario tuvo confianza y a quien dio autoridad y medios para trabajar..." [24]

Plutarco Elias Calles asume la presidencia el 1° de diciembre de 1924, con el propósito de encaminar al país hacia el bienestar-económico y social.

En el aspecto educativo, su política tendió a combatir el analfabetismo y a conseguir el desarrollo cultural del país, impulsó el desarrollo de las escuelas primarias, técnicas y para obreros, inaugura la escuela Nacional para Maestros del D.F. así como la creación del sistema de Escuelas Secundarias del D.F.

La obra de los ministros de educación en este régimen, primero con Manuel Puig Casaurac y más tarde con Moisés Sáenz al frente pretenden superar la obra de Vasconcelos; pero su política resulta demasiado formalista perdiéndose de vista la sustancia misma de la educación "daban más importancia al cómo enseñar y no decían qué era lo que debía enseñarse." [25]

[24] Cossío Villegas, Daniel. La crisis de México. Cuadernos Americanos. Año VI, XXXI, marzo- abril 1947. pp. 47.

[25] Amos, Samuel. Veinte años de educación en México. México. 1949. p. 18.

Lázaro Cárdenas siguió casi los mismos objetivos de Calles, - siguió el Plan Sexenal en donde debían construir 12 000 escuelas - rurales, la S.E.P.debía intensificar sus esfuerzos para lograr que las escuelas estatales y municipales quedaran integradas al sistema federal con el fin de crear una organización nacional unificada.

Cárdenas llegó a dominar la administración de la Educación y siempre mostró un personal interés por los trabajos que realizaba la S.E.P. en el campo, insistiendo que el personal que integrará dicha Secretaría fuera de provincia. Cárdenas fue el primer presidente revolucionario que mantuvo un fuerte control sobre la institución educativa del gobierno.

3.5. Epoca Contemporánea

El General Manuel Avila Camacho sucede a Lázaro Cárdenas en la presidencia heredando la obra cardenista, acepta y prosigue todas las conquistas sociales en beneficio del pueblo, proclama el acercamiento nacional de todos los ciudadanos. En 1941, se crea el Instituto Mexicano del Seguro Social, en julio de 1941, Avila Camacho sorteó los problemas que trajo consigo la expropiación petrolera.

Renueva la política de la unidad nacional, y como consecuencia ve en la obra de la educación, la base firme para lograr su desideratum.

Bajo su gobierno, se reforma el artículo 3º constitucional -- propiciaba una educación socialista, y se formula un nuevo proyecto cuya doctrina se halla al servicio de una educación para la paz, la democracia y la justicia social en 1945.

Sobresalen en su período dos hechos: la cruzada de alfabetización llevada a todas las zonas de la República, y una campaña de construcción de edificios escolares, emprendida con grandes recursos económicos que fueron suministrados tanto por el Gobierno como por los particulares.

Se inicia el régimen del Licenciado Alemán, con la construcción de multifamiliares en la Ciudad de México, se realizaron importantes obras materiales con apoyo del gobierno y la Comisión Federal de Electricidad, se construyeron caminos vecinales, etc. se da gran importancia a la industria, a la agricultura, a las obras de irrigación, y se construyó el puerto aéreo.

Su política educativa por una parte trató de unificar y coordinar todas las instituciones pedagógicas, y , por otra de crear, y renovar aquellas que peligraban.

Su obra educativa vino a continuar en los político los postulados de una educación democrática y tolerante en lo relativo al - problema religioso; todo ello en apoyo a la unidad nacional.

En materia de edificación docente, se logró la más alta realización en nuestra historia, debido al triple esfuerzo del Ejecutivo Federal, de los Gobiernos de los Estados y de la Iniciativa Privada. Se construyó la Ciudad Universitaria una de las más bellas - y majestuosas del mundo, y se incrementó la enseñanza politécnica.

Bajo la presidencia del Sr. Don Adolfo Ruiz Cortines, la educación pública no tuvo gran significación. en lo técnico no se tocó a las instituciones de gobiernos anteriores.

En el progresivo aumento del ramo de la educación ascendió a 1 345,000.000.00 en 1958, dentro del presupuesto general de egresos. Yun hecho sobresaliente fue la conseción del voto a la mujer.

Se ve un cambio de tónica gubernamental en el régimen del presidente Adolfo López Mateos en materia de educación, muestra una gran vocación pedagógica que se ve traducida en obras de gran alcance.

Así la enseñanza elemental, secundaria y superior son atendidas con esmero. Uno de los iniciales problemas que encaró el gobierno de López Mateos, fue el de la distribución de libros de texto gratuito en el nivel elemental. Muchos niños carecían de libros, y éstos, aunque aprobados oficialmente para servir de texto, no reunían las condiciones pedagógicas requeridas.

El hecho de la mera distribución no encerraba novedad alguna; en la época porfiriana y en la revolucionaria en ocaciones se lle-

vaba acabo, se adquirían los libros en las librerías y después se hacían las donaciones. Lo nuevo fue que la S.E.P. se encargaría de redactar y ordenar la impresión de los libros para repartirlos gratuitamente en toda la República, para lo cual el Presidente López Mateos creó la Comisión Nacional del Libro de Texto Gratuitos, dependiente de la S.E.P.

Al iniciarse el año de 1965, ocupa la presidencia el Lic. Gustavo Díaz Ordaz, se incrementó la obra educativa, la educación --- constituye en esa época un campo de alta prioridad, en la política de desarrollo integral.

Por desgracia, los resultados no correspondieron a los propósitos, hubo un desarrollo cuantitativo en los sectores de educación primaria y secundaria no así en la enseñanza superior que sufrió violentos tropiezos, sobre todo en la UNAM, provocada por la mala organización.

El régimen del presidente Echeverría, se caracterizó por una orientación populista, bajo el signo de un cambio acelerado en todos los sectores de la sociedad, para rescatar a las mayorías de su baja condición económica y cultural.

Se anuncia y plantea una nueva reforma educativa, y existe un incremento en el área de educación agropecuaria, técnica y superior.

Para poder llevar a cabo la reforma educativa se reorganiza la S.E.P. creandose nuevas dependencias y cambios de ubicación de los funcionarios, se crea la Comisión Coordinadora de la Reforma, y con base en los estudios realizados por ésta comisión se plantea la reforma educativa donde se instituye que la educación debe ser:

- 1.- Populista.
- 2.- Permanente.
- 3.- Descentralización Administrativa de los Servicios Educativos.

Se fomentaron las escuelas tecnológico-industriales, los sistemas de educación abierta. Así como la creación de nuevas entidades de nivel superior, Planteles Aztcapozalco, Iztapalapa y Xochimilco de la Universidad Metropolitana.

En el régimen del Lic. José López Portillo se habla de justicia social diciendo " *la justicia social debe establecerse en función de educar, de capacitar a la gente, para que pueda con su trabajo satisfacer sus necesidades.*" (26)

Sigue una política de democracia educativa, donde para poder salir del subdesarrollo, la educación debe ser popular, y capacitar para el trabajo.

Crea la U.P.N. (Universidad Pedagógica Nacional) para el mejoramiento de la formación profesional del Magisterio, la cual en el primer año es un fracaso por la estructuración de los programas -- que no se adaptan al tipo de enseñanza mexicana.

Se introducen cambios en los programas y métodos de enseñanza tratando de adaptar programas y métodos extranjeros.

Se crea el programa de Educación para Todos, el cual no alcanza sus metas, y se le da una característica que no solo es responsabilidad del sistema educativo la alfabetización, sino que, es responsabilidad de la sociedad.

Se propone ampliar el concepto de educación básica que sería de 10 años o grados; uno de educación pre-escolar, seis de educación primaria, tres de secundaria, el cual no se logra por no existir la suficiente infraestructura educativa.

(26) Palabras del Lic. José López Portillo, en la Universidad de las Américas. Folletos de la Secretaría de Gobernación.

Se llega al régimen del Lic. Miguel de la Madrid y los propósitos de éste sexenio son;

1.- Promover el desarrollo integral del individuo y de la sociedad mexicana.

2.- Ampliar el acceso de todos los mexicanos a las oportunidades educativas, culturales, deportivas y recreativas.

3.- Mejorar la prestación de los servicios educativos, culturales, deportivos y recreativos.

Esto se pretende mediante la urgencia de optimizar la formación profesional de los docentes en todos los niveles educativos, por lo cual se propone estimular procesos de superación permanente.

La educación tecnológica deberá lograr una mayor coordinación y flexibilidad para adaptarse con facilidad a las necesidades de su entorno.

Se propone la descentralización del sistema educativo nacional.

Las Acciones a seguir por el actual régimen son:

-Fortalecer la superación académica, formación y superación, como actualización del magisterio.

- Reorganización de la Educación Normal.

-Revisión de planes y programas de estudio de la educación primaria.

-Impulso a la educación tecnológica.

- Integración de la educación básica de 10 años.

- Impulso a la educación especial.

- Atención rural e indígena.

- Descentralización Educativa y mejoramiento de la prestación del servicio.

Se han revisado los planes de estudio de la U.P.N. (Universidad Pedagógica Nacional), y se han reestructurado, se ha ampliado el sistema de ingreso al existir, el sistema escolarizado, semi-escolarizado, y el sistema a distancia.

La educación normal en la actualidad se inicia después de concluir el educación media superior, se promueve la licenciatura de educación normal.

Se ha logrado que se amplie la educación pre-escolar en donde se observa que se satisface en un 60 %. En lo referente a la educación básica, se ha logrado satisfacer la demanda en un 100%.

La alfabetización de mayores de 15 años aumentó hasta un 92%, se ha incrementado entre un 5 y 8% la educación secundaria, media, y superior.

Se aplica la distribución del libro de texto gratuito al nivel pre-escolar con " Mi cuaderno de trabajo" .

Se ha promovido la educación tecnológica con la creación de instituciones educativas que permiten al término de ésta, que el educando trabaje como técnico o siga sus estudios superiores.

Con fecha 8 de agosto de 1983 se decretaron las bases para la descentralización educativa, se creó el Consejo Consultivo en cada Estado para analizar y determinar la transferencia de la educación primaria, secundaria y normal para ser proporcionada por cada estado.

En este régimen se habla de un intento por revolucionar la educación, lo cual no se ha logrado, porque sólo se piensa en educar para la industria, formar mano de obra calificada y poco se habla de formar mejores ciudadanos, se limitan las oportunidades, no es una educación igualitaria porque solamente podrán estudiar los que cuenten con los recursos económicos suficientes, y si carecen de ellos, tendrán que ser mano de obra calificada.

Para lograr la revolución educativa, debe realizarse una reforma desde el nivel pre-escolar y posteriormente en los siguientes niveles, pero poco a poco, donde la generación pre-escolar sea la precursora de esa revolución, ésto llevará varios años.

Las reformas deben ser realizadas a todos los niveles educativos, a nivel académico, administrativo, métodos, programas, que sean para la población mexicana y no programas extranjeros adaptados en forma errónea por personal que sólo ésta tras los escritos y no, en el aula escolar.

CAPITULO IV

Pedagogía Política

4.1. Concepto.

4.2. Desarrollo Histórico de la Pedagogía Política

4.2.1. Pedagogía Clásica.

4.2.2. Pedagogía Religiosa.

4.2.3. Pedagogía de la Ilustración.

4.2.4. Pedagogía de la Revolución.

4.2.5. Pedagogía Idealista.

4.2.6. Pedagogía Nacionalista.

4.2.7. Pedagogía Cultural.

4.3. Relación de la Pedagogía Política con otras Ciencias.

4.4. Relación Educación Estado.

4.5. Relación Política Educación.

4.5.1. Política Tradicionalista y Conservadora.

4.5.2. Política Pedagógica Liberal.

4.5.3. Política Pedagógica Democrática.

4.5.4. Política Pedagógica Nacionalista.

4. PEDAGOGIA POLITICA

4.1. Concepto.

La Pedagogía Política es el estudio de las relaciones de la educación con la vida pública en general y en particular con el Estado. Concibiendo a la Política como Teoría o Ciencia del Estado.

Hasta nuestros días no existe un estudio sistematizado de los problemas de la educación y sus relaciones con el Estado.

Y sin embargo, existe el hecho de que la educación ha llegado a ser un fin del Estado y no solo hoy, sino desde hace siglos, lo que ocurre, es que, hasta hace poco tiempo ha sido reconocido.

Debemos distinguir, para evitar confusiones, lo que se entendemos por Pedagogía Política y por Política Pedagógica.

La primera estudia el problema de la relaciones de la educación con el Estado de un modo científico, teórico; y constituye una parte de la Pedagogía general.

La Política Pedagógica, en cambio, considera la educación en su aspecto dinámico, pragmático, y depende de las circunstancias de la vida pública, de la acción de los partidos políticos, de los grupos sociales, de las iglesias de un país y de un tiempo determinado.

La Pedagogía Política tiene esencialmente un carácter de ciencia cultural, espiritual, fundándose en las ideas de los pensadores sobre el Estado y la educación, mientras que la política pedagógica posee más bien un aspecto práctico, de arte, de aplicación, basándose en los programas y aspiraciones del Estado.

En cuanto al objeto de la Pedagogía Política, estudia las diversas cuestiones que afectan a la situación de la educación en el Estado. Aún más que la sociedad, el Estado es hoy el principal sostenedor e inspirador de la instrucción pública en nuestros días.

El Estado influye en muy diversos factores, que la pedagogía política debe estudiar, debe investigar las concepciones filosóficas y pedagógicas reinantes en cada época, y la vida política de cada país.

La vida económica de cada país es otro de los factores que influyen más en la educación pública según el tipo de su producción, de trabajo, etc. En la actualidad, la complejidad de la vida industrial y la técnica ha hecho necesaria la orientación y preparación profesional, dando lugar a una serie de instituciones cada vez más especializadas, pero que no deben oscurecer ni obstaculizar la educación.

El desarrollo alcanzado por la educación pública ha provocado una abundante legislación en todos los países, y la base de ésta se halla en la Constitución Política de cada país, que cada vez influyen más a la educación entre sus disposiciones, siendo uno de sus fines del Estado. La orientación de las instituciones en materia de educación dependen de la corriente política y pedagógica reinante en ese momento, así como la concepción de la vida de los grupos sociales.

La educación pública aparece hoy organizada en diversos sistemas nacionales de educación, cada uno de los cuales tiene su fisonomía propia, según sus condiciones históricas.

Así han surgido diversos tipos de organización escolar desde los más centralistas a los más autónomos. El movimiento de la educación unificada tiende a facilitar la conexión de las institu--

ciones, sin suprimir sus peculiaridades, así como el acceso de mayor número de alumnos a las escuelas superiores.

Existe una pedagogía actual, junto a una tendencia nacionalista, otra de carácter universal, supranacional, aunque respetuosa de los principios nacionales. Esta tendencia se acrecenta con el desarrollo de las instituciones internacionales de la educación, tales como las dependientes de la Organización de las Naciones Unidas, y en las ideas de los pensadores y pedagogos más significativos de nuestro tiempo.

4.2. Desarrollo Histórico de la Pedagogía Política.

4.2.1. Pedagogía Clásica:

Platón la pedagogía ha nacido íntimamente unida a la política.

La primera obra que trata de educación en forma sistemática es "La República" que constituye un tratado de política pedagógica.

Para Platón, el Estado tiene ante todo por fin la realización del fin moral, de la justicia, y la base para ello es la educación. En el Estado no importa tanto la forma de gobierno como la educación misma, "pues yo considero que no hay más que una forma de gobierno; pues que el mando esté en manos de un solo o en la de muchos, se mantendrán las leyes fundamentales si los gobernantes han sido educados en la forma que hemos expuesto." [27].

Las leyes representan una acomodación de las ideas platónicas a la realidad social y política ateniense. En ellas se examina la relación de la educación y el Estado de modo más realista y se trata más de cerca la organización pedagógica.

Es interesante observar por primera vez en la historia como se introduce la idea de dirección de la educación por funcionarios expertos.

[27] Platón. La República. México, ed. Porrúa, Sepan Cuantos Libro IV.

Platón exige, que se nombre ministro o magistrado de la educación y que éste tenga una jerarquía elevada "El legislador no debe permitir que la educación se convierta en un asunto secundario. Por tanto, el que haya de ocuparse de este asunto, cuidar de que sea el mejor de todos los ciudadanos en todos los sentidos, y el legislador hará todo lo que pueda para nombrarle guardián y supervisor de la educación...Es que el elegido y el elector deberá considerar esta función como la más grande de todas las funciones del Estado." (28)

En Aristóteles, como en Platón, la educación aparece unida íntimamente a la política y a la ética. Por ello trata de la educación en su Política y en sus libros de moral.

El Estado para él tiene por fin la vida buena, el buen vivir, es decir, vivir felices y virtuosos. La virtud solo se alcanza por la educación, de aquí que ésta sea una de los sostenes del Estado.

Aristóteles más realista que Platón reconoce diversas formas de gobierno, de Constitución política, a cada una de las cuales corresponde un tipo de educación. Así dice: "no se puede dudar de que el legislador deberá mostrar mayor solicitud por la educación de los jóvenes. Puesto que si ésta se abandona en el Estado, su constitución se verá perjudicada.

Es necesario en efecto, adaptar la educación al concepto formador de cada constitución, o darle por completo forma; por ejemplo, la orientación democrática suele conservar la democracia la oligarquía a la oligarquía. En suma, con la mejor educación política se mejora siempre la Constitución." (29)

(28) Platón. Las Leyes. México, Ed. Porrúa. Sepan Cuantos. Libro IV.

(29) Cit. por Abbagnano y Visalberghi. Historia de la Pedagogía. Ed. F.C.E. México, 1975. pp. 102 a 105.

Esta educación no debe, sin embargo, ser parcial, partidista, es decir; no debe estar subordinada enteramente a la política, sino al fin general del bien vivir, de la vida buena, "una educación conforme a la constitución no es la que enseña a hacer todos lo que parezca bien a los miembros de una oligarquía o a los partidos de una democracia; sino la que enseña al bien vivir bajo un gobierno oligarquico o bajo un gobierno democrático." (30)

La educación, base del Estado sea cual fuere su constitución no debe dejarse al azar, ni al cuidado de los particulares. La educación debe ser igual y única para todos y estar al cuidado del Estado.

4.2.2. Pedagogía Religiosa:

Desde Platón y Aristóteles hay que esperar hasta el siglo - XVI para que surja, con la Reforma Religiosa, una nueva política pedagógica. Ni en la Edad Media ni el Renacimiento aportaron ideas en este terreno; sus pensadores y educadores son esencialmente religiosos e individualistas; los medievales se preocuparon esencialmente de la salvación del alma individual. La reforma inicia una política pedagógica de carácter nacional religioso.

Su educación, es un instrumento de la iglesia, pero de una iglesia nacionalizada y por tanto en relación íntima con el Estado.

Lutero fue el primero en acudir a los poderes públicos para la propagación de sus ideas religiosas por medio de la educación;

(30) Cít. por Abbagnano y Visalberghi. Historia de la Pedagogía. Ed. F.C.E. México, 1975. pp. 102 a 105.

Sus apelaciones a las autoridades para crear escuelas municipales y estatales, constituye el origen de la educación pública, y se da lugar a la educación obligatoria.

También son importantes desde el punto de vista pedagógico-con las ideas de Melanchton, quién creó una serie de Colegios Humanistas e inspiró numerosas Ordenanzas municipales y estatales-sobre educación pública'

Posteriormente surge la concepción político-pedagógica de Comenio, la cual aún sobre un fondo religioso, ofrece un tipo de educación humanista y universitaria que en el siglo XVII se anticipa a la innovaciones de los siglos posteriores. Dirige la educación a toda la humanidad sin diferencia de naciones, credos, razas, clases sociales o sexos. De aquí la necesidad de educar conjuntamente a los jóvenes en escuelas, y de que los gobernantes les presten toda su atención.

Bajo la idea de educación común Comenio propone un sistema-de educación pública compuesto por cuatro tipos de escuelas;

- 1.- La escuela materna, para la infancia, en la casa.
- 2.- La escuela común pública, para la puericia en toda la población, villa o aldea.
- 3.- La escuela latina, o gimnasio, para la adolescencia en cada ciudad.
- 4.- La academia, para la juventud en cada reino o provincia.

Esta organización representa un anticipo de la actual concepción de la educación unificada.

4.2.3. Pedagogía de la Ilustración:

Montesquieu ha sido el primer pensador que en los tiempos modernos trata la educación desde un punto de vista político.

En su famosa obra "*L'esprit des lois*", publicada en 1748, y que tan gran influencia ha tenido en la historia política occidental, dedica a la educación uno de los primeros libros, el IV. Con significativo título de "*Que las leyes de la educación deben ser relativas a los principios del gobierno.*" Con ello se inspira en la concepción Aristotélica de relacionar la educación con la política, haciéndolo en un sentido más universal, propio del siglo XVIII.

Montesquieu dice que las leyes de la educación no pueden ser las mismas, sino diferentes en cada gobierno, y que la educación será distinta.

Con su obra "*La Chalotais*" sienta las bases de la educación pública estatal, propone la secularización de la educación que lleva consigo su laicificación, la independencia de la moral respecto de las doctrinas de la iglesia.

4.2.4. Pedagogía de la Revolución:

La Revolución Francesa se ocupa en todas sus fases de la educación haciéndola nacional y pública, y así lo llevan a efecto sus principales personalidades.

Mirabeau, representante de la pedagogía política liberal de los primeros tiempos de la reforma, dejó cuatro escritos reunidos en una sola obra "*Travail sur l'instruction publique*".

Ataca a quienes quieren mantener al pueblo en la ignorancia no es partidario de la enseñanza obligatoria y defiende la libertad de la enseñanza desconfía de la dirección y actividad -- fiscal del gobierno, no quiere que la enseñanza dependa del po-

der ejecutivo, sino de magistrados elegidos por el pueblo.

En un sentido liberal al de Mirabeau, aparece Talleyrand, - establece la gratuidad y la universalidad de la enseñanza primaria, pero no su obligatoriedad. El objetivo de la educación para él es esencialmente político, cívico, es la defensa de la --- Constitución y la libertad.

Condorcet constituye la más alta expresión de la pedagogía política de la Revolución Francesa y de la democracia liberal- del siglo XVIII, inspirado en las ideas de Turgot, creyente del progreso indefinido de la sociedad, la educación es para él el medio por excelencia del perfeccionamiento humano y social.

Las ideas esenciales de Condorcet se refieren a la universalidad, la gratuidad, la libertad y el laicismo de la enseñanza.

4.2.5. Pedagogía Idealista:

El movimiento filosófico que nace de Kant y al que se le ha denominado idealista, ocupa un lugar destacado en el desarrollo de la educación a comienzos del siglo XIX. Entre los cultivadores se encuentra Fichte que representa la pedagogía política idealista en un sentido nacional. Dice que el único que puede realizar una educación nacional es el Estado, porque debe hacer la educación general y obligatoria para todos los ciudadanos.

Hegel constituye el punto más alto de la pedagogía idealista, su concepción del Estado como expresión cultural y moral por haber sido el creador de la idea " *el derecho de los hijos a la educación* " (31) Para Hegel existen tres grados de educación o estadios en el desarrollo de la educación, el de la familia, el de la sociedad civil y el del Estado.

La familia está obligada a educar a sus hijos y los hijos -

tienen derecho a ser educados por la familia.

Sobre la familia está la sociedad civil, ésta tiene el derecho y deber, frente al libre arbitrio contingente de los padres, a ejercer una vigilancia y una influencia sobre la educación, en lo que se refiere a la capacidad e influencia que permite a ser miembro de la sociedad.

Por encima de todo se halla el Estado " *sólo en el Estado - tiene el hombre existencia racional.*" (3 bis). toda educación se endereza a que el individuo no siga siendo algo subjetivo, sino que se haga objetivo en el Estado.

4.2.6. Pedagogía Nacionalista:

En el siglo XIX se desarrolla la educación nacional iniciada en la Revolución Francesa. Representante típico del movimiento democrático nacional en la educación es Horacio Mann, fundador pedagógico de la escuela pública norteamericana. Sus ideas - las expuso en sus famosos Raports anuales como secretario del -- Consejo Escolar del Estado de Massachussetts.

Horacio Mann, defensor ardiente de la escuela pública, universal, gratuita, obligatoria y extraconfesional. Para él la educación es el mejor recurso humano, es la rueda equilibradora de la sociedad, es la gran igualadora de las condiciones de los Hombres.

Otro representante de este movimiento es Jules Ferry creador de la educación nacional francesa, nos habla de tres grandes principios, obligatoriedad, gratuidad, y el laicismo de la enseñanza, lo que dió origen a la leyes de 1882-1883, base de la enseñanza primaria francesa y de la mayor parte de la educación europea y americana.

(3) (3 bis) Cit. por Luzurriaga, Lorenzo. Historia de la Pedagogía. Buenos Aires. Lozada, 1961.

Aunque pedagógicamente esas ideas estaban ya expuestas y discutidas mucho tiempo antes, el mérito de Feery es el haberlas estructurado políticamente y llevado a la realización.

4.2.7. Pedagogía Cultural:

Finalmente en nuestro tiempo, la educación se convierte en educación cultural. Entre sus cultivadores se halla Kerschensteiner, gran pedagogo y educador alemán, quien identifica la finalidad de la educación con el Estado. Para él el Estado, en cuanto representa los fines y disposiciones las ideas morales.

Habla de dos grandes finalidades que tiene el Estado;

Un fin egoísta, la protección exterior e interior y bienestar corporal y espiritual de sus ciudadanos.

Un fin altruista, la paulatina introducción del reino de la humanidad en la sociedad humana mediante su propio desarrollo, - hasta ser una comunidad moral, con la participación en la sociedad de los Estados jurídicos y culturales.

Eduardo Spranger es el más alto representante de la pedagogía cultural social. En su concepción político pedagógica es partidario de la educación pública y de la escuela del Estado, pero con ciertas limitaciones, ya que ésta no debe imponer ideas morales y espirituales; "pues el Estado es un factor muy poderoso; pero en modo alguno el único, ni tampoco el factor espiritual más íntimo." Así, el Estado como sostén de la educación "tiene aún más obligación de dejar espacio libre a las convicciones auténticas. En otro caso ejerce sólo, en vez de una educación genuina, un poder bajo la apariencia de educación." (31)

(31) Spranger, E. Fundamentos científicos de la teoría de la Constitución y de la política escolares. Losada.. 1959.

Nos dice; que la educación debe gozar de autonomía dentro del Estado " Cuanto más claramente se vea que el sentido de la educación es autónomo, tanto más se estructurará la escuela del Estado, no sólo en el grado universitario, sino en todos los grados, en forma de autoadministración, que aseguren la educación, aún respecto a la presión espiritual unilateral de los poderes del Estado." [32]

[32] Spranger, E. Fundamentos científicos de la Teoría de la Constitución y la política escolares. Losada. 1959.

4.3. Relación de la Pedagogía Política con otras ciencias

La Pedagogía Política está en relación estrecha con todas las ciencias y actividades que se refieren a la vida del Estado y que la afectan más directamente.

En primer lugar con la Filosofía que expone las concepciones de la vida y del mundo, que influyen en los hombres que integran el Estado y por tanto en su educación.

En segundo lugar con el Derecho, y en particular con la Ciencia Política, que estudiaron la estructura del Estado y las leyes que regulan la actividad educativa.

En tercer lugar, con la Sociología, en cuanto investiga la realidad social y los grupos sociales que influyen en el Estado y en su educación.

En cuarto lugar con la Economía, en cuanto estudia los medios materiales de la vida humana y los recursos para la educación pública.

En quinto lugar con la Historia, que estudia el desarrollo y la evolución de las ideas e instituciones culturales, estatales y pedagógicas.

Y finalmente con la Religión, que actúa, sobre algunos Estados y en su política pedagógica.

En la realidad social, cultural y pedagógica es una e inseparable; las divisiones en disciplinas sólo se realiza por abstracción, para facilitar su estudio. En la educación actúan a la vez todas las manifestaciones, como lo hacen sobre la vida humana que se trata de formar o desarrollar.

4.4. Relación Educación-Estado

Es muy difícil encontrar un concepto satisfactorio de nación.

De ella se han dado multitud de definiciones dispares, aunque casi todas contienen elementos comunes, como son la raza, el idioma, tradición histórica, el territorio, etc.

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la Nación es; *Conjunto de personas de un mismo origen étnico y - que generalmente hablan el mismo idioma."*

Si analizamos esta definición encontramos que es incompleta, primero porque muchas naciones están integradas por personas de diverso origen étnico, algunos autores señalan como característica de la Nación que tengan un mismo idioma, y encontramos que Canadá, tiene diversos idiomas, se habla el inglés, francés, en Italia, el italiano, el Romance, el siciliano, etc. en Suiza, el alemán, inglés, italiano, etc, y sin embargo nadie puede dudar que son naciones.

Otra característica es que debe existir una misma tradición histórica, unidad religiosa, pero existe un factor más dinámico, espiritual, que sirva de base y que le dé orientación y definición.

Así encontramos que diversos autores nos dicen:

Lord Lindsay *"El Estado llega a ser nación cuando en vez de estar sus miembros divididos en soberano y súbditos, el gobierno y los ciudadanos tienen una tarea común, exigiendo, no una ciudadanía pasiva, sino una cooperación activa en todo."* [33]

Ernesto Renan, afirma que la Nación *"supone un pasado; se resume, sin embargo, en el presente por un hecho intangible; el consentimiento, el deseo claramente expresado de continuar la vi-*

da en común. La existencia de una nación es un pleibiscito de todos los días." (34)

Herman Heller define a la nación dinámicamente al decir; "sólo cuando un pueblo se esfuerza en mantener y extender su manera propia mediante una voluntad política relativamente unitaria, sólo entonces podremos hablar de una nación". (35)

Ortega y Gasset, menciona "una nación es un proyecto sugestivo de vida en común ... es primero un proyecto de convivencia social en una empresa común, y la adhesión de los hombres a ese proyecto." (36)

De todo lo expuesto vemos que una nación está formada - por una serie de factores estáticos, históricos ya constituidos - que pertenecen al pasado, y otros dinámicos, futuros en constante transformación. La historia, la tradición, el lenguaje sirven de base, pero sobre ella actúan las aspiraciones, la voluntad, el ideal de los integrantes del pueblo. Unos y otros, y todos - juntos, dan a éste su sello, su carácter determinado.

(33) Cit. por Abbanano, y Visalberghi. Historia de la Pedagogía. F.C.E. México, 1975.

(34) Renan, Ernesto. Qué es una Nación. París, C. Levy, 1928.

(35) Heller, Herman. Teoría del Estado. F.C.E. México, 1942.

(36) Ortega y Gasset. La Revolución de las masas. Madrid. Revista de Occidente, 1930.

Ahora bien, para que una nación llegue a ser una comunidad completa necesita constituir un Estado. Según Adolfo Posada "ni la nación lo es enteramente si no es Estado, ni el Estado alcanza su plenitud sino teniendo como contenido real, dinámico una nación." (37)

Para Max Weber, asimismo nación es: "un vínculo común de sentimiento, cuya expresión adecuada sería un Estado propio, y que por consiguiente se inclina a producir tal Estado." (38)

Las relaciones entre nación y Estado las ha definido Ortega y Gasset de este modo; "el Estado no es más que una máquina dentro de la nación para servir a ésta. La realidad histórica efectiva es la nación. En definitiva, quien vive es la nación. El Estado mismo, que tan fecundamente puede actuar sobre ella, se nutre a la larga de sus jugos." (39)

En primer término, nos encontramos con la concepciones que consideran al Estado meramente como poder, dominio, fuerza coacción. Así, para el sociólogo Gumplowitz, el Estado es "una organización progresiva del hombre sobre el hombre; y resulta de la su perposición de los vencedores sobre los vencidos... En la plenitud de su desenvolvimiento, el Estado es esencialmente Poder." (40)

(37) Posada, Adolfo. Tratado de Derecho Político. Madrid, Suárez, 2 vols. 5a. ed. 1935.

(38) Weber, Max. Economía y Sociedad. México, F.C.E.

(39) Ortega y Gasset. Mirabeu o el Político, Lozada, Madrid.

(40) Gumplowitz, Tratado de Sociología.

En la concepción ideal del Estado de Hegel, para quién éste ente ante todo es un ente moral y también cultural "la unidad de la voluntad subjetiva y de los universal es el orbe moral, y en su forma concreta, el Estado. Esta es la realidad en la cual el individuo tiene y goza su libertad, pero por cuanto sabe, cree, y quiere lo universal. El Estado es por lo tanto el centro de los estantes aspectos concretos; derecho, arte, costumbres, comodidades de la vida. En el Estado la libertad se hace objetiva y se realiza positivamente...El Derecho, la moralidad y el Estado son única y positiva realidad y satisfacción de la libertad. El capricho del individuo no es libertad...El Estado es la vida moral realizada...La esencia del Estado es la vida moral." (41)

El Estado en la actualidad tiene cada vez funciones más complejas nacidas de las necesidades de la vida misma, y no del arbitrio de los hombres. Si en un principio el Estado fué esencialmente político y militar, después jurídico y administrativo, hoy es fundamentalmente social y tiene que atender a servicios tan importantes y complejos como son la justicia, la sanidad, el trabajo, los problemas sociales, etc. Entre ellos cada vez más importante el de la educación.

Así ha surgido, en los últimos siglos, una organización educativa de gran extensión y complejidad, de la que el Estado es su principal agente, aunque no el único, y así, también ha surgido una concepción educativa del Estado.

Toda comunidad humana, una vez que logra cierto grado de desarrollo, tiende en forma natural a practicar la educación, entendida ésta como el principio mediante el cual la sociedad adquiere, conserva, transmite y acrecienta su experiencia histórica, sus conocimientos y su ideología."

(41) Hegel. Lecciones sobre Filosofía de la Historia Universal. Madrid, Revista de Occidente.

La educación participa en la vida y el crecimiento de la sociedad, en su destino exterior, en su estructura interna y en su desarrollo espiritual. Y puesto que el desarrollo social depende de la conciencia de los valores que rigen la vida humana, la historia de la educación se halla esencialmente condicionada por el cambio de los valores establecidos en cada sociedad.

En ninguna parte adquiere mayor fuerza el influjo de la comunidad sobre sus miembros como en el esfuerzo constante para educar a cada nueva generación de acuerdo con su propio sentido. La estructura de toda sociedad descansa en las leyes y normas, escritas y no escritas, que la unen o la ligan a sus miembros. Así toda la educación es un producto de la conciencia viva de una norma que rige una comunidad humana, ya sea la familia, sociedad o el - Estado.

El hombre, como integrante de la sociedad, es el fin último de la educación. Esto, sin olvidar que la persona tienen esferas irreductibles en las que no es posible ni deseable intervenir. El ámbito de la libertad personal es inviolable; y así lo reconoce - el Estado, y corresponde al Estado, depositario de los intereses colectivos, definir las metas y los rumbos de la educación nacional. Este principio está consignado en el Artículo 3º Constitucional, y establece los principios rectores de la educación, a la - cual atribuye, como característica esencial, la de ser Nacionalista y Democrática.

A la estabilidad de las normas, corresponde la solidez de los fundamentos de la educación, de la disolución y la destrucción de las normas resulta de la debilidad, la falta de seguridad y aún - la imposibilidad absoluta de toda acción educativa.

La educación es un servicio público y como tal, ha de estar intervenida por el Estado, desde la enseñanza pre-escolar hasta - la superior en todos sus grados.

4.5. Relación Política-Educación

La relación de las ideas políticas en la educación es lo que se llama Política pedagógica.

La política pedagógica varia, como hemos dicho de un país a otro por depender de sus circunstancias sociales, económicas, políticas, confesionales, etc. Pero dentro de cada país difiere también, por sus condiciones históricas, según el momento en que se realiza, por ello es muy difícil sintetizar los programas y actuaciones de los diversos, grupos políticos.

Trataré de señalar en líneas generales las principales direcciones en la política pedagógica;

4.5.1. Política Tradicionalista y Conservadora;

Está principalmente representada por aquellos grupos o partidos políticos y sociales interesados en perpetuar el estado actual de la cosas, de conformidad con sus intereses particulares.

Tal actitud es la que predomina en los grupos conservadores, en los medios financieros, en las confesiones religiosas, y en los pensadores de mente angosta.

En la actualidad, la política tradicionalista y conservadora ha perdido terreno en todos los países, y sus características principales son:

- 1.- En el campo social trata de mantener, como se mencionó, el orden, con todas sus desigualdades y privilegios, quiere conservar el monopolio de la educación superior para las clases sociales y mantener a la populares en la escuela primaria o cuando más en la técnica elemental, como medio para obtener buenos obreros, sin preocuparse de su formación general humana. Asimismo --

defiende la diferencia de educación entre los hombres y mujeres, reduciendo la de estas últimas a su papel de amas de casa o madres de familia.

2.- En el campo político esa tendencia conservadora pone toda clase de obstáculos a la educación libre, a la enseñanza privada, cuando sus representantes están en el gobierno.

3.- En la esfera económica impide la gratuidad de la enseñanza, exigiendo la percepción de derechos en los grados medios y superior y a veces hasta el primario.

4.- En el ámbito pedagógico, esta política, se opone a toda innovación en las ideas educativas como la escuela activa, la autonomía de los alumnos, la coeducación, etc., queriendo mantener disciplina autoritaria, libresca y pasiva de la educación tradicional.

4.5.2. Política Pedagógica Liberal;

Surgió como el liberalismo político en el siglo XVIII.

Sus antecedentes se encuentran en Milton, Locke, defensores de la libertad religiosa y política y en los pensadores de la Ilustración y la Revolución Francesa; Montesquieu, Rousseau, Diderot, Talleyrand, Mirabeau, Condorcet.

La política pedagógica liberal defiende ante todo el respeto a la conciencia individual y de los derechos de las minorías políticas sociales y religiosas en la educación. Por lo tanto, supone la no imposición autoritaria de ideas y creencias en la escuela y el libre ejercicio de la crítica y discusión. Excluye pues, como la introducción de ideas políticas partidistas en la escuela.

En el aspecto social, la política liberal, supone la libertad para la creación de instituciones de educación por los individuos y grupos sociales, así como el respeto a las minorías po-

líticas, sociales y religiosas, para difundir sus ideas por medio de la educación, siempre que garanticen la libertad de conciencia en sus alumnos.

4.5.3. Pedagogía Política Democrática:

La pedagogía política liberal tiene hoy más bien un carácter histórico, en lo que se refiere a la intervención del Estado en la educación, ya que todos los países la han reconocido en una forma u otra. Sus ideas esenciales en cuanto al respecto a la individualidad y a la libertad de los grupos sociales en la educación han sido recogidas por la política pedagógica democrática.

La política pedagógica democrática trata de facilitar el desarrollo de todos los miembros de una nación hasta el máximo de sus capacidades, sea cual fuere su posición económica, su raza, o credo religioso. Para ello no se limita, como el liberalismo, a dejar actuar el juego libre de las fuerzas sociales, sino que, controlándolas, viene en ayuda de las clases más necesitadas. A lo que se llama en la actualidad educación popular.

4.5.4. Política Pedagógica Nacionalista:

El nacionalismo como factor pedagógico es un fenómeno relativamente reciente. Tiene su origen a fines del siglo XVIII, con el movimiento democrático de la Revolución Francesa, y con el ideal del *"esprit du peuple"* de los románticos alemanes.

Un ejemplo del despertar de la idea nacionalista en la educación nos la da Rousseau, quien en sus consideraciones sobre el gobierno de Polonia, de 1772, decía: *"un niño al abrir los ojos, debe ver la patria, y no ver más allá que ella. Todo verdadero republicano mama con la leche de su madre y el amor de su patria, es decir, de las leyes y de la libertad"*. (42)

Durante el siglo XIX se desarrolla en todas partes el nacionalismo en la educación. A ello contribuyó la formación de las nuevas nacionalidades en América, por las reformas escolares que se realizarón con la independencia y consolidación política.

La concepción fascista de la educación supone el predominio del Estado sobre todo *"para el fascismo decía Mussolini; el Estado absoluto, ante lo cual los individuos y los grupos son posibles en cuanto forman parte del Estado."* (43)

El espíritu fascista se desarrolló al margen de las instituciones educativas ordinarias en la organización de entidades infantiles y juveniles, como la obra nacional Balilla, con sus diversas manifestaciones de tipo patriótico-militar que condujo hasta la monstruosa idea de que los niños más pequeños realizarán ejercicios militares con armas simuladas.

La tendencia nacionalista contemporánea, nacionalslismo germánico, ha tenido un carácter más radical y agresivo que el fascismo Italiano, La política nazista se apoya en la supuesta superioridad racial de las estirpes germanas, en la adhesión al territorio nacional, en la suprema autoridad del Estado y en la preparación militar.

Como características educativas del nacionalismo se encuentran:

- 1.- La formación del hombre como soldado político y su subordinación al jefe superior el Führer.
- 2.- La creación de una conciencia racial-nacional como entidad suprema.
- 3.- El desarrollo de la disciplina y la obediencia ciega a las autoridades políticas.
- 4.- El cultivo y endurecimiento del cuerpo en forma parecida al ejercicio militar.

5.- La subordinación de la educación intelectual a la política, con la negación del carácter autónomo de la ciencia.

6.- La suspensión de la libertad y la iniciativa individual en la educación de la voluntad.

7.- La sumisión de la educación religiosa a la política nacionalista.

A diferencia del fascismo, el nacionalsocialismo se preocupó de la educación en todas sus manifestaciones, pero más en su sentido político y fanático.

(42) Cit. por Abbagnano, y Visalberghi. Historia de la Pedagogía. F.C.E. México, 1975'

(43) Mussolini. La doctrina del Fascismo. Roma, ed. oficial.

CAPITULO V

Documentos Históricos de la Educación

- 5.1. Epoca Prehispánica.
- 5.2. Legislación Educativa durante la
Epoca Colonial.
 - 5.2.1. Carlos V y Felipe II.
 - 5.2.1. Constitución de Cádiz.
 - 5.2.3. Decreto Constitucional para la Libertad de la
América Mexicana de 1814.
- 5.3. México Independiente.
 - 5.3.1. Acta y Constitución de 1824.
 - 5.3.2. Leyes del 18 y 23 de octubre de 1833.
 - 5.3.3. Bases Constitucionales de 1835.
 - 5.3.4. Constitución de 1840 y 1842.
 - 5.3.5. Proyecto de Constitución de 1857.
 - 5.3.6. Decreto de 18 de diciembre de 1861.
 - 5.3.7. Ley Orgánica de la Instrucción Pública de 1867.
- 5.4. Porfirio Díaz y la Instrucción Pública.
 - 5.4.1. Escuelas Normales.
 - 5.4.1.1. Características de la Escuela Normal.

5.4.3. Creación de la Universidad.

5.5. Constitución de 1917.

5.6. Lázaro Cárdenas.

5.7. Artículo 3° Constitucional.

5.8. Secretaría de Educación Pública.

5.8.1. Ley Orgánica de la Educación Pública.

5.8.2. Ley Federal de Educación.

5.8.3. Crítica Personal a la Ley Federal de Educación.

5. Documentos Históricos de la Educación

5.1. Epoca Prehispánica.

La educación en el mundo náhuatl prehispánico comenzaba desde el hogar. Se conservan así varios discursos o exhortaciones repetidas por los padres y madres a sus hijos al llegar estos a la edad de discreción. En esos discursos se inculcaban los antiguos principios morales y religiosos heredados desde los tiempos toltecas. A continuación transcribo un fragmento de una de esas pláticas, vertidas al castellano y proveniente del Códice Florentino:

Aquí estás, mi hijita, mi collar de piedras finas, mi plumaje de quetzal, mi hechura humana, la nacida de mí. Tú eres mi sangre, mi color, enti está mi sangre. Ahora recibe, escucha: vives, has nacido, te ha enviado a la tierra el Señor Nuestro, el Dueño del cerca y del junto, el hacedor de la gente, el inventor de los hombres.

Ahora que ya miras por ti misma, date cuenta. Aquí es de este modo: no hay alegría, no hay felicidad. Hay angustia, preocupación, cansancio. Por aquí surge, chece el sufrimiento, la preocupación.

Aquí en la tierra es lugar de mundo llanto, lugar donde se rinde el aliento, donde es bien conocida la amargura y el abatimiento.

Un viento como de obsidianas sopla y se desliza sobre nosotros.

Dicen que en verdad nos molesta el ardor del sol y del viento.

De éste lugar donde casi perece uno de sed y hambre.

Así es aquí en la tierra.

Oye bien, hijita mía, niñita mía: no es lugar de bienestar en la tierra, no hay alegría penosa, de alegría que punza.

Así andan diciendo los viejos: para que no es lugar de bienestar, para que no siempre andemos gimiendo, para que estemos llenos de tristeza, el Señor Nuestro nos dio a los hombres la risa, el sueño, los alimentos, nuestra fuerza y nuestra robustez y finalmente el acto sexual, por el cual se hace siembra de gente.

A continuación ofresco un texto tomado del Huehuetlatolli a, cerca de las enseñanzas que se impartían en los telpochcalli, sobre lo que constituía la enseñanza:

*Cuando han comido
comienza otra vez a enseñarles:
a unos cómo usar las armas,
a otros cómo cazar,
cómo hacer cautivos en la guerra,
cómo han de tirar la cerbatana,
o a arrojar la piedra.*

*Todos aprendían a usar
el escudo, la macana,
cómo lanzar el dardo y la flecha,
mediante la tiradora y el arco.
También cómo se caza con la red
y cómo se caza con cordeles,
Otros eran enseñados en las varias artes
de los toltecas.*

5.2. Legislación Educativa durante la Colonia

La acción educativa de los franciscanos fue favorecida por la sabia legislación educativa dictada por Fernando el Católico y por la noble y tenaz campaña de Fray Bartolomé de las Casas en favor de los indígenas. Las leyes sobre enseñanza son admirables.

Impuzó a los encomenderos la obligación de enseñanza a leer, escribir y aprender el catecismo a un muchacho de sus tierras.

" el que más hábil de ellos les pareciera, a fin de que estos jóvenes enseñen a su vez a sus compañeros, porque éstos mejor tomarán lo que aquéllos dijera, que no lo que les dijera los otros vecinos y pobladores, y si tal personas que tuviere indios no los hiciere mostrar como dicho es, mandamos que el visitador que en nuestro nombre tuviere cargo de ellos lo haga mostrar a su costa, y porque Yo y la Serenísima Reina, mi muy cara y muy amada hija, hemos sido informados que algunas personas se sirven de algunos muchachos indios, de pajes, ordenamos y mandamos que tal persona que se sirviere de indios por pajes, sea obligado a mostrar leer y escribir, y todas las otras cosas que de uso están declaradas, si no lo hiciere se le quiten y den a otro..." (43)

Esta Ordenanza tuvo por objeto la castellanización, instrucción elemental y evangelización de los niños indígenas.

(43). Leyes de Burgos de 1502. Ordenanzas en favor de los indios de Nueva España. 1512 a 1542.

5.2.1. Carlos V y Felipe II:

Carlos V y Felipe II, no estuvieron a la altura de Fernando el Católico, en lo referente a la educación, Carlos V, ordena que sean favorecidos los colegios fundados para educar a los hijos de los caciques y que se funden otros en las ciudades principales, - con parejo propósito " Para que los hijos de los caciques, dice la Ley XI, libro I. Título XXIII, que han de gobernar a los indios sean desde niños instruidos en Nuestra Santa Fé Católica, se fundaron por nuestra orden algunos colegios en las Provincias de ... Nueva España..."

En 1533 Carlos V ordenó por conducto de su Consejo de Indias:

"Que se recogieran los muchachos niños vagabundos; que se buscará a sus padres y se les entregaran; que los que se hallaren huérfanos, si tenían edad bastante, se aplicarán en algún oficio; los niños que se entregaran a los encomenderos para que los mantuvieran hasta que fueran capaces de entrar en el aprendizaje."

La Ordenanza de los Maestros Nobilísimo Arte de Leer, Escribir y Contar, que fue sometida a la aprobación del Virrey Don Gaspar de Zuñiga y Acevedo, conde de Monterrey.

1a. La Ciudad, Justicia y Regimiento nombrarán dos maestros, "los más peritos y expertos que hubiere, para que visiten todas las escuelas y examinen a los maestros de las mismas, a fin de otorgarles, caso de merecerlas, su carta de examen"

2º.- El que hubiere de ser maestro, no ha de ser negro, ni mulato, ni indio; y siendo español, ha de dejar información de vida y costumbres y de ser cristiano viejo.

3º.- Los maestros han de saber; leer romance en libros y cartas misivas y procesos; y escribir las formas de letras siguientes; redondillo grande y más mediano, y chico; bastardillo, - grande, más mediano, y más chico.

4º.- Ha de saber también las cinco reglas de cuenta, guarisma, que son; suamr, restar, multiplicar, madio partir y partir -

por entero; y además sumar cuenta castellana.

5°.- Si alguno se pusiese a enseñar sin ser examinado, que se le cierre la escuela, mandándolo con pena de veinte pesos de oro común, no la use hasta ser visto y examinado; "porque dicen do que son hábiles no lo siendo."

6°.- Que las escuelas deberían quedar, una de otra, por lo menos a dos cuadras en cuadro.

7°.- Quedaba prohibida la que hoy llamamos coeducación; es decir; que hubiere "amigas" (escuelas para niñas) donde se reciben niños.

8°.- Que el maestro titulado, o sea el poseedor de carta de examen, enseñe personalmente y no se valga de persona alguna que lo haga en su lugar.

9°.- Que las personas que tuvieran tienda de legumbres o mercadería, no debían tener escuela... porque ha habido alguno de éstos, y al presente los hay.

10°. Enseñanza de la doctrina cristiana, y modo y orden de ayudar a la misa.

Se desprende de dicha ordenanza que no eran muchos los requisitos exigidos para obtener la licencia de maestro, pero debía tener experiencia.

Esta ordenanza estuvo en vigor hasta el año de 1709.

El 21 de septiembre de 1551 fue despachada una cédula donde el emperador Carlos V. ordenó la fundación de la Universidad de México, dotándola con mil pesos de oro de minas en cada año, además de lo que producían las estancias donadas por Don Antonio de Mendoza, y concediéndole a la Universidad los mismos privilegios y franquicias que gozaba la de Salamanca.

Desde fines del siglo XVII se sintió la necesidad urgente de castellanizar definitivamente a la Nueva España y en 1688, el Obispo de Antequera acuzó recibo al rey Carlos II de una cédula -- del mismo monarca fechada el 20 de junio de 1683, en la que le encargó a los prelados la enseñanza de la lengua castellana a los niños indígenas. y se les evangelizará. Posteriormente Carlos II en 1690 dispone:

"Que así en dicho obispado de Oaxaca como en los demás de este reino y provincias, sean preferidos y prefieran, en caso de igualdad desugetos, los que supieren la lengua castellana, para -- que con este motivo procuren todos aprenderla, ... a cuyo fin ordenaréis a los alcaldes mayores de todas esas provincias, publiquen esta misma resolución en todos los pueblos indios."

5.2.2 CONstitución de Cádiz:

En ella se ordenó el establecimiento de escuelas de primeras letras, en las que se enseñaría a los niños a leer, escribir, contar, el catecismo de la religión católica, así como una breve exposición de las obligaciones civiles.

Para la enseñanza de las ciencias, literatura y bellas artes, se debería crear el número competente de universidades y establecimientos literarios.

En consecuencia deberían existir escuelas elementales y superiores, con un plan general de enseñanza uniforme en todos los -- pueblos de la monarquía, correspondiéndole a la dirección general de estudios la inspección general de la enseñanza pública.

Las Cortes eran la representación nacional, a ellas correspondía manufacturar los planes y estatutos que debían regir a la instrucción Nacional.

5.2.3. Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana de 1814:

El 14 de septiembre de 1813 en la parroquia de Chilpancingo, Morelos señaló las directrices que debería tener la educación en México, precisando que la ley debe ser tal que obligue, a consecuencia, de tal suerte que aumente el jornal del pobre, que mejo-

re sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto.

Los Constituyentes de Apatzingan marcaron los principios que deberían regir la ilustración de todos los ciudadanos de América, pero no mencionaron ningún sistema o método, sólo precisaron:

Artículo 1º. La religión católica, apostólica, romana, es la única que se debe profesar en el Estado.

Artículo 30.- La instrucción como necesaria a todos los ciudadanos debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder.

Artículo 117.- ...Cuidar con singular esmero de la ilustración de los pueblos.

5.3. México Independiente

Los dos instrumentos que sirvieron para independizarnos de España fueron el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, en ambos hallamos; enunciados políticos, formas de gobierno, principios de institucionalidad pública; pero nada tocante a la materia educativa que obviamente tendría que resolverse más tarde.

El reglamento provisional político del Imperio Mexicano, elaborado por Iturbide el 10 de enero de 1823, dictado desde el 18 de diciembre de 1822, es su articulado asienta: *el restablecimiento de los jesuitas en los lugares en que estaban puestos. La facultad del Estado era promover la instrucción, de ninguna manera se concibió el sostenimiento y organización de un sistema educativo.*

5.3.1. Acta y Constitución de 1824:

El acta constitutiva del 31 de enero de 1824, en las facultades concedidas al poder legislativo, dispone que se debe promover la ilustración y prosperidad general en todo el interior de la Federación.

Durante la vigencia de la Constitución de 1824 se aplicó en el país el sistema ideado por los ingleses Bell y Lancaster que innovaron los procedimientos de instrucción utilizando a los alumnos más aventajados, o monitores, para que se constituyeran en profesores de sus compañeros. Con este sistema se establecieron varias de éstas escuelas.

A partir de 1825 empezaron a ser subvencionadas las instituciones mencionadas por el gobierno, fue tal su éxito de la compañía lancasteriana, que por decreto del 26 de octubre de 1842 fue erigida en Dirección de Instrucción Primaria en toda la Nación, y en 1890 se dió ordenes a la Secretaria de Hacienda para que recogieran todos lo edificios que ocupaban y dar así por terminada su labor en el país porque para esa época resultaron dichas escuelas - obsoletas.

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución al congreso general, la manera de promover la ilustración -- era de acuerdo con los siguientes medios:

- a) Asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras.
- b) Estableciendo colegios de marina, artilleros e ingenieros.
- c) Erigiendo uno o más establecimientos en que se enseñen -- las ciencias naturales y exactas, políticas y morales, nobles artes y lenguas.

El precepto termina advirtiéndolo: *"la realización de estos medios en nada debe perjudicar la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educación pública en sus respectivos estados."*

Resultando insuficiente lo dispuesto por la Constitución de 1824, se presentaron algunos trabajos tendientes a resolver el problema, Primero fue el trabajo de Don Lucas Alamán, célebre conservador y figura del gobierno del Presidente Bustamante que propugnó por no repetir las clases en diversos colegios, dedicándose cada establecimiento a un sólo fin, por ejemplo: para Derecho y literatura clásica, el Colegio de San Ildefonso; para ciencias exactas y físicas, el de Minería, etc.

El Doctor José Luis Mora señaló que el privilegio de educar no debía corresponder al clero, la educación debería ser laica y orientada por el criterio del Estado, quién debería estructurarla mediante una planeación científica, que llevase en -- sus ramas primaria, secundaria y profesional a la totalidad de la masa ignorante.

La influencia de Mora fue decisiva en la obra educativa del gobierno liberal de Gómez Farias, en un lapso menor de 6 meses - se produjeron 14 decretos para organizar y coordinar sistemática^u mente las funciones educativas ésto se hizo con arreglo a un vasto plan. Que se resume en los siguientes principios:

- a) Es atribución exclusiva del Estado la educación pública.
- b) Se facultó a los colegios de San Ildefonso, San Juan de Letrán y el Seminario, a conferir los grados menores de Filosofía Teología y Jurisprudencia, sin necesidad de que las cursasen en la Universidad.
- c) Clausura del Colegio de Santa María de todos los Santos, reservado sólo para familias ilustres y que fue considerado como inútil por el Doctor Mora.
- d) Supresión de la Universidad de México y establecimiento de la dirección General de Instrucción Pública para el Distrito y Territorio de la Federación.
- e) En la ley del 6 de octubre de 1833, el artículo 1º establece en la ciudad Federal una Biblioteca Nacional Pública.
- f) Se establecieron escuelas normales y primarias para varones y mujeres.

5.3.2. Leyes del 18 y 23 de octubre de 1833:

La Dirección de Instrucción Pública estuvo a cargo del Vicepresidente de la República, eligiendo la dirección un vicepresidente para sustituirlo, seleccionando de entre los directores de

de los seis planteles educativos, quienes serán designados por el Presidente de la República.

Las principales facultades de la dirección fueron: el nombramiento (por primera vez) de los profesores de los planteles seleccionados, de la terna que presentaban los directores de los mismos, formación de reglamentos de enseñanza y gobierno de cada uno de los establecimientos, designación de los libros elementales de enseñanza, proporcionando ejemplares de ellos por todos los medios que estimen conducentes, pudiendo llegar a ser socorridos los niños y niñas que por su pobreza lo merecieran.

En el D.F. deberían existir los siguientes establecimientos:

- 1.- Estudios preparatorios.
- 2.- Estudios ideológicos y de humanidades.
- 3.- Ciencias físicas y matemáticas.
- 4.- Ciencias Médicas.
- 5.- Jurisprudencia.
- 6.- Ciencias eclesiásticas. (44) Anexo 1

Fuera de las instituciones señaladas, la enseñanza de toda clase de artes y ciencias es libre en el Distrito y Territorios, pudiendo abrirse escuelas, dando aviso a la autoridad legal, desde luego, sujetándose a los reglamentos generales en la enseñanza de doctrinas, puntos políticos y orden moral de la educación.

Anexo, pero separado por puerta aparte en cada uno de los establecimientos, debía existir una escuela primaria para niños, también la debía haber en cada una de las parroquias de la ciudad federal.

En estas escuelas se enseñaría a leer, escribir, y contar, y el catecismo religioso y político.

Este fue un instrumento para despojar del monopolio de la educación lancasteriana.

5.3.3 Bases Constitucionales de 1835:

En las bases Constitucionales de 1835 y en las 7 Leyes Constitucionales de diciembre de 1836, se decretó en el nombre de Dios todopoderoso, trino y uno: "*la nación mexicana no profesa ni protege otra religión que la católica, apostólica y romana, ni tolera el ejercicio de ninguna otra.*"

5.3.4. Constitución de 1840 y 1842:

Los proyectos de Constitución de 1840 y 1842 se iniciaban bajo el mismo principio de reconocer a la religión católica como única y verdadera, sin embargo el proyecto de 42, el artículo 13, fracción V abolía todos los monopolios relativos a la enseñanza y al ejercicio de las profesiones. La fracción VI decía que la enseñanza privada es libre, sin que el poder público pueda tener más intervención que la de cuidar, no se ataque a la moral.

5.3.5. Proyecto de Constitución de 1857:

El proyecto de Constitución de 1857, en su artículo 18 disponía: *enseñanza libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio y con qué requisitos debe expedirse.*

Este proyecto fue aprobado sin modificación, en la sesión del 11 de agosto de 1856, por 67 votos contra 15.

5.3.6. Decreto de 18 de diciembre de 1861:

El decreto de diciembre de 1861, se reformó el Ministerio de Negocios eclesiásticos por el de Justicia e Instrucción Pública,

al que le correspondería el despacho de todos los asuntos relativos a la instrucción pública.

5.3.7. Ley Orgánica de la Instrucción Pública de 1867:

Uno de los frutos del gobierno liberal con la inclusión del maestro Barrera dentro del grupo director del partido de Reforma, se tradujo en la promulgación de la ley en el mes de diciembre.

Ella aporta a la tradición cultural de nuestro país la concepción filosófica del positivismo comtiano.

Algunas normas fundamentales de esta ley son:

a) Se promulgará por la integración de hombres prácticos, para lo cual sería dotado el educando del conocimiento de las ciencias positivas, sin exponerle otra cosa que la objención de la verdad ajena a toda concepción que no fuese producto de la experiencia misma.

b) Los planes de estudio abarcarán todas la ciencias positivas en forma escalonada, así; de lo abstracto a lo concreto, de lo simple a lo complejo.

c) La enseñanza primaria debía ser obligatoria, afirmaba Barrera, sin que ésto fuese violación a la libertad de enseñanza, sino como una medida útil y conveniente que redundaría en beneficio de la colectividad.

El 25 de septiembre de 1873 fueron incorporadas a la Constitución las Leyes de Reforma, no obstante todo lo relativo a la -- instrucción y educación no fue acondicionado.

5.4. Porfirio Díaz y la Instrucción Pública:

En el marco del porfiriato se desarrollaron las ideas más - antagónicas, tolerando la presencia de ilustres maestros, que sembraron la semilla cuyos frutos aprovecharon los revolucionarios.

Por eso estudiaremos brevemente los acontecimientos más sobresalientes en materia educativa.

5.4.1. Escuelas Normales:

Escuelas Normales, el licenciado Joaquín Barando, ministro de Justicia e Instrucción Pública, encomendó a Don Ignacio M. Altamirano un estudio sobre la enseñanza normal. Después formó una comisión con el mismo propósito, en el que tomaron parte el mismo Altamirano, el Licenciado Justo Sierra, el Sr. Miguel Schultz, el Profesor Enrique Laubscher y otros distinguidos personajes. Concluyeron su labor el 17 de septiembre de 1885, sancionando un decreto que en su artículo 1°. decía: *"El ejecutivo establecerá en la ciudad de México una escuela normal de profesores de instrucción primaria."*

5.4.1.1. Características de la Escuela Normal:

1.- Se establece una escuela tipo en la capital de la República, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

2.- La carrera para los profesores duraría cuatro años, con materias que se enseñarían según la forma y método que expresasen los programas, textos aprobados y mandados a publicar por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

3.- Habría dos clases de alumnos, los pensionados y los no pensionados, señalando para los primeros el derecho a tener un

empleo en las escuelas oficiales, después de haber obtenido el título.

4.- Desde el 1º de enero de 1887 sólo la Escuela Normal de la ciudad de México tendrá autorización para examinar y aprobar a los que aspiren a ejercer el profesorado de instrucción primaria, en las escuelas públicas del Distrito Federal y Territorios de Tepic y Baja California.

5.- El mismo criterio, se aplicó para las escuelas primarias, tomando como pauta las escuelas anexas a la Normal.

6.- A partir del 1º de enero de 1888, la junta de la Escuela Normal dictaminará los textos que se han de emplear en la instrucción pública.

5.4.2. Le de Instrucción Pública Primaria para el Distrito - Federal y Territorios Federales:

En 1905 se creó la Secretaría de Instrucción Pública y se nombró subsecretario a Don Justo Sierra quién promulgó la ley arriba mencionada con las siguientes finalidades:

a) La educación debía ser armónica e integral. Debiendo desenvolver cabalmente a cada alumno de modo que se dé vigor a su personalidad, tan a menudo indecisa e informe; que la robustescan hábitos por virtud de los cuales se intensifique el espíritu individual de iniciativas, y que la discipline al propio tiempo un poderoso sentimiento de sí mismo.

b) Tendrá que ser integral, pues ha de tender a producir el desenvolvimiento cabal de los educandos; en su ser físico, intelectual y moral, lo mismo que en sus posibilidades de sentir la belleza y de despertar el perfeccionamiento del buen gusto.

c) Tendrá que ser Nacional.

d) Será laica o lo que es lo mismo neutral respecto a todas las creencias religiosas y se abstendrá en consecuencia, de enseñar, defender o atacar alguna de ellas.

5.4.3. Creación de la Universidad:

Se crea la Universidad Nacional por decreto del 26 de mayo de 1910, como una dependencia del Ministerio de Instrucción Pública, estaba integrada por las escuelas:

- Preparatoria.
- Jurisprudencia.
- Medicina.
- Ingeniería.
- Bellas Artes y Altos Estudios.

5.5. Constitución de 1917

" La enseñanza será libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares."

" Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria."

" Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial."

" En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria."

De esta manera quedó el artículo 3º Constitucional, respetando la redacción del proyecto presentado por la comisión, exceptuando de su contenido la siguiente fracción; "ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria." (45)

El artículo tercero suministró la armazón jurídica del programa educativo revolucionario. Sin embargo la Constitución de 1917 abolió el Departamento Federal de Educación Pública y dejó la responsabilidad educativa a las autoridades locales.

(45) Castillo, Costa Rafael. Análisis y Perspectivas de la Educación en México. Tesis Profesional.

5.6. Lázaro Cárdenas

Poco después de que Cárdenas subiera al poder, se modificó el artículo tercero, dando a la educación mexicana el triple carácter de socialista, desfanatizadora y racional.

La educación que imparta el Estado será socialista, y, además de excluir doctrina religiosa, combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará la enseñanza y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social.

Sólo el Estado-Federación, Estados, Municipios impartirá educación primaria, secundaria y normal. Podrán concederse autorizaciones a los particulares...de acuerdo... con las siguientes normas:

I.- Las actividades y enseñanzas de los planteles particulares deberán sujetarse, sin excepción alguna, a lo preceptuado en el párrafo inicial de este artículo...Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos,... y las asociaciones o sociedades ligadas directa o indirectamente con la propaganda o credo religioso no intervendrán en forma alguna en escuelas primarias, secundarias o normales ni podrán apoyarlas económicamente.

II.- La formación de planes, programas y métodos de enseñanza corresponderá al Estado...

IV.- El Estado podrá revocar en cualquier, tiempo las autorizaciones concedidas...Estas mismas normas regirán la educación de cualquier tipo o grado que se imparta a obreros o campesinos.

La educación primaria será obligatoria y el Estado la impartirá gratuitamente...

Esta reforma fue publicada en el Diario Oficial del 13 septiembre de 1934.

5.7. Artículo 3º Constitucional

Con la administración de Avila Camacho llegó el deseo de conciliar todos los intereses y situación de ideales democráticos y patrióticos por el socialismo en la educación.

Y en diciembre de 1945 el Congreso aprobó la reforma del artículo 3º Constitucional y que es el que hoy se encuentra vigente además de la reforma aprobada por el Congreso que envió el Presidente de la República José López Portillo para adicionar la fracción VIII, que se publicó en el Diario Oficial de 9 de junio de 1980.

Artículo 3º Constitucional : La educación que imparta el Estado-Federación, Estados, Municipios-, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia:

I.- Garantizada por el Artículo 14 la libertad de creencias el criterio que orientará a dicha educación mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a) Será democrática, considerando a la democracia no solamente como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

b) Será nacional en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos.

II.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y campesinos deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno.

III.- Los planteles particulares dedicados a la educación en los grados y tipos que especifica la fracción anterior, deberán ajustarse, sin excepción a lo dispuesto en los párrafos iniciales, I y II del presente artículo, y, además deberán cumplir los planes y programas oficiales.

IV.- Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones, que exclusiva o predominantemente, realicen actividades educacativas, y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos.

V.- El Estado podrá retirar, discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares.

VI.- La educación primaria será obligatoria.

VII.- Toda la educación que el Estado imparta será gratuita, y

VIII.- Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este Artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas, fijarán los términos de ingreso y promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el Apartado A del Artículo 123 de esta Constitución, en los términos y en las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

IX.- El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

5.8. Secretaría de Educación Pública

Con Valentín Gómez Farias se inicio una reforma educativa radical, sustrae la enseñanza de las manos del clero, y se organizaron y coordinaron las tareas educativas.

La gran aportación político-educativa de Gómez Farias reside en haber dado la importancia debida al Estado, en la tarea de la educación del pueblo, haciendo intervenir al Gobierno en el control y administración de ésta, y en haber modernizado, mediante normas legislativas la Educación, la cual ha evolucionado desde entonces.

Las Bases Orgánicas de 12 de junio de 1843 introdujeron una innovación al crear el Ministerio de Justicia, Negocios Eclesiásticos, Instrucción Pública, al lado de los Departamentos de Relaciones Exteriores.

Posteriormente en las Bases para la Administración de la República, de 22 de abril de 1853, se sigue conservando el Ministerio de Instrucción Pública, así como en la ley de 23 de febrero de 1861, y la de 13 de mayo de 1891 en la cual cambia de denominación por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Después, en el artículo 14 transitorio de la Constitución de 1917, se suprimieron las Secretarías de Justicia e Instrucción Pública.

La ley de 25 de diciembre de 1917 conservó las Secretarías tradicionales de Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Guerra y Marina, Comunicaciones y Obras Públicas, y creó la de Agricultura y Fomento Industrial, Comercio, y Traba-

jo, agregando posteriormente, por reforma de artículo 14 transitorio de la Constitución, la de Educación Pública.

La ley de Secretarías y Departamento de Estado, que fue promulgada el 23 y publicada el 24 de diciembre de 1958, creó otras Secretarías y siguió conservando la Secretaría de Educación Pública.

Con fecha 29 de diciembre de 1976 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que abrogó a la ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 1958, la cual posteriormente fue reformada y adicionada el 20 de diciembre de 1982, quedando constituidas 18 Secretarías de Estado y un Departamento.

Artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

..... Secretaría de Educación Pública...

Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: Ala Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes negocios... (46)

5.8.4. Ley Orgánica de la Educación Pública

El 31 de diciembre de 1941 fue publicada la Ley Orgánica de la Educación Pública, que en su artículo 16 decía: "la educación que imparte el Estado en cualquiera de sus grados y tipos, sujetándose a las normas de la Constitución, será, laica, socialista." ...

Norma que se contraponía a la reforma del artículo 3º Constitucional de 1945.

La ley Orgánica de la Educación Pública en su artículo 9º establecía que el sistema educativo Nacional comprendía los siguientes tipos de educación:

- I.- La educación para los niños menores de 6 años o educación preescolar.
- II.- La educación primaria;
- III.- La educación secundaria;
- IV.- Educación Normal;
- V.- La educación vocacional y preparatoria ;
- VI.- La educación superior técnica y profesional, inclusive la universitaria;
- VII.- La educación que se imparte en los laboratorios e institutos de investigación científica, inclusive los universitarios;
- VIII.- La educación de extensión educativa o extraescolar -

inclusive la universitaria.

IX.- La que se imparte en las escuelas de educación especial no comprendida en las fracciones anteriores.

Esta ley establecía cuales eran los objetivos, fines y organización de cada uno de los tipos de educación. (47)

5.8.2. Ley Federal de Educación:

El 14 de diciembre de 1973 entró en vigor la nueva Ley Federal de Educación.

Mientras la iniciativa enviada por el C. presidente de la República se discutía en el Congreso, se suscitó una polemica viva en los medios de educación y entre algunos sectores de la sociedad, lo que despertó elogios, debates, etc.

La ley consta de 69 artículos y cuatro transitorios, está dividida en siete capítulos:

- I.- Disposiciones Generales;
- II.- Sistema Educativo Nacional;
- III.- Distribución de la Función Educativa;
- IV.- Planes y Programas de Estudio;
- V.- Derechos y Obligaciones en Materia Educativa;
- VI.- Validez Oficial de Estudios;
- VII.- Sanciones. (48)

(47) Anexo no. 3

(48) Anexo no. 4

5.8.3. Crítica Personal a la Ley Federal de Educación.

La educación constituye un aspecto de la vida social que atañe y afecta muy en lo personal a todos los mexicanos, e influye profundamente en la orientación de la sociedad en conjunto.

La nueva Ley Federal de Educación contempla muy buenos conceptos y magníficos preceptos, por ejemplo : artículo 2º. *la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social"*

El artículo 3º Constitucional establece que la educación, -- aun la impartida por los particulares con autorización o con reconocimiento oficial, se considera un servicio público, ya que está destinada a satisfacer necesidades sociales y permanentes y sujetas a un régimen de derecho público y en su artículo 5º de la -- ley Federal de Educación le asigna 16 finalidades excelentes.

Según el artículo 10 de la Ley Federal de Educación, nos dice que los beneficios de la educación deberán extenderse a quienes carecen de ellos y en el artículo 16 de la misma ley menciona que la enseñanza primaria será obligatoria para todos los habitantes de la República y no sólo para los menores de 15 años, como -

lo establecía el artículo 64 de la abrogada Ley Orgánica de la Educación Pública, ahora el artículo 48 de la Ley Federal de Educación establece que todos tendrán derecho a las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional.

En todos los preceptos mencionados de la ley son inobjeta--bles; pero hay que confrontarla con la realidad;

En toda sociedad hay una divergencia entre sus valores, ideales, normas jurídicas, anunciados de propósitos, por una parte y la realidad de la vida social, por otra. En México hay un verdadero abismo, y juzgar la Ley de Educación exclusivamente como - se dice a la letra es absurdo.

Ante la urgencia de ~~de~~elevar el nivel escolar de la población - y frente a una demanda social de educación cada vez más amplia, - México adoptó una política de expansión educativa, sobre todo a - nivel primario. Encontramos que el crecimiento porcentual más notable ocurrió en la enseñanza media y superior mientras que el -- crecimiento numérico fue más alto en el ciclo primario, de acuerdo con las investigaciones realizadas por el Centro de Estudios - Educativos.

La política de expansión educativa se debe también al crecimiento demográfico, que en cada nivel educativo creció de la siguiente manera (datos de 1970), pre-escolar, de 3.30 millones a - 4.97 millones;

El nivel primario de 7.78 millones a 8.29 millones.

El nivel medio de 3.28 millones a 5.07 millones.

El nivel superior de 2.81 millones a 4.04 millones.

A pesar del esfuerzo de los sectores oficiales por ampliar las oportunidades de educación, la demanda social crece y no es - satisfecha. En el campo educativo la demanda insatisfecha por la

incapacidad del Estado no sólo representa a los niños y jóvenes que nunca se inscribieron, sino a los que la abandonaron.

Cada año escolar numerosos estudiantes dejan la escuela en el transcurso del año, y para el sistema educativo representa un gran desperdicio.

La demanda insatisfecha no afecta de igual forma a todos los habitantes de la República porque resulta claro que el nivel socioeconómico de la familia del educando influye decisivamente en sus posibilidades no sólo para ingresar al sistema educativo, sino además para lograr un aprovechamiento escolar satisfactorio, y de preservar hasta niveles educativos superiores.

En la práctica los sectores pobres logran menos educación, y por tener menos educación permanecen pobres; los privilegiados tienen mayores oportunidades educativas y por tener más educación conservan o mejoran sus situación de privilegio.

Ante la problemática educativa, la Ley de Educación ciertamente incluye disposiciones alusivas, pero que desgraciadamente son letra muerta.

Existe un gran número de habitantes menores de 15 años y aún de mayor edad que no tienen primaria completa, y ante este déficit y tratando de corregirlo algunos artículos de la ley en estudio nos dicen:

Artículo 10; *los servicios de la educación deberán extenderse a quienes, ~~causa~~ de ellos, para contribuir a eliminar los desequilibrios económicos y sociales.*

Pero al efecto nos preguntamos ¿Quién tendrá la responsabilidad, y por lo mismo la autoridad, recursos y medios para atenderla?

Ante la falta real de oportunidades para la gran mayoría del pueblo especialmente para los sectores marginados, el artículo 48 de la Ley Federal de Educación nos dice: "los habitantes del país tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, sin más limitación que satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones relativas.

Cabe preguntarnos nuevamente ¿Cómo se va a ejercer ese derecho?, si dentro de las actuales circunstancias sociales no es posible.

Respecto a la diversidad de las necesidades educativas de la población, la ley se limita a enumerar los distintos tipos de educación y en ningún momento jerarquiza, ni planea sus prioridades.

Encontramos al respecto que la ley abrogada en sus artículos 11 y 92 eran claros al respecto cuando decía, que el Estado procurará fomentar por medio de Universidades o institutos particulares, la educación superior profesional, a efecto de dedicar con mayor amplitud sus recursos a la atención preferente de la educación primaria, secundaria, normal y técnica, así como de las actividades educativas que se señalan en el artículo 11 de esa ley; - que son alfabetizar, cultura elemental a iletrados, atención a indígenas y campesinos, propagación de la escuela primaria en toda la República.

CAPITULO VI

Investigación de Campo

6.1. El Lenguaje como Actividad Netamente Socializante

6.2. Procesos Socializantes.

6.3. Investigación de Campo.

6.3.1. Variable Escuela.

6.3.2. Variable Ocupacional.

6.3.3. Variable Medios de Comunicación.

6.3.4. Variable Edad.

6. Investigacion de Campo

6.1. El Lenguaje como Actividad netamente Socializante

El individuo empieza a tener contacto con la realidad, al tiempo que la va percibiendo, se va creando una imagen objetiva de ella, ese conocimiento de lo social se ve objetivado en el lenguaje, y se construye sobre él de tal modo que éste dispone los términos en los que la realidad social habrá de presentarse.

El lenguaje tendrá dos funciones que son: la aprehensión y la producción del mundo social.

El lenguaje es una posibilidad objetiva al alcance de todos, un instrumento por el cual el individuo puede revertir su acción a la sociedad que le dió forma, puede objetivar las experiencias compartidas para todos los que pertenecen a la comunidad lingüística.

De éste modo, las acciones que el hombre realiza van adquiriendo un significado social y van creando una integración individual.

6.2. Procesos Socializantes:

En el proceso de socialización, el individuo "objetiva el mundo", es decir; con su acción lo va percibiendo, de alguna manera, va construyendo su realidad social, la realidad que percibe va a "internalizarse", creará como individuo su propia realidad con características específicas.

La internalización puede dividirse en primaria y secundaria:

La Socialización Primaria, es el proceso mediante el cual aprenden las características idiosincráticas con contenido cognitivo y emocional.

Esto se genera en la primera instancia socializante que es "la familia", que sentará las bases de las actividades sociales - del individuo. La familia transmitirá de inicio sus valores, organización interna, creará hábitos, transmitirá el instrumento de-comunicación o sea el lenguaje y establecerá algunas reglas de -comportamiento que también aprenderá a respetar o no, de acuerdo a como, en el seno de la familia, se haga y se le permita hacer.

Socialización Secundaria, es aquella que conduce al individuo a nuevos sectores del mundo objetivo; esto es, el momento en que el individuo inicia su convivencia fuera del seno familiar, - tendrá que adoptar patrones sociales aprendidos, y generalizar - su utilización a otros ambientes y en otras circunstancias.

Por lo general la primera instrucción que se encarga de éste tipo de socialización es la escuela.

Recordando los inicios de la educación institucionalizada -- que surge en Grecia en el año 600 A.C., desde entonces a la fecha su papel ha sido el de reproducir educandos con bases ideoló-gicas necesarias para ajustarse al sistema social, es decir, a - los individuos se les ha enseñado a aceptar la existencia de cla-ses dominantes y dominadas.

A unos se les ha entrenado en el ejercicio del poder, a o-tros en el de la obediencia ciega acrítica. Los instrumentos em-pleados han sido; el culto al libro y a las prácticas de repeti-ción, así como la disciplina rígida, la sumisión y el respeto ha-cia el maestro.

La escuela tradicional, es por tanto, un mecanismo de gran valor mediante el cual se le oculta al niño una realidad social que está muy lejos de ser la que en verdad es.

Se han planteado una serie de reformas educativas en las que se modifica el contenido explícito de la educación, específicamente los métodos empleados para cubrir los objetivos, pero no así el contenido implícito. La obediencia, la sumisión a la autoridad siguen siendo mecanismos de control escolar valiosos, se han creado islas de conocimiento que no pueden integrarse en la totalidad real.

Es decir; los contenidos temáticos se abordan a saltos, se toma un tema, luego se va a otro sin relación, y así hasta concluir el período escolar. Esto se ve claramente en el área de Ciencias Sociales,, ya que pudiendo ser un instrumento de concientización, pasa a ser un tema de poco interés.

Es importante definir los objetivos de la educación, formando un tipo de individuo que ayude al desarrollo del país, y no a mantener y perpetuar el subdesarrollo; puede ser formulado de la siguiente manera: la educación debe dotar a los hombres con las habilidades necesarias, así como los conocimientos, para que éstos puedan actuar sobre su ambiente físico y social, transformándolo y controlándolo en la medida de sus intereses como miembro de una comunidad.

La educación debe permitir al educando, la autoidentificación como agente de sociedad, y en función de ello, orientar su actividad transformadora. Todo lo anterior se dará con la ruptura de los esquemas tradicionales, donde el niño deberá proponer situaciones de aprendizaje que lo conforte, deberá pactar con el maestro los términos de las interacciones, al establecer él mismo las reglas de la disciplina escolar, en un sentido general, a ser el responsable de su educación. Es decir, que exista estimulación, así entonces, la escuela deberá asumir el papel de mero asesor disponiendo para el alumno una gran cantidad de alter-

nativas que éste seleccionará.

En el Jardín de Niños, las propuestas de aprendizaje deberán tender a propiciar el desarrollo del niño respetando su propio ritmo, inclinarse por la adquisición de las habilidades motoras, lingüísticas y sociales necesarias para su integración social.

En la primaria, lo estrictamente académico, el lenguaje y la matemática se enseñará como lo son, sistemas de representación. Las Ciencias Naturales, como la posibilidad de optimizar el uso del medio físico. El aspecto más importante la Historia, abandonará su papel de conjunto de nombres ilustres y fechas sin sentido, para asumir el sistema de un instrumento explicativo -- del presente, pues es así como el hecho histórico adquiere sentido y toda su significación.

Tales son los primeros esbozos de una educación cuyos resultados, sea la formación de individuos altamente críticos y constructivos, para quienes el papel de títeres del acontecer social, sea algo del pasado.

Los maestros deben preguntarse, ¿ qué tipo de hombres están formando?, y con ello ¿ qué tipo de sociedad?.

Medios de Comunicación:

Otra institución socializante, son los medios masivos de comunicación, iniciaremos el análisis partiendo de una pregunta; ¿ quiénes son los dueños de los medios comunicación ?, la respuesta es clara; la clase dominante, poseedora; ésto nos lleva a considerar con obviedad que éstos son mecanismos a su servicio, es decir, encaminados a satisfacer sus intereses.

Como dueños de los medios masivos de comunicación, tienen el pueblo en sus manos, al cual le fomentan una ideología consumista, una ideología de búsqueda de placer, de poseer, que sea -

el móvil individual y por tanto social. De esta manera el control del poder jamás se perderá.

Tienen en sus manos formas de estimulación de gran impacto--cuyos contenidos (siempre vigilados), jamás llevan al individuo a cuestionarse para que les sirve, en que les beneficia o perjudica; sólo logran entretenerlos, distraerlos, mientras manejan --su ideología y su jerarquía de valores a favor del consumo y con ello, la multiplicación de ganancias.

Los programas de televisión son elaborados en el extranjero sin considerar las características e interés de los niños mexicanos. Los programas para niños son importados de Estados Unidos o del Japón, sociedades que están muy lejos de compartir características como las nuestras; programas de contenido bélico, donde el poder es de seres no-humanos, donde las máquinas vencen al hombre hasta el aniquilamiento con la mayor facilidad.

La publicidad escrita le presenta imágenes burdas y morvo--sas que desvirtúan su noción de las cosas.

La radio presenta una enorme cantidad de estaciones con música extranjera que no nos pertenece y la letra que no se entiende, con valores y contenidos similares a los de la televisión.

A manera de síntesis presento a continuación un cuadro con las tres instituciones socializantes que se mencionan y los conocimientos y valores, actitudes y destrezas que aportan al individuo y los métodos de aprendizaje de que se valen.

¿Qué se aprende en las diferentes Instituciones

Socializantes?

Institución	Conocimientos	Actitudes	Valores	Destrezas	Método
FAMILIA	Lenguaje; nombre de los objetos - de uso diario, su función. Personas que lo rodean. Costumbres.	Gusto por el juego Obediencia, sometimiento, cooperación, competencia, Respeto a la voz - del padre, apatía por el conocimiento de la realidad social diaria.	Belleza (género) obediente, dinero, aplicación escolar, lo extranjero, hacer tontos a los demás.	Uso del lenguaje habilidades de autocuidado, decir hola, gracias, por favor, comer con cubiertos.	Iniciación del control institucional, castigos, premios, mecanización.
	JARDIN DE NIÑOS netamente formativo. Conceptos básicos, (color, forma, etc.) Vocabulario, operaciones infra-lógicas, juicios y razonamientos.	obediencia, limpieza, orden, inicio de actividades cívicas, selección actividades que de sea realizar.	Limpieza, belleza, orden, obediencia.	Expresión verbal habilidades sociales y motoras, solución de problemas simples.	
ESCUELA	PRIMARIA: académicos, vocabulario, matemáticas, contenidos aislados y netamente memorísticos.	Belleza, sometimiento, rechazo a la lectura, tareas o actividades académicas, competencia, apatía por el conocimiento de la realidad diaria, actitudes cívicas.	Belleza, limpieza, orden, obediencia, dinero, sometimiento a lo extranjero, aplicación por arte de magia.	Expresión Oral - generalmente por repetición, expresión escrita - sólo dictados, copias, habilidades sociales en grupo, habilidades de estudio - carentes.	Imitación, control instrumental, premios, castigos, repetición, mecanización.
MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION	ESCASOS	Agresión, competencia, búsqueda de imposición del poder.	Dinero, consumo poseer, moda, belleza, extranjero, poseer almas.	Recepción, manejo de frases estereotipadas.	Imitación diferida, aprendizaje vicario.

6.3. Investigación de Campo

El hombre es un animal social dominado por la fuerza de la sociabilidad, en la que descansa la causa de las organizaciones políticas y con posterioridad el Estado.

La vigilancia del Estado sobre la educación, como fin concurrente del mismo, puede ser uno de los indicadores más precisos para conocer la naturaleza del sistema, del régimen o del gobierno.

Todo Estado de una u otra manera, limita la libertad de los ciudadanos, aun cuando sea de forma constitucional, y con ello la institución logra su supervivencia y mantenimiento del equilibrio de los factores políticos. Se impone pues, un conjunto de normas que en ningún caso pueden ser transgredidas sin enfrentarse a la sanción.

Los elementos coercitivos tendrían una valor aleatorio de no estar apoyados en una socialización permanente de todos los sometidos al Estado. La aceptación voluntaria de los límites, y la interiorización de las normas, son el resultado de un proceso de aprendizaje llamado socialización.

Cómo, cuándo y dónde se origina esta conducta, ha sido estudiado hasta hoy a través de un número limitado de variables -la familia, la escuela, los medios masivos de comunicación, el grupo de iguales (sexo-edad), por ser los que menos obstáculos presentan para ser observados y poder estudiarlos simultáneamente; agente socializador y ente socializado. Con este trabajo de investigación se presenta sólo una cara de la moneda; lo que los -

niños ciudadanos piensan sobre su mundo político, podrían darse - resultados diversos al estudiar las actitudes políticas de los - padres, amigos, maestros, y saber como funcionan los mecanismos - de transmisión de las actitudes políticas; ésto excede los límites de este trabajo.

Este capítulo es básicamente el resultado de una investigación de campo sobre actitudes políticas de algunos escolares de la Ciudad de México. El cuestionario utilizado, se anexa al final de la investigación, consta de 58 preguntas, que resultaron de la revisión de programas pedagógicos del Sistema Educativo -- Nacional, libros de texto gratuito, y de la lectura de bibliografía especializada.

Son 58 preguntas con el fin de dar tiempo suficiente para - ser contestadas en una hora o menos, debido a las limitaciones - y obstáculos que se presentan al investigador, sobre todos, en - instituciones educativas privadas.

Se evitó ayudar al entendimiento de las preguntas, las primeras 16 se refieren a datos personales, las siguientes van dirigidas a conocer las actitudes políticas del menor.

Se manejan cuatro variables; escolaridad, ocupación del padre, medios de comunicación, y edad.

El cuestionario se aplicó exclusivamente a quienes cursan - sexto grado de primaria y tercer grado de secundaria, y sólo se tomaron en cuenta a los mayores de 10 años y menores de 16.

6.3.1. Escuela (escolaridad)

Las escuelas en México son heterogeneas, las hay públicas -Estatales, Federales o por Cooperación-, y las escuelas privadas -laicas, confesionales, incorporadas a la SEP y no incorporadas a la SEP-.

A pesar de una diversidad real, se advierten elementos homogenizadores igualmente poderosos, como lo es la vigilancia de la SEP o de la Dirección de Educación de los Estados; la obligación de seguir programas de estudios establecidos por las autoridades públicas y la existencia de libros de texto gratuito, redactados, impresos y distribuidos por la Comisión Nacional del Libro de Texto Gratuito, donde la presencia del Estado es avasalladora.

Las escuelas pueden ser agentes socializadores fundamentales, capaces de transmitir un juego de conocimientos muy poco diversificados ideológicamente. En la gráfica sobre información política en general de las escuelas donde se aplicó el cuestionario, se observa que están más informados los niños que asisten a las escuelas públicas y esto se ve claramente entre las escuelas primarias.

En la escuela primaria privada encontramos que la información política es:

Mujeres 45.17 %

Hombre 46.20 %

En la escuela primaria pública la información política es :

Mujeres	60.91 %
Hombres	68.10 %

Los hombres están más politizados que las mujeres.

En la escuela secundaria privada se obtuvo la siguiente información política:

Mujeres	67.24 %
Hombres	71.67 %

En la escuela secundaria pública los resultados de información política son:

Mujeres	61.03 %
Hombres	53.79 %

A razón de tres hombres por una mujer.

Los resultados muestran que los alumnos que asisten a la escuela secundaria están más politizados.

Elaborando un promedio general de información política los resultados son:

Mujeres	63.85 %
Hombres	61.35 %

Encontramos una diferencia de 2.5 % en cuanto a información política entre ambos sexos.

La confrontando los resultados de información política de la escuela primaria pública y la escuela secundaria pública encontramos una proporción inversa como aparece en la gráfica no.1.

Escuela

GRAFICA No. 11

%

100
90
80
70
60
50
40
30
20
10
0

Primaria
Privada

Secundaria
Privada

Primaria
Publica

Secundaria
Publica

70.88%

62.5%

42.5%

47.72%

Representa el promedio de educación política por institución.
en la cual encontramos una proporción inversa entre la
Primaria y Secundaria públicas

6.3.1.2. Variable Ocupacional

El grupo ocupacional al que pertenece el padre tiene peso sorprendente en la información del niño. Se manejan cuatro ocupaciones; profesionistas, obreros, empleados, por su cuenta.

De los resultados obtenidos en la aplicación del cuestionario sobre actitudes políticas encontramos lo siguiente; tomando cuenta los porcentajes de las respuestas más significativas:

En los hijos de profesionistas la información política es de: 57.92 %

En los hijos de empleados la información política es de: 52.80 %

En los hijos de obreros la información política es de: 58.79 %

En los hijos de padres que trabajan por su cuenta la información política es de 68.5 %

Encontramos que el mínimo de información es de 52.80 % que corresponde a los hijos de empleados.

El máximo de información corresponde a los hijos de padres que trabajan por su cuenta, encontramos que existe una diferencia de 10.58 %

Esto se debe a que los hijos de padres que trabajan por su cuenta conocen mayor número de partidos políticos, y el índice de respuestas es mayor en la pregunta no. 44 ¿sabes que personas o grupos de personas son influyentes en la política?

La diferencia de los porcentajes entre los hijos de obreros y de los hijos de padres que trabajan por su cuenta la encontramos en las respuestas de la pregunta no 24 que se refiere a los partidos políticos. Los primeros conocen dos partidos políticos PAN y al PRI. Los segundos conocen cuatro partidos políticos: PAN, PRI, PPS, PARM.

Y en la pregunta no 44 ¿sabes que personas o grupos de personas influyen en la política? los hijos de obreros atribuyen a menos personas o grupos de personas la influencia política; estos grupos de personas son; los ricos y el presidente, mientras que los hijos de padres que trabajan por su cuenta le atribuyen influencia política a los; ricos, sindicatos, presidente y a las grandes empresas.

Por lo que resulta que la ocupación del padre es un buen indicador del estatus socio-económico en general, a lo que debe sumarse el interés particular del grupo ocupacional por la política, este interés está determinado por las necesidades políticas del grupo. la cual debe corresponder con su situación dentro del sistema político y lo que de él espera o tiene posibilidades de esperar.

6.3.1.3. Variable Medios de Comunicación

Los datos obtenidos muestran que los niños que asisten tanto a las escuelas privadas como públicas escuchan la radio casi a diario, mientras que los pequeños de primaria ven menos televisión que los que asisten a la secundaria pública.

El periódico es leído varias veces al mes, los niños que menos veces leen el periódico son los de la secundaria pública, en tanto que los de la primaria privada leen más veces el periódico.

Los periódicos más leídos por los niños son; La Prensa, El Excelsior, y El Nacional.

Confrontando los resultados encontramos que los niños de - primaria privada, ven menos televisión y leen más periódico, y los de secundaria pública ven más televisión y leen menos el periódico.

Tomando en cuenta los resultados de promedio general de actitudes políticas de estas instituciones encontramos lo siguiente:

Los niños de escuela primaria privada, en información política, obtuvieron 42.93 %

Los niños de escuela secundaria pública, en información -- política, obtuvieron, 57.32 %

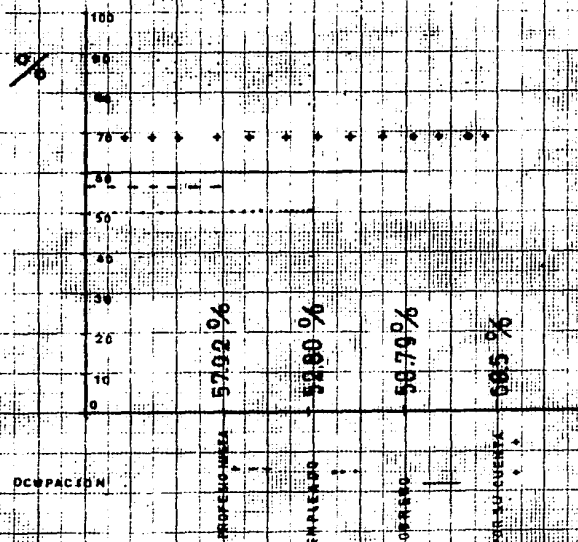
Se puede decir que a mayor número de veces que se vea televisión y se escuche radio más información, a menor número de veces que se escuche la radio y se vea menos televisión, menor información política, es decir; existe una proporción directa, como aparece en la gráfica no. 3 .

Los niños de la escuela secundaria pública conocen mayor número de partidos políticos, mayor número de personas consideradas como políticos, conocen el nombre del presidente que regía cuando ellos nacieron, consideran como personas o grupo de personas influyentes en la política al presidente, los periódicos, y a los sindicatos. En tanto que los niños de primaria consideran como persona influyente en la política al presidente.

Los niños que tienen mayor contacto con los medios de comunicación masiva, tienen mayor número de información política.

Ocupacion del Padre

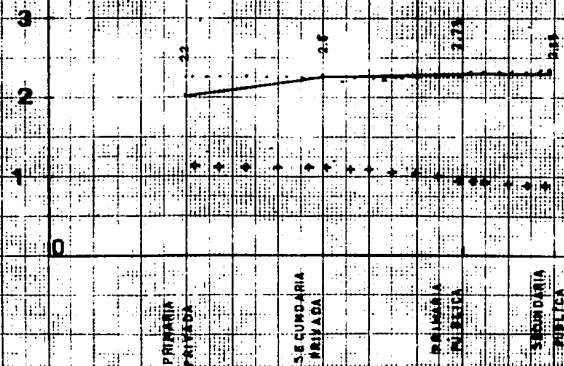
GRAFICA No.2



Promedio de informacion politica de los niños de acuerdo con la ocupacion del padre tomando en cuenta la variable ocupacion paternal

MEDIOS DE COMUNICACION

GRAFICA No 3



Representa el promedio de educación política por instituciones en la cual encontramos una proporción inversa.

ACORDAR ORES
 1. OTRAS
 2. VARIAS VECES SEMANA
 3. VARIAS VECES AL MES
 0. NUNCA

RADIO 1
 F.V. . . .
 PERIODOS . . .

6.3.1.4. Variable Edad

Es evidente la relación que media entre la edad y la información.

De acuerdo con lo investigado encontramos una correlación directa y positiva; a mayor edad, mayor información.

A pesar de existir diversos factores determinantes en la evolución de lo que sabe el niño sobre la vida y las instituciones políticas de su país. La edad es una variable que permite observar como se manifiesta la mayor influencia política de;

- Los hombres políticos.

- Los objetos políticos.

En el cuadro número uno observamos que el mayor número de niños es de : 11 años en la escuela primaria y el promedio general de información política es de ; 54.70 %.

El mayor número de estudiantes en la secundaria es de 14 años y el promedio general de actitudes políticas es de 68.4 %

Es decir; existe una relación directa entre edad e información política.

Los niños de secundaria tienen mayor conocimiento de las personas que se consideran como políticos, conocen el nombre del presidente que regía cuando ellos nacieron, el nombre del presidente del sexenio anterior, conocimiento mayor de los partidos po

líticos, y saben cuales son los cargos de elección popular.

En tanto que los niños de la escuela primaria carecen de es tos conocimientos.

Por último encontramos que la edad y escolaridad, son facto res esenciales entre el niño y la política ya que, en un mismo - grupo de edad la información política se eleva de manera sorpre nte con el grado de escolaridad.

ESCOLARIDAD	EDAD					
	11	12	13	14	15	
Primaria	11	3	3	1	—	
% no de alumnos	23.91 %	6.52 %	6.52 %	2.20 %		39.15 %
SECUNDARIA	—	—	2	17	9	
% no de alumnos			4.34 %	36.95 %	19.56 %	60.85 %
Promedio en % de información Politica	54.70 %	5.22 %	7.48 %	68.4 %	34.08 %	100 % de alumnos

CUESTIONARIO

ESCUELA: _____

- 1.- Sexo; Hombre Mujer
- 2.- Edad; 10 11 12 14 15 16
- 3.- ¿Qué año estas cursando? _____
- 4.- ¿Quiénes de tu familia viven en tu casa? (marca con una x a todos los que viven en ella)
 Madre Padres Hermanos Abuelos Tíos Cuñados Primos
- 5.- ¿En qué trabaja tu papá? _____
- 6.- ¿En qué trabaja tu mamá? _____
- 7.- ¿A qué religión perteneces? _____
- 8.- ¿Has estado alguna vez en otro país? SI NO ¿Cuál? _____
- 9.- ¿Has viajado por la República Mexicana? SI NO ¿A dónde? _____
- 10.- ¿Cada cuándo oyes radio? (marca con una X)
 Nunca Varias veces al mes Varias veces a la semana Diario
- 11.- ¿Cada cuándo ves Televisión?
 Nunca Varias veces al mes Varias veces a la semana Diario
- 12.- ¿Cada cuándo lees el periódico?
 Nunca Varias veces al mes Varias veces a la semana Diario
- 13.- ¿Qué periódico lees? _____
- 14.- ¿Cada cuándo vas al cine? _____
- 15.- ¿Cada cuándo lees cuentos o novelas? _____
 Nunca Varias veces al mes Varias veces a la semana Diario
- 16.- ¿Qué libros lees, aparte de los de la escuela, o has leído? _____
- 17.- ¿Cuándo se rinde el informe presidencial? _____
- 18.- ¿Escuchaste el último informe de gobierno? SI NO
- 19.- ¿Qué forma de gobierno tenemos en México?
 República Centralista República Parlamentaria Monarquía
 República Federal República Confederada No sé
- 20 ¿Qué es la Constitución?
 Los tratados firmados por el presidente.
 La Ley fundamental de la República.
 Las Sentencias de la Suprema Corte.
 No sé.
- 21.- ¿Cuándo se adquiere la mayoría de edad?
 a los 18 años a los 21 a los 25 años
- 22.- ¿Las mujeres pueden votar? SI NO NO SE

23.-¿Cuáles de los siguientes son cargos de elección popular?

Oficial del ejercito	Presidente de la República	Senador
Jefe de Policía	Gobernador	Diputado
Jefe de aduanas	Secretario de Estado	Ministro
Ministerio Público.		

24.- Marca con una X las letras que representen a una partido Político Mexicano

PRA Partido Republicano Autónomo
PAN Partido Acción Nacional.
PARMPartido Auténtico Revolucionario
PIC Partido Independiente Comunitario
PPS Partido Popular Socialista
UNS Partido Nacional Sinarquista
PRI Partido Revolucionario Institucional
PDC Partido Demócrata Cristiano
PFC Partido Fascista Nacional.

25 Marca con una X la afirmación que te parezca correcta (elige sólo una de ellas)

- El gobierno debe suprimir todos los partidos políticos.
- El gobierno debe dirigir a los partidos políticos y nombrar a sus dirigentes.
- Los partidos políticos deben elegir a sus líderes, pero el gobierno - debe guiar a los partidos.

-Los patidos políticos deben ser independientes del gobierno.

26.- Elige marcando con una X, 1 respuesta de cada afirmación:

-Se puede confiar en la gente

cierto falso no sé

-Las mujeres No deben intervenir en la política

cierto falso no sé

-Unos cuantos líderes fuertes pueden mejorar al país, mejor que la ley

cierto falso no sé

-La gente que fracasa es porque No se esfuerza

cierto falso no sé

27.- ¿Piensas votar cuándo seas grande? SI NO NO SE

28.-¿Te gustaría cuando seas grande pertenecer a algún partido político SI NO NO SE

29.- ¿A qué partido te unirías?

30 ¿Cómo se llama el presidente de la República?

31.-¿Cómo se llama el regente de la Ciudad de México?

32.- ¿Recuerdas el nombre del presidente anterior? SI NO

33.- ¿Qué presidente gobernaba cuándo tu naciste?

14.- Elige, marcando con una X la afirmación que te parezca correcta?
(sigue a la vuelta)

-El presidente de la República mantiene el orden del país

-El presidente de la República hace las leyes.

-El presidente de la República cumple la voluntad del pueblo.

35.-¿De qué partido político es el presidente de la República?

PAN

PPS

PRI

PARM

UNS

PSUM

NINGUNO

36.-¿Cuántos años dura el presidente en el poder?

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

No Sé

37.- ¿Qué es lo que menos te gusta del Presidente?

38.- ¿Qué es lo que más te gusta del Presidente?

39.-Elige con una X sólo una de las afirmaciones siguientes

-Los diputados ayudan al presidente.

-Los diputados votab las leyes.

-Los diputados sólo pronuncian discursos.

-Los diputados no hacen nada.

40.-¿Sabes qué es la política? SI NO ¿Qué es?

41.- ¿Qué sabes de política?

42.- ¿Dónde hablas de plítica?

en la casa

en la escuela

en la calle

en ninguna parte

43.- ¿Con quién hablas de tú política?

con mis padres

con mis abuelos

con mis amigos

con mis hermanos

no hablo de política

44.- ¿Sabes qué personas o grupo de personas son influyentes en la política? ¿Qué tan influyentes son?

-Los ricos.

mucho

poco

nada

-Los sindicatos

mucho

poco

nada

-Los periódicos

mucho

poco

nada

-El presidente

mucho

poco

nada

-El ciudadano común

mucho

poco

nada

-Los estudiantes

mucho

poco

nada

-Las grandes empresas

mucho

poco

nada

45.-¿En tu escuela se enseña política? SI NO NO SE

46.-¿Cómo que temas te enseñan?

47.-¿Estás de acuerdo con la educación, programas y métodos con los que te enseñan en tu escuela? SI NO ¿por qué?

48.- ¿Qué te parecen los libros de texto gratuito?

49.-¿Quién edita los libros de texto gratuito?

50.- ¿Quienes de las personas de la lista son políticos? (marca con una X)

-Miguel de la Madrid.

-Enrique Borja

-Ramón Aguirre Velázquez

-Joaquín Cordero

-María Félix

-Hugo Sánchez

-José López Portillo

-Fidel Velázquez.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

1.- La Política como ciencia, es la ciencia del Estado, estado y debe contribuir al desarrollo del hombre y para el -- hombre.

2.- La Pedagogía Política es el estudio de las relaciones de la educación con la vida pública en general y en particular con el Estado, de modo científico y teórico.

3.- A través del devenir histórico de la enseñanza en -- nuestro país encontramos, que la educación Prehispánica era -- teocrática y militarista.

4.- En la Colonia la enseñanza es clerical.

5.- En la Epoca Independiente la educación es liberal'

6.- En la Epoca Revolucionaria la educación es positi-
vista.

7.-Con Cárdenas la enseñanza es Socialista.

8.- En nuestros días la educación es popular y nacionalis
ta.

9.- Existe la urgencia de una profunda revisión de la enseñanza misma como institución social.

10.- La educación, que imparta el Estado debe contribuir al desarrollo del país, y no a mantener y perpetuar el subdesarrollo.

11.- La escuela es una institución del Estado para producir los hombres que necesita.

12.- En la práctica los sectores pobres logran menos educación y por tener menos educación permanecen pobres.

13.- Los que tienen un elevado estatus social, tienen mayor oportunidad de educación, y por ello más educación, por lo que crean, conservan o mejoran su situación.

14.- Hay mayor información política en la escuela primaria pública.

15.- Hay menor información política en la escuela secundaria pública.

16.- La escuela secundaria privada tiene mayor número de actitudes políticas.

17.- Los hijos de los padres que trabajan por su cuenta están más politizados.

18.- Los programas de televisión son elaborados en el extranjero, lo que propicia que los niños adquieran valores extralógicos y extraculturales.

19.- Los periódicos más leídos por los niños ciudadanos son en el orden de: La Prensa, El Excelsior, El Nacional.

20.- A mayor contacto con los medios de comunicación, mayor es el número de información política.

21.- En la escuela primaria privada hay menor información política, por el menor contacto con los medios masivos de comunicación.

22.- A mayor edad mayor información política.

23.- Los varones están más politizados que las niñas.

24.- Procede una Revolución educativa y no una Reforma educativa.

25.- El mejor instrumento para elevar la educación en todos los niveles, sería la correcta orientación de los medios comunicativos en concordancia con la Revolución Educativa.

26.- Los programas del Sistema Educativo Nacional deben incluir, o ampliar las áreas de Ciencias Sociales y Educación - Cívica para formar ciudadanos críticos y no títeres del acontecer social.

BIBLIOGRAFIA

Sistemas y Fuentes de Información

I.- Instituciones y Organismos:

- Archivo General de la Nación.
- Biblioteca Nacional de México.
- Hemeroteca Nacional de México.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Museo Nacional de Antropología e Historia.
- Seminario de Teoría General del Estado
Facultad de Derecho UNAM.
- Unión de Universidades de América Latina.

UDUAL

II.- Libros:

ABBAGNANO A. y VISALBERGHI. Historia de la Pedagogía. México. 3ed. F.C.E. 1975.

ANDRADE SANCHEZ, Eduardo. Introducción a la Ciencia Política. México. Ed. Harla. 1983.

ACOSTA, Mariclaire. Efectos de la comunicación masiva en el proceso de socialización política en los niños mexicanos. México. Mimeo. UNAM. 1970.

ARNAIZ AMIGO, Aurora. Metodología y Ciencia Política. México. Ed. Prax.

BARRETO VILCAINO, Gabriel. Evolución de la Política Educativa en México. Investigación Documental. U.P.N. México.

BOSCH GARCIA, Carlos. La técnica de la investigación documental. Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM. 1983.

CASTILLO COSTA, Rafael. Análisis y Perspectivas de la Educación en México. Tesis Profesional.

CAPELLE, Jean. Educación y Política. Tr. Josefina Guerrero. Barcelona. 2ed. Ed. Paideia. 1954.

CENICEROS, José Angel. Nuestra Constitución Política y la Educación en México. México. SEP. Dpto. de divulgación. 1954.

COSIO VILLEGAS, Daniel. La Crisis de México. Cuadernos Americanos. Año IV. XXXI. marzo-abril. 1947

DANA MONTAÑO, Salvador. Objeto y Método de las Ciencias Políticas.

FISCHACH, Oskar Georg. Teoría General del Estado. Barcelona. Ed. Labor.

GARCIA PELAYO, Manuel. Metodología Política. Ed. Prax.

FAYT, Carlos. Teoría Política. Buenos Aires. Ed. Abeledo-Perrot.

GOMEZ NAVAS, Leonardo. Política Educativa de México. México. Ed. Patria. 1980

GONZALEZ URIBE, Héctor. Teoría Política. México. Ed. Porrúa. 1982.

Naturaleza, Objeto y Método del Estado. México. Ed. Jus.

GROPALI, Alessandro. Dottrina dello Stato. Milano. Dott. A. Giuffré. 1952.

GUMFLOWITZ. Tratado de Sociología. (fotocopias)

HERNANDEZ, María Remedios. Aspectos de la Política Educativa. Pub. problemas del desarrollo. año III. México.

HELLER, Herman. Teoría del Estado. México. F.C.E. 1963.

LATAPI, Pablo. La socialización de la Información Mínima. México. Comercio Exterior. Vol. 26. 1976.

Temas de Política Educativa. México. F.C.E. 1982. SEP/80.

LUZURRIAGA, Lorenzo. Pedagogía Política y Social. Buenos Aires. Ed. Lozada. 1974.

LARROYO, Francisco. Ciencia de la Educación. México. 2ed. Ed. Porrúa. 1971.

Historia General de la Pedagogía. México. Ed. Porrúa. 1973.

Historia Comparada de la Educación en México. México. Ed. Porrúa. 1976.

MIRANDA, José. El Método de la Ciencia Política. México. Jornada. Colegio de México. 1940

MUSSOLINI. La Doctrina del Fascismo. Roma. Ed. Oficial.

PARDINAS, Felipe. Métodología y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales. México. 16ed. Ed. Siglo XXI. 1976.

POSADA, Adolfo. Tratado de Derecho Político, Madrid. Librería General de Victoria Suárez. 1935.

PLATON. La República. México. Ed. Porrúa. Sepan Cuantos. Las Leyes. México. Ed. Porrúa. Sepan Cuantos.

SANCHEZ AGESTA, Luis. La Política como Proceso de Comportamiento Humano. Ed. Nacional. Principios de Teoría Política. Madrid. Ed. Nacional. 1976.

Lecciones de Derecho Político. Madrid. 2ed Hijo de Paulino. 1945.

SEGOVIA, Rafael. La Politización del Niño Mexicano. México. 2ed. Ed. Colegio de México. 1982.

SPRANGER, E. Fundamentos Científicos de la Teoría de la Constitución Política. Ed. Lozada. 1959.

SERRA ROJAS, Andrés. Ciencia Política. México. 8ed. Ed. Porrúa. 1985.

ORTEGA Y GASSET. Mirabeu o el Político. . México. ed. Losada.

RAMOS, Samuel. Veinte años de Educación en México. México. 1949.

RENAN, Ernesto. Qué es la Nación. Madrid. Ed. Instituto de Estudios Políticos. 1957.

ROSADO, Wadimiro. Enciclopedia Yucateca. Vol. II Ciudad de México. 1945.

VAILLANT, G.C. La Civilización Azteca. México. 1949.

Weber, Max. Economía y Sociedad. México. F.C.E.

ZAE, Leopoldo. Del Liberalismo al la Revolución en la Educación Mexicana. México. Talleres de la Nación. 1956.

III.- Hemeroteca:

a) Artículos:

Informes de Gobierno del Presidente de la República Miguel de la Madrid. año 1983, 1984, 1985, 1986.

b) Publicaciones:

Diario Oficial de la Nación.
Libros de Texto Gratuito sexto grado.
Programas de Educación Pre-escolar.
Programas de Educación Primaria.

IV.- Leyes Reglamentos y Decretos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley de Instrucción Pública.
Ley Federal de Educación.
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

V.- Documentos:

Códice Mendocino.
Códice Florentino.
Códice Matritence.

ANEXO 1

DECRETO DE 1833

Art. 1. En el Distrito Federal habrá por ahora seis establecimientos de instrucción pública, con las cátedras siguientes.

PRIMER ESTABLECIMIENTO DE ESTUDIOS PREPARATORIOS

Cátedras.

Primera y segunda de latinidad, una de lengua mexicana, una de tarasco, una de otomí, una de francés, una de inglés, una de alemán, una de griego, una de principios de lógica, aritmética, álgebra y geometría, una de teología natural, pneumatología y fundamentos filosóficos de la Religión.

Este establecimiento se situará provisionalmente en el antiguo hospital de Jesús.

SEGUNDO ESTABLECIMIENTO

ESTUDIOS IDEOLÓGICOS Y HUMANIDADES

Cátedras.

Una de ideología en todos sus ramos, una de moral natural, una de economía política y estadística del país, una de literatura general y particular, una de historia antigua y moderna.

Este establecimiento se situará por ahora en el convento de San Camilo.

TERCER ESTABLECIMIENTO

CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS

Cátedras.

Dos de matemáticas puras, una de física, una de Historia natural, una

de química, una de cosmografía, astronomía y geografía, una de geología, una de mineralogía, una de francés, una de alemán.

Este establecimiento se situará en el Seminario de Minería.

CUARTO ESTABLECIMIENTO

CIENCIAS MÉDICAS

Cátedras.

Una de anatomía general descriptiva y patológica, una de fisiología e higiene, primera y segunda de patología interna y ex- (p. 571) terna, una de materia médica, primera y segunda de clínica interna y externa, una de operaciones y obstetricia, una de medicina legal, una de farmacia teórica y práctica.

Este establecimiento se situará en el convento de Belén.

QUINTO ESTABLECIMIENTO

JURISPRUDENCIA

Cátedras.

Primera y segunda de Latinidad, una de idioma Mexicano, una de Otomí, una de Historia sagrada del antiguo y nuevo Testamento, una de fundamentos teológicos de la Religión, una de exposición de la Biblia, una de concilios, padres y escritores eclesiásticos, una de teología práctica o moral cristiana.

Este establecimiento se situará por ahora en el colegio de Letrán.

2. A más de estos establecimientos, habrá por separado en el Hospicio y huerta de Santo Tomás las cátedras siguientes:

Una de Botánica.—Una de Agricultura práctica.—Una de Química aplicada a las artes. (p. 572)

23. En los establecimientos públicos de (p. 573) que trata esta ley, se sujetará precisamente la enseñanza a los reglamentos que se dieren.

24. Fuera de ellos, la enseñanza de todas clases de artes y ciencias es libre en el Distrito y Territorios.

25. En uso de esta libertad puede toda persona a quien las leyes no se lo prohiban, abrir una escuela pública del ramo que quisiere, dando aviso precisamente a la autoridad local, y sujetándose en la enseñanza de doctrinas, en los puntos de policía y en el orden moral de la educación, a los reglamentos generales que se dieren sobre la materia. (p. 574)

ANEXO 2

**LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA FEDERAL**

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabe:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

**LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA FEDERAL**

TITULO PRIMERO

De la Administración Pública Federal

CAPITULO UNICO

De la Administración Pública Federal

ARTICULO 1o.—La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

**LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA FEDERAL**

TITULO PRIMERO

De la Administración Pública Federal

CAPITULO UNICO

De la Administración Pública Federal

ARTICULO 1o.—La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

ARTICULO 38.—A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.—Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas;

a) La enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal, urbana, semiurbana y rural.

b) La enseñanza que se imparta en las escuelas, a que se refiere la fracción XII del Artículo 123 Constitucional.

c) La enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, incluida la educación que se imparta a los adultos.

d) La enseñanza agrícola, con la cooperación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

e) La enseñanza superior y profesional.

f) La enseñanza deportiva y militar, y la cultura física en general;

II.—Organizar y desarrollar la educación artística que se imparta en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares;

III.—Crear y mantener las escuelas oficiales en el Distrito Federal, excluidas las que dependen de otras dependencias;

IV.—Crear y mantener, en su caso, escuelas de todas clases que funcionen en la República, dependientes de la Federación, exceptuadas las que por la Ley estén adscritas a otras dependencias del Gobierno Federal;

V.—Vigilar que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la educación preescolar, primaria, secundaria, técnica y normal, establecidas en la Constitución y prescribir las normas a que debe ajustarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema educativo nacional;

VI.—Ejercer la supervisión y vigilancia que proceda en los planteles que impartan educación en la República, conforme a lo prescrito por el Artículo 3o. Constitucional;

VII.—Organizar, administrar y enriquecer sistemáticamente las bibliotecas generales o especializadas que sostenga la propia Secretaría o que formen parte de sus dependencias;

VIII.—Promover la creación de institutos de investigación científica y técnica, y el establecimiento de laboratorios, observatorios, planetarios y demás centros que requieran el desarrollo de la educación primaria, secundaria, normal, técnica y superior; orientar, en coordinación con las dependencias competentes del Gobierno Federal y con las entidades públicas y privadas el desarrollo de la investigación científica y tecnológica;

IX.—Patrocinar la realización de congresos, asambleas y reuniones, eventos, competencias y concursos de carácter científico, técnico, cultural, educativo y artístico;

X.—Fomentar las relaciones de orden cultural con los países extranjeros, con la colaboración de las Secretarías de Relaciones Exteriores;

XI.—Mantener al corriente el escalafón del magisterio y el seguro del maestro, y crear un sistema de compensaciones y estímulos para el

protesorado; atendiendo a las directrices que emita la Secretaría de Programación y Presupuesto sobre el sistema general de administración y desarrollo de personal;

XII.—Organizar, controlar y mantener al corriente el registro de la propiedad literaria y artística;

XIII.—Otorgar becas para que los estudiantes de nacionalidad mexicana puedan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios en el extranjero;

XIV.—Estimular el desarrollo del teatro en el país y organizar concursos para autores, actores y escenógrafos y en general promover su mejoramiento;

XV.—Revalidar estudios y títulos y conceder autorización para el ejercicio de las capacidades que acrediten;

XVI.—Vigilar con auxilio de las asociaciones de profesionistas, el correcto ejercicio de las profesiones;

XVII.—Organizar misiones culturales;

XVIII.—Formular el catálogo del patrimonio histórico nacional;

XIX.—Formular y manejar el catálogo de los monumentos nacionales;

XX.—Organizar, sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural del país;

XXI.—Proteger los monumentos arqueológicos, los objetos históricos y artísticos, las ruinas prehispánicas y coloniales, y los lugares históricos o de interés por su belleza natural;

XXII.—Organizar exposiciones artísticas, ferias, certámenes, concursos, audiciones, representaciones teatrales y exhibiciones cinematográficas de interés cultural;

XXIII.—Determinar y organizar la participación oficial del país en competencias deportivas internacionales, organizar desfiles atléticos y todo género de eventos deportivos, cuando no corresponda hacerlo expresamente a otras dependencias del Gobierno Federal;

XXIV.—Cooperar en las tareas que desempeñe la Confederación Deportiva y mantener la Escuela de Educación Física;

XV.—Estudiar los problemas fundamentales de las razas aborígenes, y dictar las medidas y disposiciones que deban tomarse para lograr que la acción coordinada del poder público redunde en provecho de los mexicanos que conserven su idioma y costumbres originales;

XXVI.—Promover y gestionar ante las autoridades federales y las de los Estados, todas aquellas medidas o disposiciones que conciernan al interés general de los núcleos de población que se mantienen dentro de su tradición cultural originaria o autóctona;

XXVII.—Organizar, promover y supervisar programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con las dependencias del Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, las entidades públicas y privadas, así como los fideicomisos creados

con tal propósito. A este fin organizará, igualmente, sistemas de orientación vocacional de enseñanza abierta y de acreditación de estudios;

XXVIII.—Orientar las actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas que realice el sector público federal;

XXIX. Establecer los criterios educativos y culturales en la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial;

XXX.—Organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo para ello sistemas de servicio social, centros de estudio, programas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes. Crear y organizar a este fin sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran y

XXXI.—Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

ANEXO 3

LEY ORGANICA DE LA EDUCACION PUBLICA

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

LEY ORGANICA

DE LA

EDUCACION PUBLICA

REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 30, 31,
FRACCION I, 73, FRACCIONES X Y
XXV, Y 193, FRACCION XII, DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



EDICION OFICIAL

MEXICO, D. F.--1942.

Vigencia 23 de enero de 1942.

DIARIO OFICIAL

2

TESIS CON FALLAS DE ORIGEN

CAPITULO XX

De las sanciones

ARTICULO 129.—Salvo las sanciones expresamente determinadas en la presente ley, las de responsabilidad de funcionarios públicos establecerán las sanciones aplicables a los funcionarios y empleados de la Federación, de los Estados y de los Municipios, por infracciones a las disposiciones de la Constitución en materia educativa, a las de la presente ley y a las de sus reglamentos.

ARTICULO 130.—Salvo las sanciones expresamente determinadas en esta ley y de los casos que constituyen delito, las infracciones a las disposiciones constitucionales en materia educativa, a las de la presente ley y a las de sus reglamentos, cometidas por particulares, se sancionarán con apercibimiento o multa de uno a mil pesos o, en su caso, con el arresto correspondiente.

La clausura de establecimientos sólo tendrá lugar en los casos y conforme a los procedimientos señalados en los artículos 41, 42, fracción III, 43 y 44 de esta ley.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1º.—La presente ley comenzará a regir el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO 2º.—Desde este momento quedará abrogada expresamente la Ley Orgánica de Educación, reglamentaria de los artículos 3º, 27, fracción III; 31, fracción I; 73, fracciones X y XXV, y 123, fracción XII, constitucionales, promulgada el día 30 de diciembre de 1939, y derogadas todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a las normas de la presente ley.

ARTICULO 3º.—En el plazo de seis meses, a contar desde la publicación de esta ley, deberán quedar revisados los convenios de unificación y coordinación entre la Federación y los Gobiernos de los Estados, los que deberán estar conformes a las disposiciones de esta ley.

ARTICULO 4º.—El Poder Ejecutivo Federal deberá promover, a la mayor brevedad, la expedición del Estatuto Especial del Magisterio, en el que se regulen la inamovilidad, los escalafones, las recompensas, las jubilaciones y demás intereses profesionales de los maestros. En tanto no se expida esta ley, el propio Ejecutivo Federal dictará las medidas que considere adecuadas para que los maestros disfruten de los derechos inherentes a su calidad y cumplan con los deberes que su función social les impone.

Armando P. Arreola, D. F.—Esteban García de Alba, S. P.—Mauricio Rueda Magro, D. S.—Néstor Lázaro, SS.—Roberto.

LEY ORGANICA DE LA EDUCACION PUBLICA

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY ORGANICA DE LA EDUCACION PUBLICA, REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 3º; 31, FRACCION I; 73, FRACCIONES X Y XXV; Y 123, FRACCION XII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CAPITULO I

Disposiciones generales

ARTICULO 1º.—Las disposiciones de esta ley, son de observancia en toda la República y obligan:

I.—Dentro de sus respectivas competencias, a la Federación, Estados, Municipios y Distrito y Territorios Federales; y a las instituciones o establecimientos que en cualquier forma dependan de los mismos, en sus actividades al servicio de la educación;

II.—A los particulares que desarrollen públicamente actividades de educación en las formas previstas por esta ley; y

III.—A las personas a quienes se relacionen con la educación.

Corresponde la aplicación de esta ley, a las Autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios, en los términos previstos en el artículo 118 de la misma.

la misma no será aplicable:

I.—A la Universidad Autónoma de México, que se registró por su Ley Orgánica, promulgada el día 23 de octubre de 1933, o por las normas que para ella se dicten en lo futuro;

II.—A las universidades o institutos de tipo universitario dependientes de las Entidades Federativas, que se registrán por sus leyes o estatutos especiales;

III.—A las universidades o institutos de tipo universitario autónomos, reconocidos por las Entidades Federativas, sean descentralizados de su administración o particulares, que se registrán por sus leyes o estatutos especiales;

IV.—A las universidades, escuelas o institutos de tipo universitario que hayan obtenido u obtengan en el futuro reconocimiento o autorización de la Secretaría de Educación Pública.

En cumplimiento del segundo apartado de la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución, el Ejecutivo deberá iniciar ante el Congreso de la Unión, una ley especial para la enseñanza de tipo universitario, en la que se estatuyan las bases generales para unificarla en toda la República, se fijen las reglas de coordinación en esta materia entre la Federación y los Estados, y se determinen las condiciones para reconocer la validez de los estudios universitarios realizados en planteles particulares.

ARTICULO 39.—Es un servicio público la educación que en cualquiera de los tipos establecidos por esta ley, impartan: el Estado (Federación, Estados, Municipios, Distrito y Territorios Federales) y las instituciones en las que el Estado descentralice públicamente funciones educativas.

ARTICULO 40.—Se considera de interés público la educación de cualquier tipo que, en los términos de la presente ley, impartan los particulares; los reglamentos establecerán las medidas con que el Estado deberá contribuir para protegerla, fomentarla y perfeccionarla.

ARTICULO 50.—Los habitantes de la República tendrán iguales derechos en materia de educación y el Estado les ofrecerá las mismas oportunidades para adquirirla, dentro de los requisitos legales y reglamentarios exigidos para los distintos tipos de educación.

CAPITULO II

Facultades y deberes del Estado en materia educativa

ARTICULO 60.—El Estado tiene las siguientes facultades y deberes en materia educativa:

I.—Impartir el servicio público de la educación, conforme a las normas de la Constitución, de la presente ley y de los reglamentos relativos a la materia;

II.—Atender a la enseñanza particular de los particulares o de los Municipios, quedará sometidos técnicamente a la Federación, en caso de incumplimiento se les retirará la ayuda.

ARTICULO 125.—La prestación del servicio público de la educación en el Distrito y Territorios Federales, corresponde en sus aspectos técnicos y administrativos al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, sin perjuicio de las prestaciones económicas de aquéllos, en la inteligencia de que éstas no podrán ser inferiores al quince por ciento del total de sus presupuestos de egresos.

ARTICULO 126.—Las entidades federativas deberán considerar en sus presupuestos de egresos, partidas anuales destinadas a la educación pública, las que en ningún caso podrán ser inferiores a las cantidades o porcentajes fijados para el ejercicio fiscal corriente al tiempo de promulgarse esta ley.

ARTICULO 127.—Las entidades federativas pueden entregar a la Federación la dirección administrativa de todas sus escuelas o parte de ellas, por medio de convenios que celebrarán el Poder Ejecutivo Federal y el Local respectivo.

Lo mismo podrá observarse respecto de la dirección técnica de las escuelas diferentes a las de educación primaria, secundaria o normal, o la de cualquier tipo o grado especiales para obreros y campesinos, la que siempre corresponderá a la Federación.

La celebración de los convenios a que se refiere este artículo, en ningún caso liberará a las Entidades Federativas de hacer las aportaciones económicas para el servicio de educación establecidas en el artículo anterior.

ARTICULO 128.—En cada Entidad Federativa se establecerá una Comisión Mixta de Educación, integrada por el Director Federal de Educación en el Estado, por un representante del Poder Ejecutivo Local, preferentemente el Director Local de Educación, y por un representante de los Municipios sobre cuya designación resolverá el Congreso del Estado, a propuesta de aquéllos.

Las Comisiones Mixtas de Educación tendrán las siguientes funciones:

I.—Estudiar, determinar y proponer las aportaciones económicas de los Municipios, de los Estados y de la Federación, para el servicio de educación pública en la Entidad Federativa correspondiente;

II.—Promover cuanto sea pertinente para coordinar la prestación del servicio educativo; y

III.—Las demás que les otorguen esta ley, sus reglamentos y los convenios de coordinación.

IV.—Presentar a la Secretaría de Educación Pública o a las Entidades Federativas, proyectos acerca de los asuntos comprendidos en las fracciones anteriores; y

V.—Las demás que les señalen las leyes o reglamentos.

ARTICULO 120.—El consejo tendrá la facultad de recabar de las diversas dependencias de la Secretaría de Educación Pública o de los Gobiernos de los Estados, las informaciones que juzgue necesarias para el mejor desarrollo de sus labores.

ARTICULO 121.—Las sociedades de padres de familia y las agrupaciones de maestros, podrán presentar ante el Consejo iniciativas que versen sobre asuntos de la competencia de éste.

ARTICULO 122.—En la forma que determine el reglamento formulado por el Poder Ejecutivo Federal, el Consejo se integrará con el número de asesores técnicos que para cada uno de los tipos de la educación designe la Secretaría de Educación Pública; y por los representantes que nombren las entidades federativas y las instituciones universitarias y de alta cultura. Su funcionamiento no será continuo y podrá ser convocado periódica o especialmente por el Secretario de Educación Pública.

Los mismos reglamentos determinarán las normas de funcionamiento plenario o por secciones del Consejo Nacional Técnico de Educación.

CAPITULO XIX

De la coordinación de servicios educativos entre la Federación, Los Estados y los Municipios.

ARTICULO 123.—La Federación podrá establecer y sostener en cualquier parte del territorio de la República servicios, escuelas o instituciones para impartir educación de los diversos tipos o grados determinados en esta ley y en la especial de la enseñanza universitaria.

Estos planteles o instituciones quedarán bajo la dirección técnica y administrativa de la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 124.—Las Entidades Federativas y los Municipios establecerán y sostendrán los planteles o instituciones a que se refiere el artículo anterior dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales; la dirección técnica y administrativa les corresponderá, salvo lo dispuesto en los artículos 118, fracciones II y III y 127 de esta Ley y en los convenios de coordinación.

En los casos en que la Federación otorgue subsidio, subvención o cualquier forma de ayuda a escuelas, instituciones o servicios edu-

II.—Establecer, organizar y sostener, según las necesidades locales, en todo el territorio de la República:

a).—Escuelas de cualquier tipo de educación, sean rurales, urbanas o ubicadas en centros industriales, sin perjuicio de la obligación que a los patrones impone el artículo 123, fracción XII, de la Constitución;

b).—Escuelas de agricultura, de minería y de artes y oficios;

c).—Escuelas, laboratorios e institutos de investigación científica;

d).—Escuelas e institutos para la enseñanza o difusión de las bellas artes; y

e).—Museos científicos, pedagógicos, tecnológicos, arqueológicos, históricos o artísticos; bibliotecas generales o especializadas; observatorios y demás institutos concernientes al fomento de la cultura general de la población.

III.—Otorgar y retirar, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, autorizaciones a los particulares para que, en general, impartan enseñanza primaria, secundaria o normal, y la de cualquier grado o tipo, especialmente a obreros y campesinos.

IV.—Otorgar y retirar, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares, distintos a los especificados en la fracción anterior;

V.—Vigilar que la enseñanza impartida en los establecimientos particulares de educación primaria, secundaria y normal y la de cualquier tipo o grado impartida especialmente a obreros y campesinos, se ajuste a las disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables;

VI.—Estimular y ayudar en la medida de sus posibilidades, a los particulares que en forma legal se dediquen a la enseñanza en cualquiera de sus tipos o actividades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de esta ley; la ayuda podrá tener el carácter de subvención o subsidio a cambio de servicios, en la forma que determinen los reglamentos.

VII.—Convocar, cuando se juzgue oportuno, congresos pedagógicos nacionales, para estudiar los problemas educativos; impulsar el intercambio de estudiantes, profesores y demás hombres de ciencia, con los otros países, para conocer y aprovechar, adaptándolas a las características de la República, sus orientaciones en materia de educación o investigación científica; y promover, en general, cuanto sea necesario para el desarrollo y progreso de la cultura y de la educación en el país;

VIII.—Determinar reglamentariamente las obligaciones patronales en materia educativa, conforme al artículo 123, fracción XII, de la Constitución y a las disposiciones de esta ley, y exigir su cumplimiento;

LEY DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

IX.—Impartir, en las escuelas que sostenga, enseñanza militar a maestros y alumnos. Los reglamentos determinarán la forma en que de acuerdo con el artículo 51, fracción I, de la Constitución, se impartirá educación militar a maestros y alumnos en las escuelas particulares.

X.—Establecer medidas de estímulo y recompensa, a título honorífico o patrimonial, en favor de los maestros normalistas o profesores que hayan consagrado su vida a la enseñanza o lo hayan prestado servicios distinguidos, sea que dependan directamente del Estado o de establecimientos particulares;

XI.—Estimular la producción de obras didácticas y de material escolar, y la investigación científica o de alta cultura, por medio de la edición gratuita de las obras, de otorgamiento de subvenciones o recompensas o por distinciones honoríficas;

XII.—Otorgar becas o cualquiera otra forma de ayuda, por conducto de la Secretaría de Educación, a los alumnos pobres de los planteles del Estado o particulares, que se distingan por sus servicios, esfuerzo o capacidad, para la prosecución de sus estudios; y

XIII.—Las demás establecidas en la ley.

CAPITULO III

Sistema Educativo Nacional; Tipos de la Educación

ARTICULO 7º.—El sistema educativo nacional, está constituido: I.—Por las escuelas, institutos, laboratorios y centros de investigación científica dependientes del Estado directa o descentralizadamente, y por las actividades culturales que éste realice;

II.—Por las escuelas, particulares de educación primaria, secundaria o normal, o las de cualquier tipo o grado dedicadas especialmente a obreros y campesinos, que funcionen con autorización legal; y

III.—Por las escuelas e institutos particulares de cualquier tipo, cuyos estudios tengan reconocimiento de validez oficial.

ARTICULO 8º.—Dentro del sistema educativo nacional, tendrán validez y crédito, los estudios hechos en los diversos establecimientos a que se refieren las fracciones del artículo anterior.

ARTICULO 9º.—El sistema educativo nacional comprenderá los siguientes tipos:

I.—La educación para niños menores de seis años o educación preescolar;

II.—La educación primaria;

III.—La educación secundaria;

IV.—La educación normal;

V.—La educación vocacional y preparatoria;

VI.—La educación superior técnica y profesional, inclusive la universitaria;

LEY DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

tales, y de los Municipios, dentro de sus respectivas circunscripciones, salvo los casos en los que esta ley disponga lo contrario;

II.—Corresponde al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, la formulación de planes y programas de estudio y el señalamiento de los métodos de enseñanza para la educación primaria, secundaria o normal, y para la de cualquier tipo o grado dedicada especialmente a campesinos y obreros;

III.—Los planes, programas y métodos de enseñanza para los tipos de educación a que se refiere la fracción anterior, serán iguales para toda la República, sin perjuicio de que, de acuerdo con los artículos 61, 73 y 80 de esta Ley, los mismos se elaboren y se señalen con elasticidad adecuada que permita adoptarlos a las características y necesidades regionales;

IV.—Los planes, programas de estudio y métodos de enseñanza para los tipos de educación distintos a los enumerados en la fracción II, serán elaborados y señalados por el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, en lo que se refiere a los establecimientos escolares que dependan de la Federación, sea en el Distrito o Territorios Federales, o en cualquier parte del territorio de la República; y

V.—Salvo lo que se determine en los convenios de coordinación, las Entidades Federativas podrán elaborar los planes y programas de estudios y señalar los métodos de enseñanza para los tipos de educación diferentes a los mencionados en la fracción II, procurando ajustarlos, a lo menos en su mínima exigencia, a los federales.

ARTICULO 119.—Para favorecer la unificación técnica de la educación en la República, se crea un cuerpo consultivo de la Secretaría de Educación Pública y de las Entidades Federativas, adscrito a aquélla, que se denominará Consejo Nacional Técnico de la Educación, con las siguientes atribuciones:

I.—Proyectar o estudiar los planes, programas de estudios y métodos de enseñanza, comunes para toda la República, para la educación primaria, secundaria o normal y la de cualquier tipo o grado que se imparta especialmente a obreros y campesinos.

II.—Estudiar o proyectar planes, programas de estudios y métodos de enseñanza para los otros tipos de educación, señalando un mínimo de exigencia en toda la República;

III.—Estudiar la organización y administración de los distintos tipos de enseñanza; los sistemas de estimación de resultados de la labor educativa, el perfeccionamiento técnico profesional del magisterio, los calendarios escolares, los libros de texto, las bases para la clasificación y promoción de alumnos y demás problemas generales, de orden técnico, de la educación;

guientes bases generales, que serán desarrolladas por los reglamentos de esta ley;

I.—En cada establecimiento de educación preescolar, primaria y secundaria, se formará una Asociación de Padres de Familia integrada por las personas a las que se refieren los artículos anteriores;

II.—Las asociaciones de cada Municipio formarán la Asociación Municipal de Padres de Familia; las asociaciones del Distrito y Territorios Federales, se agruparán, de acuerdo con las respectivas circunscripciones en Asociaciones de Zona;

III.—Las Asociaciones Municipales de cada Entidad Federativa y las de zona del Distrito y Territorios Federales, formarán Federaciones Locales de Padres de Familia; y

IV.—Las Federaciones Locales integrarán la Confederación Nacional de Padres de Familia.

ARTICULO 110.—Las organizaciones de padres de familia tendrán las siguientes facultades:

I.—Serán las representantes de las personas que ejerzan patria potestad, tutela o representación de menores, ante las autoridades escolares municipales, locales y federales, en el orden en que han sido establecidas en el artículo anterior;

II.—Velar por la estricta observancia, en los planteles, de las disposiciones legales y reglamentarias, y de la más absoluta moralidad;

III.—Recurrir en queja a las altas autoridades en materia educativa, denunciando las irregularidades que observen en los términos del inciso anterior, así como cualquier maltrato, corrupción o delito de que se haga objeto a los educandos;

IV.—Proponer ante las autoridades correspondientes cuanto estimen necesario para el mejoramiento cultural, moral y material de los planteles y de los educandos; y

V.—Las demás que les concedan esta ley o sus reglamentos.

ARTICULO 117.—Las organizaciones de padres de familia no tendrán intervención alguna en la dirección, administración y labores docentes de los planteles educativos.

CAPITULO XVIII

De la unificación nacional de la educación

ARTICULO 118.—En cumplimiento de la parte final del artículo 8º y de la fracción XXV del artículo 73 constitucionales y a efecto de unificar la educación en toda la República, se dictan las siguientes normas:

I.—La aplicación de la presente ley, de observancia en toda la República, corresponde a las autoridades de la Federación, de los Es-

VII.—La educación que se imparta en laboratorios o institutos de investigación científica, inclusive los universitarios;

VIII.—La educación de extensión educativa o extraescolar, inclusive la universitaria; y

IX.—La que se imparta en escuelas de educación especial no comprendidas en las fracciones anteriores.

ARTICULO 10.—Salvo lo especialmente dispuesto por esta ley, los reglamentos determinarán los requisitos de ingreso de los educandos en cada uno de los tipos de educación establecidos en el artículo anterior.

CAPITULO IV

Bases Generales para la Educación Pública que imparta el Estado
(Federación, Estados, Municipios, Distrito y Territorios Federales)

ARTICULO 11.—En materia de educación pública es obligación primordial del Estado sostener campañas nacionales y permanentes para:

I.—La alfabetización y cultura elemental de la población adulta iltrada;

II.—La incorporación a la vida económica y social del país de los núcleos indígenas y campesinos de desarrollo cultural rudimentario, así como la asimilación al medio nacional de los extranjeros residentes en el país; y

III.—La propagación de la escuela primaria en toda la República.

ARTICULO 12.—Todo Municipio deberá sostener permanentemente servicios, escuelas o institutos de alfabetización y de cultura elemental para adultos iltrados, y deberá fomentar económicamente, la iniciativa privada en esta campaña.

La desobediencia a esta obligación constituye responsabilidad oficial para los funcionarios municipales; bajo las sanciones que por denegación de servicios señalen las leyes penales.

En los casos en que el Municipio demuestre su incapacidad económica para cumplir esa obligación, la Entidad Federativa correspondiente, deberá asumirla; ello sin perjuicio de la facultad de la Federación para colaborar en forma de coordinación.

ARTICULO 13.—En las Entidades Federativas en cuyo territorio existan grupos indígenas y campesinos, aún no incorporados económica y culturalmente a la vida nacional, la Federación y los Estados, alada o coordinadamente, sostendrán servicios, escuelas o institutos permanentes para la enseñanza de la lengua nacional y alfabetización; de conocimientos agropecuarios de acuerdo con las condiciones regionales; de pequeñas industrias aprovechadoras de los recursos natu-

LEY DE LA EDUCACION PUBLICA

rales de la comarca; de prácticas que faciliten el desarrollo de las manifestaciones artísticas primitivas; de prácticas higiénicas y profilácticas para la prevención de las enfermedades más frecuentes entre los indígenas y campesinos; y de prácticas que tiendan a mejorar la vida doméstica, las relaciones familiares y a proporcionar recreaciones sanas y vida social satisfactoria.

Con los mismos objetos educativos se organizarán misiones culturales viajeras.

ARTICULO 14.—Para la propagación de la escuela primaria, la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito y los Territorios Federales en sus respectivas circunscripciones, aumentarán progresivamente sus agros, hasta lograr que éstos sean suficientes para impartir gratuitamente a toda la población en edad escolar la educación primaria obligatoria, debiéndose dictar además medidas de estímulo para el fomento de la iniciativa privada en este tipo de la educación.

ARTICULO 15.—El Estado dedicará preferentemente su presupuesto del ramo de educación, a las campañas permanentes a que se refieren los artículos anteriores.

ARTICULO 16.—La educación que imparta el Estado en cualquiera de sus grados y tipos, sujetándose a las normas de la Constitución, será socialista.

Sus bases generales, son las siguientes:

I.—Fomentará el íntegro desarrollo cultural de los educandos dentro de la convivencia social, preferentemente en los aspectos físico, intelectual, moral, estético, cívico, militar, económico, social y de capacitación para el trabajo útil en beneficio colectivo;

II.—En armonía con la Constitución y dentro de los principios y normas de la misma, especialmente los relativos a organización social, económica y política del país, tenderá a formar y a afirmar en los educandos, conceptos y sentimientos de solidaridad y preeminencia de los intereses colectivos respecto de los privados o individuales, con el propósito de disminuir las desigualdades económica y social;

III.—Tenderá a proporcionar a los educandos, conocimientos y aptitudes para el trabajo en beneficio común;

IV.—Excluirá toda enseñanza o propaganda de cualquier credo o doctrina religiosos;

V.—Sin restringir las garantías que se consignan en los artículos 6º, 7º, 8º y 24 de la Constitución, combatirá el fanatismo y los prejuicios, ajustando las enseñanzas a los métodos que informen el conocimiento científico;

VI.—A través de las enseñanzas y prácticas escolares, contribuirá a desarrollar y consolidar la unidad nacional, excluyendo toda influencia extranjera, política y social, contraria o extraña al país, y

LEY DE LA EDUCACION PUBLICA

CAPITULO XVII

De las obligaciones y derechos de quienes ejercen patria potestad, tutela o representación delegada de menores, tienen las siguientes obligaciones:

ARTICULO 112.—Las personas que ejercen patria potestad, tutela o representación delegada de menores, tienen las siguientes obligaciones:

I.—En los términos de los artículos 64 y 65 de esta Ley, hacer que sus hijos, pupilos y representados menores de quince años, concurren a las escuelas dependientes del Estado o a las particulares debidamente autorizadas, para recibir instrucción primaria;

II.—Hacer que sus hijos, pupilos o representados menores de quince años, reciban instrucción militar en los términos de este ordenamiento; y

III.—Cooperar con las autoridades escolares y con los educadores, para coordinar la educación que el menor reciba en el hogar con la que le sea impartida en los establecimientos educativos.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones I y II de este artículo, se sancionará administrativamente con multa de uno a quinientos pesos o, en su caso, el arresto que corresponda.

ARTICULO 113.—Si no existen escuelas o institutos especiales para niños retrasados mentales o anormales físicos o mentales, a que se refieren los artículos 105, fracción II, y 106, esas deficiencias serán causa de excepción, cuando se compruebe debidamente, para liberar a los que ejerzan la patria potestad, la tutela o la representación delegada de menores, de la sanción a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 114.—Son facultades de quienes ejercen patria potestad, tutela o representación delegada de menores alumnos de las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria:

I.—Velar por la estricta observancia, en los planteles, de las disposiciones legales y reglamentarias y de la más absoluta moralidad;

II.—Recurrir en queja a las altas autoridades en materia educativa, denunciando las irregularidades que observen en los términos de la fracción anterior, así como cualquier maltrato, corrupción o delito de que se haga objeto a los menores bajo su cuidado, sin perjuicio, en sus casos, del procedimiento penal;

III.—Promover ante las autoridades escolares y educativas y colaborar con ellas, en cuanto se relacione con el mejoramiento cultural, moral y material de los planteles y de los educandos; y

IV.—Asociarse en las formas y para los fines que se establecen en el artículo siguiente.

ARTICULO 115.—Las personas a que se refieren los artículos anteriores, se organizarán en asociaciones que se sujetarán a las si-

XIV.—La de taquigrafía, mecanografía y demás artes y conocimientos referentes a la administración y al comercio;

ARTICULO 106.—La educación especial para niños retrasados mentales o anormales físicos o mentales, que requieran medios diversos que los utilizados en las escuelas primarias, durará solamente el tiempo indispensable para que se logre normalizar a los educandos, los que entonces deberán ser incorporados a las escuelas ordinarias.

ARTICULO 107.—Las medidas correctivas que el Estado adopte respecto a los menores en estado de peligro social o infractores de las leyes penales, en ningún caso tendrán carácter punitivo, sino que servirán de instrumento para su adaptación al medio social a través de una adecuada educación.

ARTICULO 108.—En todos los establecimientos o colonias en los que delinquentes adultos cumplan condena privativa de la libertad, se les impartirá educación adecuada, tendiente a lograr su readaptación benéfica al medio social. A este efecto, se les capacitará para el ejercicio de oficios o pequeñas industrias, que les proporcionen medios honestos de vida al recobrar su libertad; se combatirán la toxicomanía y el alcoholismo por medios terapéuticos y educativos, sin perjuicio de emplear los otros procedimientos que la ciencia aconseje, y se afirmará en ellos el respeto a los valores humanos y a las instituciones sociales.

ARTICULO 109.—La educación estética a que se refiere la fracción V del artículo 105 de esta ley, es la que se imparte en escuelas especializadas de bellas artes y de artes aplicadas, sin perjuicio de la que se dé como complemento del desarrollo integral de los alumnos en la educación preescolar, primaria, secundaria y normal y de la que se proporcione extraescolarmente.

ARTICULO 110.—Los tipos de la educación primaria y secundaria para adultos, por lo que toca a la duración de sus cursos, planes de estudio, programas y métodos de enseñanza, deberán ajustarse a las modalidades que determine el mayor desarrollo de los alumnos.

Sólo personas mayores de quince años podrán ingresar a las escuelas en que se imparta este especial tipo de educación.

Salvo lo establecido en este artículo y lo relativo a la instrucción militar, son aplicables a la educación primaria y secundaria para adultos las disposiciones conducentes contenidas en los capítulos VII y X de esta ley.

ARTICULO 111.—La educación en escuelas complementarias técnicas para trabajadores y aprendices, se organizarán en forma que sus cursos, en periodos de un año, proporcionen a los alumnos que no pudieren continuar los grados sucesivos, los conocimientos y aptitudes necesarios para ser considerados como trabajadores calificados en las actividades respectivas.

afirmando en los educandos el amor patrio y a las tradiciones nacionales, la convicción democrática y la confraternidad humana; y,

VII.—A efecto de lograr el mejor y más equitativo aprovechamiento de los recursos naturales, dedicará especial atención al estudio del medio físico y económico del país y de sus condiciones sociales.

Según la edad, el desarrollo mental de los escolares y el tipo de la educación, las bases anteriores se realizarán gradual y coordinadamente; en las escuelas normales y en las de postgraduados para maestros, se les dedicará atención y desarrollo especiales, a efecto de preparar a los educandos para el ejercicio magisterial.

ARTICULO 17.—Para los efectos de la fracción V del artículo anterior, no podrá entenderse legalmente por fanatismo o prejuicios, la profesión de credos religiosos y la práctica de las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, realizados conforme a la ley. En consecuencia, los educadores no podrán, so pretexto de combatir el fanatismo y los prejuicios, atacar las creencias o prácticas religiosas de los educandos, garantizadas por el artículo 24 de la Constitución.

ARTICULO 18.—Los planes de estudio, programas y métodos de enseñanza, para cada uno de los grados y tipos de la educación, deberán elaborarse y realizarse en forma que enlacen los grados o tipos inferiores a los superiores, dentro del orden que se determine en esta ley o en los reglamentos.

ARTICULO 19.—Los planes de estudio, programas y métodos de enseñanza tenderán a que cualquiera que sea el grado o tipo de la educación en que el alumno suspenda sus estudios, quede capacitado, en lo posible, para el trabajo y para ser útil a la colectividad.

ARTICULO 20.—Los planes de estudio, programas y métodos de enseñanza, se formularán de acuerdo con las siguientes normas generales:

I.—Para cada tipo de la educación se determinarán gradualmente las enseñanzas y actividades mínimas que lo constituyen, así como el desarrollo programático de las mismas;

II.—Se reconocerá el valor pedagógico que el trabajo productivo y socialmente útil de los alumnos tiene en su propia educación;

III.—Dentro de las modalidades de los distintos tipos educativos, se procurará que la educación que se imparte en los planteles, su relación íntimamente con el medio físico, económico y social que los circunda;

IV.—Salvo lo dispuesto en la siguiente fracción, se preferirá el trabajo realizado en común, por equipos, al trabajo individual;

V.—En el proceso educativo deberá atenderse a las características del educando, respetándose su personalidad y sus especiales condiciones y aptitudes, sin perjuicio de corregir o encauzar las deficiencias que en él se observen.

VI.—Se considerará en todos los casos, que la educación tiende a formar hábitos, capacidades y cultura.

ARTICULO 21.—La disciplina escolar se obtendrá como resultado de la forma de organización que se adopte para el trabajo docente. En ningún caso podrán los maestros imponer a los educandos castigos corporales o los que en cualquier forma sean infamantes.

ARTICULO 22.—La educación primaria, secundaria y normal, y la especial de cualquier grado o tipo para obreros y campesinos, que imparta el Estado, será gratuita; por lo tanto, salvo la ayuda voluntaria que proporcionen los particulares para el beneficio de los planteles, no sólo está prohibido cobrar cuotas regulares a los educandos o a sus representantes, sino toda otra exacción, así sea a título de compensación extraordinaria.

La inobservancia de la prohibición establecida en el párrafo anterior, sujetará a los responsables, en sus casos, a las sanciones que señalen las leyes penales por los delitos de violación de garantías individuales o de concusión.

El Estado proporcionará gratuitamente a los educandos, dentro de las posibilidades del presupuesto, la ayuda necesaria para facilitar su educación y los útiles y libros indispensables para la enseñanza.

ARTICULO 23.—Los tipos de educación distintos a los enumerados en el artículo anterior, que imparta el Estado, podrán ser gratuitos u onerosos, según el mayor o menor interés social que exista para su fomento, las necesidades regionales, la situación económica de los educandos y las posibilidades del presupuesto.

ARTICULO 24.—El Estado fijará en los presupuestos de educación pública, una partida destinada a becas para los alumnos notablemente pobres que se distinguen por su capacidad intelectual, esfuerzo, dedicación y conducta.

CAPITULO V

De la validez oficial y revalidación de estudios

ARTICULO 25.—Los estudios hechos en planteles dependientes directamente de la Federación, de los Estados, de los Municipios o en establecimientos descentralizados de sus servicios, tendrán por sí mismos validez oficial en todo el Territorio de la República.

ARTICULO 26.—Los estudios de educación primaria, secundaria y normal o de cualquier grado o tipo especial para obreros y campesinos, hechos en planteles particulares, tendrán validez oficial, cuando estén debidamente autorizados por el Estado.

El reconocimiento otorgado por el Estado a planteles particulares en los que imparte educación diferente a la mencionada en el párrafo anterior, dará validez oficial a los estudios hechos en ellos.

IV.—Atender a las manifestaciones de alta cultura.

Para alcanzar los fines de la educación extraescolar, se emplearán los medios de difusión cultural que la técnica moderna señala, tales como la prensa, la radiofonía y fonografía, el cine, el teatro, las artes expresivas, las conferencias y el fomento de las asociaciones culturales.

ARTICULO 103.—El Estado fomentará la colaboración de los particulares en la educación extraescolar y podrá acordar en su favor subsidios o aportaciones.

CAPITULO XVI

Escuelas tipos de educación especial

ARTICULO 104.—En la designación genérica de escuelas o tipos de educación especial, se comprenderán todas las formas educativas escolares que no hayan sido materia de atención particular en los capítulos anteriores de esta ley.

ARTICULO 105.—Sin perjuicio de la iniciativa privada y de crear los que en lo futuro estime necesario para satisfacer las necesidades educacionales del país, el Estado atenderá los siguientes tipos especiales de educación:

I.—La que se imparta en escuelas de experimentación y demostración pedagógica;

II.—Para retrasados mentales o para anormales físicos o mentales;

III.—Para menores en estado de peligro social o infractores de las leyes penales;

IV.—Para adultos delincuentes;

V.—La estética, en sus aspectos de enseñanza y fomento de las bellas artes y de las artes aplicadas;

VI.—La que se imparta en escuelas de artes u oficios, industriales o comerciales;

VII.—La campesina, en sus aspectos agropecuario y de transformación industrial de los productos de la comarca;

VIII.—La primaria y secundaria para adultos;

IX.—La de escuelas complementarias técnicas para trabajadores y aprendices;

X.—La de enseñanza doméstica, la de corte y confección y la de cultura de belleza;

XI.—La de educación física, impartida en escuelas especializadas;

XII.—La de enseñanza de las artes del libro;

XIII.—La del cooperativismo; y

ARTICULO 96.—El Estado impartirá enseñanza para post-graduados profesionistas o técnicos, con el objeto de elevar y ampliar tanto su cultura general como su preparación especializada.

ARTICULO 97.—Las materias que integren los planes de estudio de educación profesional y técnica, serán impartidas por profesores especializados. Los reglamentos determinarán los requisitos que debe satisfacer el personal docente de las escuelas superiores profesionales y técnicas.

ARTICULO 98.—A efecto de dar a la educación técnica mayor sistematización, el Estado procurará agrupar en establecimientos o institutos sus tipos progresivos: secundarias, vocacionales y superiores.

CAPITULO XIV

De la investigación científica

ARTICULO 99.—La investigación científica tiene por objeto aumentar los conocimientos humanos, así como determinar, estudiar y procurar resolver los principales problemas nacionales con el auxilio de la ciencia.

ARTICULO 100.—Las finalidades, procedimientos y métodos para la investigación científica son libres, procurándose siempre un contacto íntimo con los centros docentes y con las fuentes de actividad económica, para utilizar sus resultados en beneficio de la actividad.

ARTICULO 101.—El Estado establecerá y sostendrá escuelas, laboratorios e institutos especialmente destinados a la investigación científica y podrá subvencionar a las personas, institutos particulares o universidades que se dediquen a estas actividades.

CAPITULO XV

De la educación extracurricular

ARTICULO 102.—La educación extracurricular es la que se imparte fuera de los sistemas escolares educativos y tiene por objeto:

I.—Emprender las campañas de alfabetización y de cultura elemental para adultos iletrados y de asimilación al ambiente nacional de los grupos indígenas y campesinos de cultura rudimentaria, salvo cuando se realicen en escuelas especiales, en los términos de los artículos 11, 12 y 13 de esta ley;

II.—Renovar o completar la educación superior;

III.—Propagar la cultura, en sus distintas manifestaciones, a los diversos sectores de la población de la República; y

ARTICULO 27.—El reconocimiento de validez oficial a establecimientos particulares, debe ser otorgado por el Estado a petición de la parte interesada y cuando se satisfagan los requisitos que se establecen en el artículo 31 de esta ley, con excepción de las pruebas o exámenes a que se refiere la parte final de su fracción IV.

Son aplicables al reconocimiento o a su denegación, las disposiciones contenidas en el artículo 40 de esta ley.

ARTICULO 28.—El Estado podrá retirar discrecionalmente su reconocimiento de validez cuando se compruebe por medio del procedimiento establecido en la parte final del artículo 41 de esta ley, que el plantel reconocido ha dejado de satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 31.

La revocación del reconocimiento operará efectos sólo para el futuro, sin que se le pueda dar retroacción.

ARTICULO 29.—La revalidación de estudios tiene por objeto que el Estado otorgue validez oficial, para cada individuo y caso concreto, a los estudios hechos en planteles que no formen parte del sistema educativo nacional.

ARTICULO 30.—Son autoridades competentes para hacer revalidación de estudios, salvo lo que dispongan las leyes o acuerdos de coordinación de servicios educativos entre la Federación y los Estados:

I.—En el Distrito y Territorios Federales, el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública;

II.—En las Entidades Federativas, las Comisiones Mixtas de Educación Pública, establecidas en la forma que previene el artículo 128 de esta ley; en su defecto, los órganos adecuados del Estado;

III.—En lo que concierne a estudios de tipo universitario, las universidades, escuelas o institutos a que se refiere el artículo 2º de esta ley, que funcionan legalmente, o la Secretaría de Educación Pública, podrán revalidar estudios por el efecto del ingreso a sus establecimientos. Aquellas instituciones lo harán de acuerdo con la ley especial a que alude el precepto legal invocado.

ARTICULO 31.—La revalidación de estudios sólo podrá ser otorgada si se reúnen los siguientes requisitos:

I.—Los estudios que se pretenda revalidar deben ser iguales o similares a los que se impartan en los planteles dependientes del Estado;

II.—El plan de estudios del plantel en el que se hicieron los estudios por revalidar, debe contener el número de materias y prácticas exigido en los planteles iguales o similares dependientes del Estado;

III.—Cada una de las materias y prácticas a que se refiere la fracción anterior, en lo general debe corresponder en su extensión,

temario y número de horas de cátedra, al mínimo exigido en los planes iguales o similares del Estado.

IV.—En los casos en que resulte imposible establecer la igualdad o similitud de estudios en la forma prevista en las fracciones anteriores, se podrá establecer un sistema de equivalencia de estudios, sometiendo discrecionalmente, en su caso, a los interesados a pruebas o exámenes, para la comprobación de sus conocimientos; y

V.—Para la revalidación de estudios hechos por correspondencia, además de los requisitos anteriores se exigirán pruebas o exámenes, de acuerdo con los planes y programas oficiales, para la comprobación de los conocimientos.

ARTICULO 32.—Cuando la resolución denegatoria de revalidación, provenga de las autoridades de los Estados, los interesados podrán ocurrir en inconformidad a la Secretaría de Educación Pública, en la forma y términos establecidos en el artículo 40 de esta ley; la resolución favorable que ésta dicte, servirá, en su caso, para el ingreso a establecimientos federales.

ARTICULO 33.—La Secretaría de Educación Pública, tiene facultad, en todo tiempo, para revocar la revalidación de estudios, si comprueba haber habido falsedad en los documentos que la fundaron.

ARTICULO 34.—Los estudios hechos en planteles extranjeros, sean oficiales o privados, deberán ser revalidados por la Secretaría de Educación Pública, cuando se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 31 de esta ley, si se trata de revalidar estudios hechos por un mexicano en país extranjero.

ARTICULO 35.—Si los estudios que se pretendan revalidar fueron hechos por un extranjero en país extranjero, además de los requisitos de los artículos 31 y 34 de esta ley, la Secretaría de Educación Pública, para otorgar la revalidación, deberá tomar en cuenta: que existe en esta materia reciprocidad con el país en que se hayan hecho los estudios, sea por tratado o por uso internacional; la categoría docente de los establecimientos en que se hayan hecho los estudios, el mayor o menor interés social que exista en la República para estos estudios, y los antecedentes de honestidad del solicitante.

ARTICULO 36.—Para la revalidación de estudios de tipo universitario, hechos en el extranjero por mexicanos o extranjeros, será indispensable:

I.—Que previamente las autoridades universitarias del país, rindan dictamen aprobatorio en el sentido de que se han reunido en el caso los requisitos del artículo 31; y

II.—Que visto dicho dictamen, el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, dicte su resolución favorable en los términos del artículo anterior.

ARTICULO 30.—Las escuelas o instituciones dedicadas a la educación superior técnica o profesional, se organizarán bajo las siguientes bases generales:

I.—Es requisito para el ingreso a las mismas, haber cursado íntegramente la educación vocacional o el bachillerato universitario que corresponda a su función educativa específica;

II.—Los planes de estudio, programas y métodos de enseñanza para las escuelas vocacionales y las superiores técnicas o profesionales, se formularán enlazándolos sistemática y progresivamente;

III.—Proporcionarán a los educandos intensivamente los conocimientos científicos teóricos relacionados con su especialidad educativa;

IV.—Aplicarán las enseñanzas científicas teóricas a la práctica de la especialidad educativa correspondiente; y

V.—Instruirán a los educandos en sus deberes éticos y sociales y en sus deberes y derechos jurídicos relacionados con las actividades técnicas o profesionales de que se trate, interpretando éstas en un sentido de servicio social.

ARTICULO 31.—La educación superior profesional tiene por objeto específico impartir elevados conocimientos científicos, teóricos y prácticos, para que los alumnos queden en aptitud de desarrollar actividades para cuyo ejercicio se requiere título, en los términos del artículo 49 de la Constitución y de sus leyes reglamentarias o, en general, para las actividades científicas profesionales.

ARTICULO 32.—El Estado procurará fomentar por medio de universidades o de instituciones particulares, la educación superior profesional, a efecto de dedicar con mayor amplitud sus recursos a la atención preferente de la educación primaria, secundaria, normal y técnica, así como de las actividades educativas que se le señalan en el artículo 11 de esta ley.

ARTICULO 33.—La educación superior técnica tiene como objeto específico proporcionar a los alumnos la preparación científica teórica y su aplicación práctica, necesarias para emprender una determinada actividad de trabajo o de producción, diferente a la profesional.

ARTICULO 34.—Para el mejor desarrollo económico y social de la República, el Estado atenderá la educación superior técnica con la intensidad y en las especialidades que sean necesarias, en relación con el medio de las distintas regiones del país.

ARTICULO 35.—Los planes, programas de estudio y métodos de enseñanza para las escuelas técnicas, y en cuanto sea posible para las profesionales, se formularán de modo que proporcionen a los educandos que no puedan terminar sus estudios, los conocimientos y aptitudes necesarias para ser considerados como trabajadores técnicos calificados dentro de las actividades respectivas.

con su trabajo personal docente a las campañas de alfabetización y de cultura elemental para adultos iletrados o de asimilación al medio nacional de los grupos indígenas y campesinos de cultura rudimentaria.

CAPITULO XII

De la educación vocacional

ARTICULO 84.—La educación vocacional, de acuerdo con las específicas inclinaciones y aptitudes de los educandos, tiene por objeto la elevación de su cultura integral y su preparación especializada para estudios técnicos o profesionales.

Tiene también a capacitar de inmediato a los educandos para desarrollar actividades útiles como trabajadores calificados o técnicos.

ARTICULO 85.—La educación vocacional, en los distintos planteles, se orientará preferentemente hacia el estudio y aprovechamiento agrícola, industrial o comercial de los recursos del país.

ARTICULO 86.—Es requisito indispensable para ingresar a las escuelas vocacionales, el haber cursado integralmente la educación secundaria.

ARTICULO 87.—Los planes, programas de estudio y métodos de enseñanza para las escuelas o institutos vocacionales, se sujetarán a las siguientes bases generales:

I.—Se conectarán en forma sistemática y gradual con los de la enseñanza secundaria, como antecedentes y los de la enseñanza técnica o profesional, como subsecuentes;

II.—Procurarán intensificar la cultura general de los educandos;

III.—Encauzarán la preparación especializada de los alumnos hacia los estudios superiores técnicos o profesionales; y

IV.—Tenderán, de inmediato a capacitarlos para el trabajo calificado.

ARTICULO 88.—La educación vocacional se desarrollará, como mínimo, en dos años.

CAPITULO XIII

De la educación superior técnica o profesional

ARTICULO 89.—La educación superior, salvo la que se imparta en instituciones dedicadas exclusivamente a la investigación científica, tiene por objeto la formación de técnicos y profesionistas, mediante el estudio intensivo de las ciencias y de su aplicación con fines de utilización práctica.

CAPITULO VI

De la Educación Pública que impartan los particulares

ARTICULO 37.—Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o preferentemente realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas directa o indirectamente con la propaganda de un credo religioso, no intervendrán en forma alguna en escuelas primarias, secundarias o normales, ni podrán ayudarla económicamente.

La misma prohibición regirá a la educación de cualquier tipo o grado que se imparta especialmente a obreros o campesinos.

ARTICULO 38.—Para que las instituciones privadas y los particulares puedan impartir enseñanza primaria, secundaria o normal, o la especial de cualquier tipo o grado para obreros y campesinos, deberán tener autorización previa y expresa del Estado.

ARTICULO 39.—El Estado deberá otorgar la autorización a que se refiere el artículo anterior, cuando las instituciones privadas o los particulares que la soliciten, satisfagan los siguientes requisitos:

I.—Ajustar sus actividades y enseñanzas a lo preceptuado en el artículo 16 de esta ley;

II.—Confiar la impartición de la enseñanza en sus planteles a personas que tengan, a juicio del Estado, suficiente preparación y moralidad conveniente;

III.—No tener intervención, ni apoyo económico, de las personas e instituciones a las que se refiere el artículo 37 de este ordenamiento;

IV.—Sujetar la educación que impartan, cuando menos en su mínimo de exigencias, a los planes de estudio, programas de enseñanzas y métodos pedagógicos que formule el Estado para los planteles dependientes de éste;

V.—Dotar a los respectivos planteles de las siguientes condiciones materiales:

a).—Edificio amplio e higiénico, adecuado para el tipo de enseñanza que impartan;

b).—Espacio propio para juegos, deportes o ejercicios físicos;

c).—Bibliotecas con suficiente provisión de volúmenes científicos y literarios, apropiados al tipo de enseñanza que impartan;

d).—Gabinetes, laboratorios, talleres y campos de cultivo, necesarios para la impartición del tipo de enseñanza al cual dediquen sus actividades;

e).—Instalaciones sanitarias unisexuales, adecuadas y suficientes.

En la medida que determinen los reglamentos, los requisitos anteriores podrán ser dispensados parcialmente, en los casos en que por circunstancias especiales resulte imposible su plena satisfacción; y

VI.—Facilitar el ejercicio de la atribución de vigilancia que el Estado debe ejercer sobre los planteles para cuidar de la exacta observancia de las disposiciones legales.

ARTICULO 40.—Salvo lo dispuesto en los acuerdos de coordinación de servicios educativos que se celebren entre la Federación y los Estados, la facultad de otorgar a los particulares autorización para impartir la enseñanza de los tipos a que se refiere el artículo 38, corresponde: a las autoridades de los Estados y de los municipios, dentro de sus respectivos territorios, y a la Federación, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, en el Distrito y Territorios Federales. Sin embargo, compete al Secretario de Educación Pública la resolución definitiva en los casos de denegación.

En consecuencia, cuando las autoridades de los Estados o de los municipios, o funcionarios dependientes jerárquicamente de la Secretaría de Educación Pública, nieguen la autorización, los particulares interesados pueden, dentro de los treinta días siguientes a la notificación, acudir al Secretario de Educación Pública, manifestando su inconformidad. Este, previo el informe y pruebas que rinda la autoridad, con audiencia del interesado y con las pruebas que aporte dentro del término de los treinta días siguientes, resolverá confirmando o revocando el acuerdo denegatorio.

ARTICULO 41.—El Estado podrá revocar discrecionalmente las autorizaciones otorgadas a las instituciones privadas y a los particulares para impartir enseñanza primaria, secundaria o normal, o la especial de cualquier tipo o grado para obreros o campesinos, cuando fulten al cumplimiento de las obligaciones que les imponen las fracciones I y III del artículo 39 de esta ley.

La revocación será precedida de una investigación tendiente a comprobar la inobservancia de las respectivas disposiciones legales, en la que se oirá al interesado y se le recibirán las pruebas que aporte dentro de los treinta días siguientes al emplazamiento que al efecto se le haga.

ARTICULO 42.—El incumplimiento de las obligaciones impuestas a los particulares por el artículo 39 de esta ley, determinará el siguiente procedimiento que debe adoptar el Estado:

I.—Señalará al infractor la violación para que evite su repetición o, en su caso, la corrija dentro del término prudente que al efecto se le marque;

II.—En caso de desobediencia a lo ordenado de acuerdo con la fracción anterior, se aplicará al infractor reincidente una multa de cincuenta a mil pesos, amonestándolo nuevamente para que no se repita la violación o, en su caso, para que la corrija dentro del nuevo término que para tal fin prudentemente se le señale; y

III.—En caso de repetirse la violación y de no subsanarse dentro del término fijado, según la fracción anterior, se dictará la revo-

c.—Aporte de las enseñanzas de cultura general y de especialización pedagógica, se instruirá a los alumnos en los conocimientos necesarios para la asistencia, protección, tratamiento y educación de los infantes menores de seis años; y

d).—Su duración no será inferior a tres años.

V.—La educación normal superior, cuyos planes, programas de estudio y métodos de enseñanza se formularán, teniendo en cuenta las distintas especialidades magisteriales, tendrá las siguientes características:

a).—Se impartirá a profesores normalistas graduados que hubieren ejercido el magisterio por un tiempo no menor de cuatro años en las escuelas primarias o en enseñanzas especializadas;

b).—Podrán también impartirse a bachilleres o profesionistas que hayan cursado estudios y realizado prácticas de docencia equivalentes a los mencionados en la fracción anterior;

c).—La educación normal superior tiene como finalidades:

1.—Elevar y perfeccionar la cultura general y pedagógica de los maestros graduados;

2.—Formar maestros teórico-prácticos en una disciplina de orden cultural o pedagógico;

3.—Capacitar a los maestros para las funciones superiores de la técnica de la enseñanza, tales como supervisores, directores de escuelas normales o directores generales de educación;

4.—Las especialidades son: para maestros de escuelas secundarias, de educación industrial, de educación normal y de educación preparatoria o bachillerato. Los estudios para estas especialidades tendrán una duración mínima de cuatro años; y

5.—Alcanzar los grados de maestro y doctor en pedagogía.

d).—Los cursos superiores que, bajo los mismos lineamientos, se hagan en universidades, tendrán igual validez que los realizados en escuelas normales superiores.

ARTICULO 82.—Para elevar el nivel cultural técnico y pedagógico de los maestros en servicio, se establecerán institutos de mejoramiento profesional, que serán de dos categorías:

a).—Para maestros normalistas urbanos. Su finalidad será el perfeccionamiento de los maestros en la técnica de la enseñanza y en las materias culturales o pedagógicas que deseen profundizar. Los maestros que cursen satisfactoriamente estos estudios serán preferidos en los casos de ascenso; y

b).—Para maestros primarios rurales. Su finalidad complementaria será igualar sus estudios a los hechos en las escuelas normales urbanas.

ARTICULO 83.—En sus actividades de acción social, los alumnos de las escuelas normales rurales y urbanas deberán contribuir

b).—Para ingresar a las escuelas normales urbanas será necesario haber terminado la educación primaria y satisfacer los demás requisitos reglamentarios;

c).—Podrán ser admitidos los aspirantes que hubieren terminado la educación secundaria, haciéndose la correspondiente revalidación de estudios;

d).—En su parte activa, la educación se orientará hacia las pequeñas industrias de transformación, adecuadas al medio físico, económico y social de las regiones urbanas y semiurbanas en que los alumnos vayan a actuar; y

e).—Las escuelas normales urbanas estarán dotadas de los talleres y laboratorios necesarios a su objeto.

III.—La educación normal de especialización, la que en sus planes, programas de estudio y métodos de enseñanza, se sujetará a las siguientes características:

a).—Para el ingreso a sus cursos se requerirá que los aspirantes hayan cursado integralmente la educación normal para profesores de primaria y hayan ejercido el magisterio dos años por lo menos;

b).—Las especialidades serán:

1.—Educación primaria para adultos;

2.—Educación física;

3.—Trabajos manuales;

4.—Orientación social;

5.—Educación, tratamiento y cuidado de débiles y enfermos mentales educables;

6.—Educación y cuidado de ciegos, sordomudos y otros anormales físicos;

7.—Educación para niños infractores y adultos delincuentes; y

8.—Las demás que señalen las leyes o reglamentos.

c).—Los estudios para estas especialidades tendrán una duración mínima de dos años; y

d).—Los titulados en estos cursos tendrán preferencia respecto a los maestros no especializados, para los trabajos educativos correspondientes.

IV.—La educación normal para educadores de párvulos, la que en sus planes, programas y métodos de enseñanza, se sujetará a las siguientes características:

a).—Solo se impartirá a mujeres que hayan cursado los tres primeros años de la educación normal para maestros de primaria; podrán ser admitidas las que hubieren terminado la educación secundaria, haciéndose la correspondiente revalidación de estudios;

b).—Tendrá por objeto específico la formación del magisterio para la educación preescolar, en jardines de niños, casas hogar, guarderías infantiles o instituciones análogas;

cación de la autorización respectiva, con mandamiento de clausura del plantel.

ARTICULO 43.—Las revocaciones de autorizaciones otorgadas a particulares que hagan los Estados o Municipios dentro de sus respectivas circunscripciones, o por autoridades inferiores dependientes de la Secretaría de Educación Pública, serán revisables por el Secretario del Ramo, en la vía y términos que se establecen en el artículo 40 de esta ley.

ARTICULO 44.—Cuando la revocación de la autorización se pronuncie durante el transcurso del año o grado escolar, el plantel afectado seguirá funcionando hasta la terminación del propio ejercicio lectivo y será clausurado sólo al concluir éste. El Estado tomará las medidas necesarias, llegado el caso que prevé esta disposición, para asegurar la observancia de los preceptos legales en el plantel afectado por la revocación de la autorización, durante el lapso que transcurra hasta su clausura.

ARTICULO 45.—Las instituciones privadas y los particulares no necesitan autorización del Estado para impartir públicamente enseñanza diferente a la primaria, secundaria o normal, o a la especial de cualquier tipo o grado para obreros y campesinos. En consecuencia, podrán formular sus planes de estudio, programas y métodos de enseñanza; sin embargo, para que se reconozca validez oficial a sus estudios, será necesario que se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 27 de esta ley.

ARTICULO 46.—Las universidades e institutos particulares de tipo universitario que funcionen en la República, en sus casos, quedarán sujetos para la validez de los estudios que en ellos se hagan, a la ley especial que señala el artículo 2º de este ordenamiento.

ARTICULO 47.—La transmisión de conocimientos o de principios que se realice privadamente, fuera de las escuelas, en el seno de la familia, de persona a persona o en circunstancias análogas, no estará sujeta a restricción alguna, salvo las limitaciones que, para la manifestación de las ideas señala el artículo 6º de la Constitución Federal, para los casos de ataque a la moral, los derechos de tercero, provocación de algún delito o perturbación del orden público; pero no tendrá validez oficial, ni exime, en su caso, del carácter obligatorio de la educación primaria.

CAPITULO VII

La Educación Preescolar

ARTICULO 48.—La educación preescolar se impartirá a párvulos menores de seis años, en casas de cuna, guarderías infantiles, casas hogares, jardines de niños o instituciones análogas, cualquiera que sea su denominación.

ARTICULO 49.—La educación preescolar, de acuerdo con las limitaciones impuestas por la edad de los párvulos, atenderá preferentemente a su desarrollo físico, mental, moral y estético, fomentándoles costumbres de sociabilidad.

ARTICULO 50.—La atención preescolar que se imparta a niños menores de tres años se dedicará preferentemente a la crianza, salud, desarrollo físico y desenvolvimiento emocional y mental del párvulo, exclusivamente por medios recreativos y prácticas higiénicas adecuadas.

ARTICULO 51.—Los preferentes medios educativos para párvulos, serán el juego, el canto, el baile, los ejercicios físicos rítmicos no fatigosos y los pequeños trabajos manuales o artísticos, procurándose que estas actividades se realicen en común y en un ambiente creador natural y sencillo. Además se utilizará la conversación, los cuentos, narraciones simbólicas o históricas sencillas y, dentro de las posibilidades, excursiones recreativas o instructivas, trabajos de jardinería, hortaliza o cuidado de pequeños animales domésticos.

ARTICULO 52.—Los medios que se utilicen en la educación preescolar, no sólo tenderán a evitar que en los educandos se incuben sentimientos de odio, crueldad, baja superchería o superstición, falso egoísmo o cualquiera otra pasión antisocial, sino que fomentarán la probidad, la mutua estimación, el respeto a la integridad física y a las actividades lícitas de los demás, procurándose desenvolver en los párvulos, costumbres de sociabilidad por el robustecimiento del amor a la familia, del respeto y confianza a sus educadores y de la amistad a sus compañeros.

ARTICULO 53.—En la educación preescolar se procurará y utilizará la colaboración con los padres, familiares o representantes de los párvulos, para coordinar con ellos las labores educativas.

ARTICULO 54.—El Estado procurará extender la educación preescolar a toda la población infantil de la República y fomentará la iniciativa privada en esta materia; pero tal tipo de educación no es obligatorio, ni constituye requisito para el ingreso a las escuelas primarias.

ARTICULO 55.—Las educadoras encargadas de este tipo de educación, se nombrarán preferentemente entre las que tengan preparación especial adquirida en las escuelas normales o en centros adecuados.

ARTICULO 56.—Para la debida atención a la niñez económicamente desvalida o moralmente abandonada, el Estado sostendrá casas hogares y guarderías infantiles, para la custodia diurna o permanente, en las que la asistencia y la educación a los párvulos se realizará rodeándolos de un ambiente semejante al familiar.

IV.—Infundirá en los educandos un elevado ideal profesional y un concepto claro de la responsabilidad social que contraerán en el ejercicio de la enseñanza.

ARTICULO 80.—Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, la formulación de planes y programas de estudios y el señalamiento de métodos de enseñanza para todos los tipos de educación normal, los que se aplicarán en todo el territorio nacional, en las escuelas normales dependientes del Estado y en las particulares que funcionen con autorización legal, procurando establecer adecuada elasticidad para poner a los educandos en relación con las necesidades y características del medio físico, económico y social en que, según los tipos de las escuelas, vayan a actuar.

ARTICULO 81.—La educación normal será de cinco tipos:

I.—La educación normal rural, que tiene como finalidad preparar maestros de primaria para las escuelas rurales, se ajustará a los lineamientos siguientes:

a).—Sólo se impartirá a alumnos que hayan cursado la educación primaria y satisfagan los demás requisitos que señalen los reglamentos, dándose preferencia a los originarios del campo y procedentes de las escuelas primarias rurales;

b).—La duración de los estudios no será menor de cuatro años, divididos en ciclos de dos años;

c).—Los planes, programas de estudio y métodos de enseñanza serán, hasta el cuarto año, iguales a los de las escuelas normales urbanas, orientándolos hacia las actividades del campo y a los oficios e industrias directamente relacionadas con los productos rurales;

d).—Se procurará ampliarla hasta sexta año; en las escuelas en que no exista el tercer ciclo, se establecerá un curso complementario para dar a los alumnos la preparación debida;

e).—De acuerdo con el medio que la circunde, toda escuela normal rural estará dotada de campos de cultivo, de animales y de los talleres necesarios, a fin de que los alumnos realicen prácticas agropecuarias e industriales campesinas; y

f).—Los Gobiernos de los Estados deberán cooperar para el sostenimiento de las escuelas normales rurales dependientes de la Federación, que funcionen en sus respectivos territorios.

II.—La educación normal urbana, que tiene como objeto preparar maestros de primaria para las escuelas urbanas, tendrá las siguientes características:

a).—Los estudios se cursarán en seis años, agrupados en tres ciclos de dos años cada uno;

los particulares que funcionen con autorización legal. En su elaboración, se les dará cierta elasticidad que permita establecer estrecha relación entre la escuela y el medio físico, económico y social que la circunda o que permita su adaptación a las necesidades específicas de los educandos.

ARTICULO 74.—Con la intensificación que permita la mayor edad de los alumnos en las secundarias se observará lo dispuesto para las primarias en los artículos 57 y 66 de esta ley.

Las escuelas secundarias se organizarán unisexualmente.

ARTICULO 75.—La educación secundaria será impartida por el personal especializado en las asignaturas que integran el plan de estudio respectivo y que, además, tenga la preparación pedagógica indispensable.

Los reglamentos determinarán los requisitos y grados de preparación que debe satisfacer el personal docente de la educación secundaria.

ARTICULO 76.—Durante la educación secundaria se impartirá instrucción militar a los educandos varones.

ARTICULO 77.—Los alumnos de las escuelas en que se imparta educación secundaria, podrán organizarse en asociaciones cuyo fin será promover el mejoramiento cultural del plantel y de sí mismos, y ejercer en la comunidad, como acción social escolar, servicios y trabajos de mejoramiento económico, ético, cívico y cultural.

Las sociedades de alumnos en ningún caso podrán intervenir en la dirección y gobierno de las respectivas escuelas.

CAPITULO XI

De la Educación Normal o de Preparación para Maestros

ARTICULO 78.—La educación normal, cualquiera que sea su clase o tipo, tiene por objeto la formación de maestros para satisfacer las necesidades educativas del país.

ARTICULO 79.—La educación que se imparta en las escuelas normales, cualquiera que sea su tipo o clase, tendrá las siguientes características generales:

I.—Desarrollará y fortalecerá en los educandos en quienes existirá la vocación magisterial;

II.—De acuerdo con la parte final del artículo 16 de esta ley, dedicará especial atención y desarrollo a las bases generales que formarán la educación que imparta el Estado señala dicho precepto;

III.—Dotará a los normalistas de los conocimientos teóricos y prácticos, de cultura integral y de pedagogía que les capaciten para realizar eficazmente la obra educativa; y

CAPITULO VIII

De la Educación Primaria

ARTICULO 57.—La educación primaria tiene por objeto, dentro de las limitaciones impuestas por la edad, el desarrollo integral de los educandos, principalmente en sus aspectos físico, intelectual, ético, estético, cívico, social y de preparación para el trabajo benéfico, a la colectividad, en la medida que se considere deben poseer como mínimo cultural obligatorio todos los habitantes del país.

ARTICULO 58.—La educación primaria tiene a capacitar a los educandos para:

I.—Satisfacer sus propias necesidades;

II.—Manejar los instrumentos sencillos de trabajo y emplear las formas elementales de la cultura; y

III.—Hacer estudios de segunda enseñanza.

ARTICULO 59.—La educación primaria se impartirá a todos los niños del país, de los seis a los catorce años de edad, excepción hecha de los retrasados mentales, enfermos, anormales o con necesidades específicas, a quienes se impartirá, lo mismo que a los adultos iletrados, una educación especial con los mismos objetivos que la primaria.

ARTICULO 60.—La educación primaria se dividirá en seis grados enlazados progresivamente en forma planeada y sistemática, agrupados en tres ciclos de dos grados cada uno, que se cursarán normalmente en seis años, salvo que necesidades específicas determinen prudente ampliación del término;

ARTICULO 61.—La educación primaria, en su contenido mínimo, será igual en toda la República. Por tanto, corresponde al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, la formulación de planes de estudio, programas y métodos de enseñanza, los que tendrán aplicación, tanto para las escuelas dependientes del Estado, como para las particulares que funcionen con autorización legal, sin perjuicio de que en su elaboración se establezca cierta elasticidad que permita poner a la escuela primaria en relación con las necesidades y características del medio físico, económico y social en que actúa.

ARTICULO 62.—Salvo casos de necesidad determinada por la población escolar, exigencias del presupuesto, falta de locales o de profesorado, o las condiciones regionales, las escuelas primarias, en sus dos últimos ciclos se organizarán en forma unisexual.

La educación para niños y niñas se sujetará a los mismos planes, programas y métodos, sin perjuicio de que las actividades escolares tiendan a afirmar las cualidades específicas de uno y otro sexo.

ARTICULO 63.—Desde el punto de vista del medio en que actúan y de la consiguiente orientación que adopten, las escuelas de educación primaria se clasificarán, administrativamente, en urbanas, semiurbanas y rurales. Fuera de la orientación educativa hacia el ambiente que las rodea, el contenido esencial de la enseñanza será el mismo en todas ellas.

ARTICULO 64.—La educación primaria es obligatoria para todos los habitantes de la República, menores de quince años. La obligación se cumple cursándola en las escuelas primarias dependientes del Estado o en las particulares autorizadas legalmente.

ARTICULO 65.—Los padres de familia y los representantes de menores, tienen el deber de hacer que sus hijos o representados en edad inferior a quince años, concurren a las escuelas del Estado o particulares autorizadas, para cursar la educación primaria. El incumplimiento de esta obligación se sancionará administrativamente con multa de uno a quinientos pesos.

ARTICULO 66.—En la educación primaria se procurará y utilizará la colaboración con los padres, familiares o representantes de los niños, para coordinar con ellos las labores educativas.

CAPITULO IX

De las escuelas primarias "Artículo 123 Constitucional"

ARTICULO 67.—Los patronos de negociaciones agrícolas, industriales, mineras o de cualquier otra clase de trabajo, que estén ubicadas a más de tres kilómetros de la población más cercana, tienen obligación de establecer y sostener escuelas de educación primaria en beneficio de la comunidad en que estén instaladas sus negociaciones, siempre que el número de niños en edad escolar primaria sea mayor de veinte.

ARTICULO 68.—La educación que se imparta en las escuelas a que se refiere el artículo anterior, se sujetará a las disposiciones contenidas en el artículo 16 y el capítulo anterior de esta ley; en consecuencia, se aplicarán en ellas los planes de estudio, programas y métodos de enseñanza que formule el Estado para sus escuelas primarias y quedarán bajo la dirección técnica y administrativa de la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 69.—El personal docente de las escuelas "Artículo 123", se integrará con un profesor para cada grupo de cincuenta alumnos o fracción mayor de veinte. La Secretaría de Educación Pública designará a uno de los maestros para que asuma la dirección del plantel; si éste tiene más de diez profesores, el director no tendrá grupo a su cargo.

El número y categoría de los demás empleados serán los que señalen las autoridades federales escolares, de acuerdo con los reglamentos de esta ley.

ARTICULO 70.—La obligación que se impone en el artículo 67 de esta ley, a los patronos, comprende:

I.—Proporcionar edificio amplio e higiénico y adecuado, con capacidad bastante a las necesidades escolares del lugar;

II.—Dotar a la escuela del mobiliario y equipo adecuados necesarios;

III.—Proporcionar, cuantas veces sea necesario, a las escuelas y educandos, el material, útiles escolares y libros de texto;

IV.—Establecer y fomentar en las escuelas, bibliotecas adecuadas para el servicio del personal docente y de los alumnos;

V.—Aportar las cantidades correspondientes para la remuneración del personal docente y administrativo necesario en la forma que determinen esta ley y sus reglamentos. La designación de profesores y empleados corresponde a la Secretaría de Educación Pública, la que, en su caso, podrá pagarlos con cargo a los patronos.

ARTICULO 71.—Los sueldos que se asignen al personal de las escuelas primarias "Artículo 123", no serán menores a los que pague la Federación en igualdad de circunstancias y serán cubiertos por los patronos en la forma que determinen los reglamentos de esta ley.

CAPITULO X

De la Educación Secundaria

ARTICULO 72.—La educación secundaria es continuación y ampliación de la primaria, respecto de la que tiene como características diferenciales.

a).—Cuantitativamente, la ampliación e intensificación de las actividades y del estudio de las materias que integran el plan de la primaria;

b).—Cualitativamente, la de ser un tipo educacional preferente para adolescentes; y

c).—La de afirmar la personalidad de los educandos y descubrir sus inclinaciones y aptitudes, guiándolos adecuadamente para decidir la profesión u ocupación a que habrán de dedicarse.

ARTICULO 73.—La educación secundaria se desarrollará en tres años, cuando menos, y en su contenido programático mínimo será igual para toda la República. En consecuencia, corresponde a la Secretaría de Educación Pública la formación de los planes de estudio, programas y métodos de enseñanza respectivos, los que tendrán aplicación tanto para las escuelas dependientes del Estado, como para

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido la presente ley en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Manuel Avila Camacho.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Educación Pública, Octavio Véjar Vázquez.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Miguel Alemán.—Rúbrica.

ANEXO 4

LEY FEDERAL DE EDUCACION

evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos.

II. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal (y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y campesinos), deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra las resoluciones proceda juicio o recurso alguno.

III. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán ajustarse, sin excepción, a lo dispuesto en los párrafos iniciales I y II del presente artículo y, además, deberán cumplir los planes y los programas oficiales.

IV. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones, que exclusiva o predominantemente realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria o normal, y la destinada a obreros o a campesinos.

V. El Estado podrá retirar, discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares.

VI. La educación primaria será obligatoria.

VII. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita.

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1º. Esta ley regula la educación que imparten el Estado —Federación, Estados y Municipios—, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.

ARTÍCULO 2º. La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.

ARTÍCULO 3º. La educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público.

ARTÍCULO 4º. La aplicación de esta ley corresponde a las autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios, en los términos que la misma establece y en los que prevén sus reglamentos.

~~ARTÍCULO 5º.~~ La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a los principios establecidos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tendrá las siguientes finalidades:

I. Promover el desarrollo armónico de la personalidad, para que se ejerzan en plenitud las capacidades humanas;

II. Crear y fortalecer la conciencia de la nacionalidad y el sentido de la convivencia internacional;

III. Alcanzar, mediante la enseñanza de la lengua nacional, un idioma común para todos los mexicanos, sin menoscabo del uso de las lenguas autóctonas;

IV. Proteger y acrecentar los bienes y valores que constituyen el acervo cultural de la nación y hacerlos accesibles a la colectividad;

V. Fomentar el conocimiento y el respeto a las instituciones nacionales;

VI. Enriquecer la cultura con impulso creador y con la incorporación de ideas y valores universales;

VII. Hacer conciencia de la necesidad de un mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y contribuir a preservar el equilibrio ecológico;

VIII. Promover las condiciones sociales que lleven a la distribución equitativa de los bienes materiales y culturales, dentro de un régimen de libertad;

IX. Hacer conciencia sobre la necesidad de una planeación familiar con respeto a la dignidad humana y sin menoscabo de la libertad;

X. Vigorizar los hábitos intelectuales que permiten el análisis objetivo de la realidad;

XI. Propiciar las condiciones aptas para el impulso de la investigación, la creación artística y la difusión de la cultura;

XII. Lograr que las experiencias y conocimientos obtenidos al adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, se integren de tal modo que se armonicen tradición e innovación;

XIII. Fomentar y orientar la actividad científica y tecnológica de manera que responda a las necesidades del desarrollo nacional independiente;

XIV. Infundir el conocimiento de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones orientadas al mejoramiento de la sociedad;

XV. Promover las actitudes solidarias para el logro de una vida social justa, y

XVI. Enaltecer los derechos individuales y sociales y posular la paz universal, basada en el reconocimiento de los derechos económicos, políticos y sociales de las naciones.

ARTÍCULO 6º El sistema educativo tendrá una estructura que permita al educando, en cualquier tiempo, incorporarse a la vida económica y social y que el trabajador pueda estudiar.

ARTÍCULO 7º Las autoridades educativas deberán periódicamente evaluar, adecuar, ampliar y mejorar los servicios educativos.

ARTÍCULO 8º El criterio que orientará a la educación que imparta el Estado y a toda la educación primaria, secundaria y normal y a la de cualquier tipo o grado destinada a obreros o a campesinos se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

ARTÍCULO 9º Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas directa o indirectamente con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la de cualquier tipo o grado destinada a obreros o a campesinos.

ARTÍCULO 10. Los servicios de la educación deberán extenderse a quienes carecen de ellos, para contribuir a eliminar los desequilibrios económicos y sociales.

ARTÍCULO 11. Los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social, en los casos y términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas se preverá la prestación del servicio social como requisito previo para obtener título o grado académico.

ARTÍCULO 12. La educación que imparta el Estado será gratuita. Las donaciones destinadas a la educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.

ARTÍCULO 13. Son de interés social las inversiones que en materia educativa realicen el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares.

ARTÍCULO 14. El Poder Ejecutivo Federal expedirá los reglamentos necesarios para la aplicación de esta ley.

CAPÍTULO II

Sistema educativo nacional

ARTÍCULO 15. El sistema educativo nacional comprende los tipos elemental, medio y superior, en sus modalidades escolar y extraescolar.

En estos tipos y modalidades podrán impartirse cursos de actualización y especialización.

El sistema educativo nacional comprende, además, la educación especial o la de cualquier otro tipo y modalidad que se imparta de acuerdo con las necesidades educativas de la población y las características particulares de los grupos que la integran.

ARTÍCULO 16. El tipo elemental está compuesto por la educación preescolar y la primaria.

La educación preescolar no constituye antecedente obligatorio de la primaria.

La educación primaria es obligatoria para todos los habitantes de la República.

ARTÍCULO 17. El tipo medio tiene carácter formativo y terminal, y comprende la educación secundaria y el bachillerato.

ARTÍCULO 18. El tipo superior está compuesto por la licenciatura y los grados académicos de maestría y doctorado.

En este tipo superior queda comprendida la educación normal en todos sus grados y especialidades.

ARTÍCULO 19. El sistema educativo nacional está constituido por la educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Este sistema funcionará con los siguientes elementos:

- I. Los educandos y los educadores;
- II. Los planes, programas y métodos educativos;
- III. Los establecimientos que impartan educación en las formas previstas por la presente ley;
- IV. Los libros de texto, cuadernos de trabajo, material didáctico, los medios de comunicación masiva y cualquier otro que se utilice para impartir educación;
- V. Los bienes y demás recursos destinados a la educación, y
- VI. La organización y administración del sistema.

ARTÍCULO 20. El fin primordial del proceso educativo es la formación del educando. Para que éste logre el desarrollo armónico de su personalidad, debe asegurarse la participación activa en dicho proceso, estimulando su iniciativa, su sentido de responsabilidad social y su espíritu creador.

ARTÍCULO 21. El educador es promotor, coordinador y agente directo del proceso educativo. Deben proporcionarse los medios que le permitan realizar eficazmente su labor y que contribuyan a su constante perfeccionamiento.

ARTÍCULO 22. Los establecimientos educativos deberán vincularse activa y constantemente con la comunidad.

ARTÍCULO 23. El Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios expedirán certificados y otorgarán diplomas, títulos o grados académicos a favor de las personas que hayan concluido el tipo medio o cursado estudios de tipo superior, de conformidad con los requisitos establecidos en los correspondientes planes de estudio. Dichos certificados, diplomas, títulos y grados tendrán validez en toda la República.

CAPÍTULO III

Distribución de la función educativa

ARTÍCULO 24. La función educativa comprende:

- I. Promover, establecer, organizar, dirigir y sostener los servicios educativos, científicos, técnicos y artísticos de acuerdo con las necesidades regionales y nacionales;

II. Formular planes y programas de estudio, procedimientos de evaluación, y sugerir orientaciones sobre la aplicación de métodos educativos;

III. Editar libros y producir otros materiales didácticos;

IV. Establecer y promover servicios educativos que faciliten a los educadores la formación que les permita su constante perfeccionamiento;

V. Promover permanentemente la investigación que permita la innovación educativa;

VI. Incrementar los medios y procedimientos de la investigación científica;

VII. Fomentar y difundir las actividades culturales en todas sus manifestaciones;

VIII. Realizar campañas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales y económicos de la población y, en especial, los de las zonas rurales y urbanas marginadas;

IX. Expedir constancias y certificados de estudio, otorgar diplomas, títulos y grados académicos;

X. Revalidar y establecer equivalencias de estudios;

XI. Otorgar, negar o revocar autorización a los particulares para impartir educación primaria, secundaria y normal y la de cualquier otro tipo o grado destinada a obreros o campesinos;

XII. Otorgar, negar o retirar discrecionalmente validez oficial a estudios distintos de los especificados en la fracción anterior, que impartan los particulares;

XIII. Vigilar que la educación que impartan los particulares se sujete a las disposiciones de la ley;

XIV. Las demás actividades que con tal carácter establecen esta ley y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 25. Compete al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública:

I. Prestar en toda la República el servicio público educacional, sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios y de otras dependencias del Ejecutivo Federal, conforme a las leyes aplicables;

II. Promover y programar la extensión y las modalidades del sistema educativo nacional;

III. Formular para toda la República los planes y programas para la educación primaria, secundaria y normal y la de cualquier tipo o grado destinada a obreros o a campesinos;

IV. Autorizar el uso del material educativo para primaria, secundaria y normal y para cualquier tipo o grado de enseñanza destinada a obreros o a campesinos;

V. Elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos para la educación primaria;

VI. Establecer un registro nacional de educandos, educadores, títulos académicos y establecimientos educativos;

VII. Establecer un sistema nacional de créditos que facilite el tránsito del educando de una modalidad o tipo educativo a otro;

VIII. Intervenir en la formulación de planes de cooperación internacional en materia de docencia, investigación y difusión cultural;

IX. Vigilar en toda la República el cumplimiento de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, y

X. Ejercer las demás atribuciones que le confieren esta ley y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 26. Habrá un Consejo Nacional Técnico de la Educación que será órgano de consulta de la Secretaría de Educación Pública y de las Entidades Federativas, cuando éstas lo soliciten y que se encargará de proponer planes y programas de estudios y políticas educativas.

El Consejo se integrará con representantes de las instituciones públicas que participen en la educación nacional.

ARTÍCULO 27. La formulación de planes y programas de estudios y el establecimiento de instituciones educativas que realice el Poder Ejecutivo Federal por conducto de otra Secretaría o Departamento de Estado, se hará en coordinación con la Secretaría de Educación Pública. Estas otras Dependencias del Ejecutivo Federal expedirán certificados, diplomas y títulos que tendrán la validez correspondiente a los estudios realizados.

ARTÍCULO 28. Los servicios educativos de cualquier tipo y modalidad, que en los términos de esta ley establezcan los Estados y los Municipios, dentro de sus respectivas jurisdicciones, quedarán bajo su dirección técnica y administrativa.

ARTÍCULO 29. La Federación podrá celebrar con los Estados y los municipios convenios para coordinar o unificar los servicios educativos.

ARTÍCULO 30. La educación que imparta el Estado en el Distrito Federal y Territorios Federales corresponde, en sus aspectos técnicos y administrativos, a la Secretaría de Educación Pública, en la inteligencia de que los gobiernos de estas entidades destinarán para dicho servicio no menos del quince por ciento de sus presupuestos de egresos.

ARTÍCULO 31. La función educativa a cargo de las universidades y los establecimientos de educación superior que tengan el carácter de organismos descentralizados del Estado se ejercerá de acuerdo con los ordenamientos legales que los rijan.

ARTÍCULO 32. Los particulares podrán impartir educación de cualquier tipo y modalidad. Para que los estudios realizados tengan validez oficial deberán obtener el reconocimiento del Estado y sujetarse a las disposiciones de esta ley.

Por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal y la de cualquier tipo o grado destinada a obreros o a campesinos, deberá obtenerse, previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado.

ARTÍCULO 33. Los Gobiernos de los Estados podrán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, negar o revocar la autorización a particulares para que impartan educación primaria, secundaria y normal y la de cualquier tipo o grado destinada a obreros o campesinos.

ARTÍCULO 34. Los gobiernos de los Estados podrán otorgar, negar o retirar, dentro de sus respectivas jurisdicciones, el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los especificados en el artículo anterior que impartan los particulares.

ARTÍCULO 35. La autorización a particulares para impartir educación primaria, secundaria y normal y la de cualquier tipo o grado destinada a obreros o a campesinos, así como el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los anteriores, podrán ser otorgados por la Secretaría de Educación Pública o el Gobierno del Estado correspondiente, cuando los solicitantes satisfagan los siguientes requisitos:

I. Ajustar sus actividades y la enseñanza a lo dispuesto por el artículo 5º de esta ley;

II. Sujetarse a los planes y programas que señale la Secretaría de Educación Pública;

III. Impartir educación con personal que acredite preparación profesional;

IV. Contar con edificio adecuado, laboratorios, talleres, bibliotecas, campos deportivos y demás instalaciones necesarias, que satisfagan las condiciones higiénicas y pedagógicas que el Estado determine;

V. Facilitar la vigilancia que el Estado ejerce en materia educativa;

VI. Proporcionar becas en los términos de las disposiciones relativas, y

VII. Sujetarse a las condiciones que se establezcan en los acuerdos y demás disposiciones que dicten las autoridades educativas.

ARTÍCULO 36. El Estado podrá revocar, sin que proceda juicio o recurso alguno, las autorizaciones otorgadas a particulares para impartir educación primaria, secundaria y normal y la de cualquier tipo o grado destinada a obreros o a campesinos, cuando contravengan lo dispuesto en el artículo 3º Constitucional o falten al cumplimiento de alguna de las obligaciones que establece el artículo 35 de esta ley.

ARTÍCULO 37. Cuando sea presumible que procede la revocación a que se refiere el artículo anterior, deberá observarse el siguiente procedimiento:

I. Se citará al particular a una audiencia;

II. En la citación se le hará saber la infracción que se le impute y el lugar, día y hora en que se celebrará la audiencia.

Esta se llevará a cabo en un plazo no menor de 15 ni mayor de 30 días hábiles, siguientes a la citación;

III. El particular podrá ofrecer pruebas y alegar en dicha audiencia lo que a su derecho convenga, y

IV. A continuación la autoridad dictará la resolución que a su juicio proceda, que puede ser la declaración de inexistencia de la infracción, el otorgamiento de un plazo prudente para que se cumpla la obligación relativa o la revocación.

ARTÍCULO 38. Cuando la revocación se dicte durante un ejercicio lectivo, la institución podrá seguir funcionando, a juicio y bajo la vigilancia de la autoridad, hasta que aquél concluya.

Artículo 39. La negativa o la revocación de la autorización otorgada a particulares para impartir educación primaria, secundaria y normal y la de cualquier tipo o grado destinada a obreros o a campesinos, produce efectos de clausura del servicio educativo.

La autoridad que dicte la resolución adoptará las medidas que sean necesarias para evitar perjuicios a los educandos.

Artículo 40. Para retirar reconocimiento de validez oficial de estudios impartidos por particulares en tipos distintos a la educación primaria, secundaria y normal y la de cualquier tipo o grado destinada a obreros o a campesinos, se observará el procedimiento que señala el artículo 37 de esta ley.

Artículo 41. Los particulares que impartan estudios con reconocimiento de validez oficial, deberán mencionar en la documentación que expidan y publicidad que hagan, la fecha y número del acuerdo por el que se les otorgó dicho reconocimiento.

Los particulares que impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionar esta circunstancia en su correspondiente documentación y publicidad y registrarse en la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 42. Para impartir educación por correspondencia, prensa, radio, fonografía, televisión, cinematografía o cualquier otro medio de comunicación, los interesados deberán cumplir previamente los requisitos establecidos para el tipo educativo que impartan, así como las leyes y reglamentos relativos al medio de comunicación que utilicen.

CAPÍTULO IV

Planes y programas de estudio

Artículo 43. La educación se realiza mediante un proceso que comprende la enseñanza, el aprendizaje, la investigación y la difusión.

Artículo 44. El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la armonía

de relaciones entre educandos y educadores; desarrollará la capacidad y las aptitudes de los educandos para aprender por sí mismos, y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas.

Artículo 45. El contenido de la educación se definirá en los planes y programas, los cuales se formularán con miras a que el educando:

- I. Desarrolle su capacidad de observación, análisis, interrelación y deducción;
- II. Reciba armónicamente los conocimientos teóricos y prácticos de la educación;
- III. Adquiera visión de lo general y de lo particular;
- IV. Ejercite la reflexión crítica;
- V. Acreciente su aptitud de actualizar y mejorar los conocimientos, y
- VI. Se capacite para el trabajo socialmente útil.

Artículo 46. En los planes y programas se establecerán los objetivos específicos del aprendizaje; se sugerirán los métodos y actividades para alcanzarlos, y se establecerán los procedimientos para evaluar si los educandos han logrado dichos objetivos.

Artículo 47. La evaluación educativa será periódica, comprenderá la medición de los conocimientos de los educandos en lo individual y determinará si los planes y programas responden a la evolución histórico-social del país y a las necesidades nacionales y regionales.

CAPÍTULO V

Derechos y obligaciones en materia educativa

Artículo 48. Los habitantes del país tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso al Sistema educativo nacional, sin más limitación que satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones relativas.

DIARIO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: LIC. CARLOS FRANCO SODI

SECCION SEGUNDA

Registrado como artículo de
2a. clase, en el año de 1964.

MEXICO, VIERNES 23 DE ENERO DE 1942

Tomo CXXX

Núm. 19

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

LEY ORGANICA

DE LA

EDUCACION PUBLICA, REGLAMENTARIA

DE LOS

ARTICULOS 3º, 31, FRACCION I, 73, FRACCIONES X
Y XXV, Y 123, FRACCION XII, DE LA CONSTITUCION
POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MEXICO, D. F., 1942.

ARTÍCULO 49. Para ejercer la docencia dentro de cada uno de los tipos que comprende el sistema educativo nacional, los maestros deberán satisfacer los requisitos que señalen las autoridades competentes.

ARTÍCULO 50. El Estado otorgará:

I. Remuneración justa para que los educadores dispongan del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y para su perfeccionamiento profesional, y

II. Estímulos y recompensas a favor de los educadores que se distingan en el ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO 51. El Estado podrá estimular a las asociaciones civiles y a las cooperativas de maestros que se dediquen a la enseñanza en cualesquiera de sus tipos y grados.

ARTÍCULO 52. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. Obtener la inscripción escolar necesaria para que sus hijos o pupilos, menores de edad, reciban la educación primaria;

II. Participar a las autoridades escolares cualquier problema relacionado con la educación de sus hijos o pupilos, a fin de que aquéllas se avoquen a la solución;

III. Cooperar con las autoridades escolares en el mejoramiento de los educandos y de los establecimientos, y

IV. Formar parte de las asociaciones de padres de familia.

ARTÍCULO 53. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. Hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años, reciban la educación primaria;

II. Colaborar con las instituciones educativas en las actividades que éstas realicen, y

III. Participar, de acuerdo con los educadores, en el tratamiento de los problemas de conducta o de aprendizaje.

ARTÍCULO 54. Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto:

I. Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;

II. Colaborar en el mejoramiento de la comunidad escolar y proponer a las autoridades las medidas que estimen conducentes, y

III. Participar en la aplicación de las cooperaciones en numerario, bienes y servicios que las asociaciones hagan al establecimiento escolar.

ARTÍCULO 55. Las asociaciones de padres de familia se abstendrán de intervenir en los aspectos técnicos y administrativos de los establecimientos educativos.

ARTÍCULO 56. La organización y el funcionamiento de las asociaciones de padres de familia se sujetarán a lo que disponga el reglamento relativo en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades de los establecimientos educativos.

ARTÍCULO 57. Las negociaciones o empresas a que se refiera la fracción XII del Apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están obligadas a establecer y sostener escuelas cuando el número de educandos que las requiera sea mayor de veinte. Estos planteles quedarán bajo la dirección técnica y administrativa de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 58. Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo anterior, contarán con edificio, instalaciones y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señale la Secretaría de Educación Pública.

El sostenimiento de dichas escuelas comprende la obligación patronal de proporcionar las aportaciones para la remuneración del personal y las prestaciones que dispongan las leyes y reglamentos, que no serán inferiores a las que otorgue la Federación en igualdad de circunstancias.

ARTÍCULO 59. La Secretaría de Educación Pública podrá celebrar con los patrones convenios para el cumplimiento de las obligaciones que señalan los artículos 57 y 58 de esta ley.

CAPÍTULO VI

Validez oficial de estudios

ARTÍCULO 60. Los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional tendrán validez en toda la República.

ARTÍCULO 61. Revalidación de estudios es la validez oficial que se otorga a los realizados en planteles que no forman parte del sistema educativo nacional.

ARTÍCULO 62. La revalidación de estudios se otorgará por tipos educativos, por grados escolares o por materias.

ARTÍCULO 63. Los tipos educativos, grados escolares o materias que se revaliden, deberán tener equivalencia con los que se impartan dentro del sistema educativo nacional.

ARTÍCULO 64. Los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional podrán declararse equivalentes entre sí por tipos educativos, por grados escolares o por materias, en los términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 65. La facultad de revalidar y establecer equivalencias a estudios corresponde:

I. A la Federación, por conducto de la Secretaría de Educación Pública;

II. A los Estados, en los términos de sus respectivas leyes, y

III. A los organismos descentralizados, cuando para ello los autoricen los ordenamientos legales que los rijan.

ARTÍCULO 66. La Secretaría de Educación Pública creará un sistema federal de certificación de conocimientos, por medio del cual se expedirá certificado de estudios y se otorgará diploma, título o grado académico que acredite el saber demostrado, de acuerdo con el Reglamento que al efecto se expida y conforme a las siguientes bases:

I. Que los conocimientos se acrediten por tipo educativo, grado escolar o materia;

II. Que para acreditar un tipo o grado escolar deberá compararse la acreditación del tipo o grado inmediato anterior;

III. Que los conocimientos se acrediten de acuerdo con los planes y programas de estudios en vigor;

IV. Que se cumplan, en su caso, las prácticas y el servicio social correspondiente;

V. Que los conocimientos sean evaluados conforme a procedimientos que se establezcan tomando en cuenta las experiencias del sistema educativo nacional, y de acuerdo, en lo conducente, a lo dispuesto por el artículo 47 de esta ley, y

VI. Que el interesado se ajuste a las demás disposiciones legales relativas.

ARTÍCULO 67. El Poder Ejecutivo Federal promoverá un sistema internacional recíproco de validez oficial de estudios.

CAPÍTULO VII

Sanciones

ARTÍCULO 68. Al que infrinja lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 41 de esta ley, se le impondrá una multa de mil a cincuenta mil pesos y en caso de reincidencia se clausurará el servicio educativo.

ARTÍCULO 69. Las demás contravenciones a la presente ley o a sus reglamentos, cometidos por un particular, que no constituyan delito o que no tengan sanción expresa en este propio ordenamiento, se castigarán con multa de cien a cincuenta mil pesos, tomando en cuenta las circunstancias en que fueron cometidas y la condición del infractor, previo el procedimiento a que se refiere el artículo 37 de esta ley. La multa impuesta podrá duplicarse en caso de reincidencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta ley entrará en vigor a los quince días de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

SEGUNDO. En tanto se expidan los reglamentos que se derivan de esta ley, quedan vigentes, en lo que no se le opongan los expedidos con fundamento en la Ley Orgánica a que se refiere el artículo transitorio.

TERCERO. Se abroga la Ley Orgánica de la Educación Pública, reglamentaria de los artículos 3º; 31, fracción I; 73, fracciones X y XXV, y 123, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedida el 31 de diciembre de 1941 y publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 23 de enero de 1942.

CUARTO. Se derogan las demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

México, D. F., a 27 de noviembre de 1973.—M^{te} Aurelia de la Cruz Espinosa Ortega, D.P.—Miguel Ángel Barberena Vega, S.P.—José Luis Estobar Herrera, D.S.—Juan Sabines Gutiérrez, S.S.—Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido la presente Ley en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres.—Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, Víctor Bravo Ahuja.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Emilio O. Rabasa.—Rúbrica.—El Secretario de la Defensa Nacional, Hermenegildo Cuenca Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Marina, Luis M. Bravo Carrera.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional, Horacio Flores de la Peña.—Rúbrica.—El Secretario de Industria y Comercio, Carlos Torres Manzo.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Ganadería, Manuel Bernardo Aguirre.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Eugenio Méndez Docurro.—Rúbrica.—El Secretario de Obras Públicas, Luis E. Bracamontes.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, Leandro Rovirosa Wade.—Rúbrica.—El Secretario de Salubridad y Asistencia, Jorge Jiménez Cantú.—Rúbrica.—El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Porfirio Muñoz Ledo.—Rúbrica.—El Secretario de la Presidencia, Hugo Cervantes del Río.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento de Turismo, Julio Hirschfeld Almada.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Octavio Senties Gómez.—Rúbrica.

Publicado en el *Diario Oficial* de 29 de noviembre de 1973.

ANEXO 5

II CONGRESO NACIONAL INFANTIL DE ECOLOGIA

NOTAS FINALES

La Confederación Nacional de Escuelas Particulares fundada como asociación civil en 1945, está integrada por más del 80% - de las escuelas particulares del país. Sus objetivos básicos -- son promover la educación integral y difundir la importancia de la escuela como generadora de hombres libres, responsables y comprometidos socialmente. Iniciando una campaña de Educación Cívica, tomando la problemática ambiental como una preocupación pública, y donde el gobierno empiece a diseñar e implementar una política que enfrente el acelerado deterioro que por decenios ha sufrido nuestro medio ambiente y que hoy amenaza seriamente nuestra calidad de vida. Las respuestas y acciones son complejas y requieren de la participación ciudadana, además de que la mayoría deben ser permanentes e independientes de los vaivenes políticos.

Quizá la acción más importante, definitiva y permanente es cambiar nuestra actitud hacia los problemas que nos afectan como la contaminación ambiental. Ello solo puede lograrse con educación, especialmente la que se imparte en las nuevas generaciones que heredarán este país.

Por lo anterior, la Confederación Nacional de Escuelas Particulares con el co-patrocinio de la Federación Nacional Infantil de Ecología A. C. organizó el 2° Congreso Nacional Infantil de Ecología. Y sus objetivos básicos fueron:

- 1) Fomentar en los niños respeto y amor a la naturaleza.
- 2) Promover en todas las escuelas, grupos de niños comprometidos en programas de saneamiento ambiental.
- 3) Elaborar los instrumentos pedagógicos necesarios para lograr una educación ambiental actualizada y efectiva en los plante

les educativos del país.

Los Temas a tratar fueron:

- 1.- Ecología, el medio ambiente y la contaminación.
- 2.- La ecología y los libros de Texto en las Escuelas.
- 3.- Los principales contaminantes.
- 4.- Las 100 acciones necesarias en la ecología.
- 5.- La contaminación del aire, agua y el mar.
- 6.- La contaminación del suelo. Los efectos de la basura.
- 7.- La obligación de las autoridades civiles para proteger a la naturaleza, combatir la contaminación y la aportación de todas las personas para lograr esta tarea.
- 8.- La conservación de los bosques, los jardines, los ríos y la naturaleza en general.
- 9.- La contaminación psicológica y moral.
- 10.- Los perjuicios de la contaminación en la fauna.
- 11.- El Lago de Texcoco y en medio ambiente en el D.F.
- 12.- La ecología en nuestras escuelas.
- 13.- La ecología y la selva Lacandona.

El Congreso fue preparado y dirigido por los niños. Los 100 niños que participaron cursan entre 4° y 6° de primaria y provienen de diferentes regiones de la república.

La preparación de éste duró seis meses y se realizó a través de Congresos Locales. Los niños tomaron responsabilidad de la Dirección y expusieron sus propuestas para enfrentar los distintos problemas ambientales.

El Congreso se realizó el 24 de abril de 1987, en el "Instituto Cento América" a las 9.30 hrs.

" Durante el II Congreso Infantil de Ecología, en el que participan niños de 15 Estados de la República, se le mandó a las autoridades buscar soluciones concretas para combatir la contaminación ambiental "

" Al iniciarse el II Congreso Infantil de Ecología, los delegados rindieron honores a la Bandera, y entonaron el Himno Nacional "

EXCELSIOR Sábado 25 de Abril de 1987.